



HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN. AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL.- PRESIDENCIA MUNICIPAL, TEHUACAN, PUE., 1993-1996.
EL CIUDADANO ARQ. ARTURO BARBOSA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; A SUS HABITANTES HACE SABER:

C O N S I D E R A N D O :

QUE EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, SE ENCUENTRA PLENAMENTE COMPROMETIDO CON EL DESARROLLO POLÍTICO, SOCIAL, TERRITORIAL, JURÍDICO Y MATERIAL DE LA COMUNIDAD. ESTE COMPROMISO ES CONSIDERADO TAMBIÉN COMO UNA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MISMA QUE SE TRADUCE EN PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA EN GENERAL TODAS LAS FACILIDADES RELACIONADAS PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS PROYECTOS Y AMBICIONES DE CUALQUIER NIVEL.

RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA EN LA ACTUALIDAD, EL CRECIMIENTO QUE HA TENIDO NUESTRO MUNICIPIO EN MATERIA POBLACIONAL, EL CUAL SE HA TRADUCIDO EN UNA NECESIDAD INGENTE DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y REMOZAMIENTO DE LAS MISMAS, CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS DE ACCESO, ADOQUINAMIENTO DE CALLES Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON UN MEJOR MEDIO DE VIDA PARA LA CIUDADANÍA.

REALIZAR LA OBRA MATERIAL ES OBLIGACIÓN QUE COMPROMETE AL GOBERNANTE PARA EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS, PERO PARA COMPLEMENTAR ESTA TAREA, TAMBIÉN SE HACE NECESARIA LA OBRA JURÍDICA, YA QUE ESTA TRAE COMO CONSECUENCIA LA SEGURIDAD PUBLICA TAN IMPRESCINDIBLE EN LAS RELACIONES GOBERNANTES-GOBERNADOS.

QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, MISMO QUE DATA DEL AÑO DE 1935, DENTRO DEL CUAL SE CONTEMPLA QUE SU REGLAMENTACIÓN SERÁ APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO DE PUEBLA. ASÍ MISMO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 105 FRACCIÓN III INCISOS A) AL D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL MUNICIPIO PODRÁ EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES COMO ES EL CASO DE QUE, DE ACUERDO A UN ESTUDIO MINUCIOSO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, RESULTO NECESARIO ESTABLECER UN REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DE ORDEN PRACTICO, MATERIAL Y TÉCNICO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES YA MENCIONADOS, FUE SOMETIDO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, QUIEN EN SESIÓN DEL HONORABLE



CABILDO DE TEHUACAN, QUIEN EN SESIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, APROBÓ DICHO REGLAMENTO, EL CUAL SERÁ APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- **ALCANCE.**- EL PRESENTE ORDENAMIENTO REGULA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REMODELACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, USO DE INMUEBLES Y USOS DE SUELO DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN. DICHAS OBRAS Y ACTIVIDADES SE SUJETARAN ADICIONALMENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTO HUMANOS, LEY DE FRACCIONAMIENTO, LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTO MUNICIPALES.

ARTICULO 2.- DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y AL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES APLICABLE, EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD, ESTÉTICA, ESTABILIDAD, HIGIENE Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN.

ARTICULO 3.- **FACULTADES.**- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, PUDIENDO DELEGARLAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA LO CUAL DEBERÁN:

- I. FIJAR LOS REQUISITOS TÉCNICOS A QUE SE SUJETARAN LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS, INSTALACIONES O MEJORAS QUE SE CONSTRUYAN EN LOS PREDIOS O EN LAS VÍAS PUBLICAS, A FIN DE QUE SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD, HIGIENE, COMODIDAD Y ESTÉTICA.
- II. ESTABLECER DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LOS FINES PARA LOS QUE SE PUEDA AUTORIZAR EL USO DE LOS TERRENOS, Y DETERMINAR EL TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SE PUEDAN LEVANTAR EN ELLOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN.
- III. OTORGAR O NEGAR, SUSPENDER O CANCELAR LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- IV. AUTORIZAR Y LLEVAR UN REGISTRO CLASIFICADO DE PERITOS RESPONSABLES, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS; ASÍ COMO VERIFICAR EL USO O DESTINO QUE SE DE A LOS PREDIOS Y LA FUNCIONALIDAD DE LAS ESTRUCTURAS E INSTALACIONES QUE EN EL MISMO SE REALICEN.
- V. ACORDAR LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN CON LAS CONSTRUCCIONES MALSANAS, PELIGROSAS, VETUSTAS O AQUELLAS QUE AMENACEN EN RUINA O CAUSEN MOLESTIAS.
- VI. AUTORIZAR O NEGAR LA OCUPACIÓN O EL USO DE LA ESTRUCTURA, INSTALACIÓN, EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
- VII. REALIZAR A TRAVÉS DEL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, LOS ESTUDIOS QUE LIMITEN LOS USOS DE SUELO Y DETERMINEN LAS DENSIDADES DE POBLACIÓN PERMISIBLES.
- VIII. AUTORIZAR O NEGAR LA OCUPACIÓN DE UNA INSTALACIÓN, EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN, DE CONFORMIDAD CON ESTA REGLAMENTACIÓN.
- IX. EJECUTAR LAS OBRAS QUE SE HUBIESEN ORDENADO REALIZAR, CON CARGO A LOS PROPIETARIOS QUE ESTÉN EN REBELDÍA Y NO HAYAN CUMPLIDO DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO.
- X. ORDENAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ANTES DE LA CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCIÓN O TERMINADAS, POR FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO.



- XI. ORDENAR Y EJECUTAR LA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES, CON CARGO A LOS PROPIETARIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO.
- XII. IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.
- XIII. EXPEDIR Y EN EL CASO MODIFICAR LOS ACUERDOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE PROCEDAN, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- XIV. APLICAR LAS MEDIDAS DE APREMIO Y HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES.

ARTICULO 4.- PARA EL ESTUDIO, REFORMAS Y ADICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INTEGRARA UNA COMISIÓN CONSULTIVA DE ESTUDIOS Y REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, QUE PRESENTARA SU PROPUESTA A AUTORIZACIÓN.

ARTICULO 5.- LA COMISIÓN DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR EL REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS, EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, UN REPRESENTANTE DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN Y UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES QUE PROMUEVAN O REALICEN OBRA PUBLICA, ADEMÁS DE UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y CONSTRUCTORES EXISTENTES, DEBIDAMENTE RECONOCIDAS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE DOS ABOGADOS NOMBRADOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6.- EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS Y REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES.

CAPITULO 2

VÍAS PUBLICAS Y BIENES DE USO COMÚN

ARTICULO 7.- VÍA PUBLICA ES LA SUPERFICIE DESTINADA POR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS AL LIBRE TRANSITO. BIEN COMÚN SERÁ TODO AQUEL DESTINADO A UN SERVICIO PUBLICO. TANTO UNA COMO ORO SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SUJETAS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

I).- LA VÍA PUBLICA SIRVE PARA LA AERACIÓN, ILUMINACIÓN Y ASOLAMIENTO DE LOS EDIFICIOS QUE LIMITEN O DEN ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES, O PARA ALOJAR CUALQUIER INSTALACIÓN DE UNA OBRA PUBLICA O DE UN SERVICIO PUBLICO, ADEMÁS DEL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR. ESTE ESPACIO ESTA LIMITADO POR LA SUPERFICIE VIRTUAL QUE SIGUE EL ALINEAMIENTO OFICIAL.

ARTICULO 8.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO AUTORICE LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COLONIA O EL PROYECTO DE UN FRACCIONAMIENTO, LAS VÍAS PUBLICAS Y BIENES COMUNES DENTRO DE ELLOS SE CONSIDERARAN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO. ASÍ MISMO, LAS INSTALACIONES DE USO COMÚN DESTINADAS O UN SERVICIO PUBLICO, SE REGISTRÁN POR LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTO RESPECTIVOS, POR EL PRESENTE REGLAMENTO Y POR LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LO CONDUCENTE.

ARTICULO 9.- AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LAS VÍA PÚBLICA.- SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA:

- I. REALIZAR, MODIFICAR, DEMOLER O REPARAR OBRAS DE LA VÍA PUBLICA.
- II. OCUPAR LA VÍA PUBLICA CON PÓSTER PARTICULARES PARA CUALQUIER USO, CONSTRUCCIONES PROVISIONALES, ANUNCIOS O MOBILIARIO URBANO.
- III. ROMPER EL PAVIMENTO O HACER CORTES EN LA ACERAS Y GUARNICIONES DE LA VÍA PUBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, QUEDANDO OBLIGADO EL QUE ASÍ LO HICIERA, DE REPARAR LOS DAÑOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 72 HORAS, SIN QUE ESTO LO LIBERE DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
- IV. CONSTRUIR INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS ROMPIENDO LAS ACERAS Y GUARNICIONES, QUEDANDO OBLIGADO EL QUE ASÍ LO HICIESE, DE REPARA LOS DAÑOS A ENTERA



SATISFACCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 72 HORAS, SIN QUE ESTO LO LIBERE DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 10.- NO SE AUTORIZARA A LOS PARTICULARES AL USO DE LA VÍA PÚBLICA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA AUMENTAR LA SUPERFICIE DE UN PREDIO O DE UNA CONSTRUCCIÓN, NO SE PUEDE USAR LA VÍA PÚBLICA CON PIEZAS HABITABLES EN NINGÚN NIVEL.
- II. PARA OBRAS O ACTIVIDADES QUE OCASIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS COMO POLVOS, HUMOS, OLORES FÉTIDOS O IRRITANTES, GASES, RUIDOS Y LUCES INTENSAS, ETC.
- III. PARA CONDUCIR LÍQUIDOS POR LA SUPERFICIE.
- IV. PARA DEPOSITO DE BASURA Y OTROS DESECHOS.
- V. PARA HACER MEZCLAS DE INGREDIENTES PARA COLADOS, CONCRETOS, MORTEROS, ETC.
- VI. PARA FINES COMERCIALES.
- VII. PARA OTROS FINES QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CONSIDERE CONTRARIOS AL INTERÉS PÚBLICO.

ARTICULO 11.- LOS PERMISOS O CONCESIONES QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO OTORQUE PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS BIENES DE USO COMÚN O DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO, NO CREARAN NINGÚN DERECHO REAL O ACCESORIO.

ARTICULO 12.- LOS PERMISOS Y CONCESIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SERÁN SIEMPRE REVOCABLES Y TEMPORALES; NO PODRÁN OTORGARSE EN PERJUICIO DEL LIBRE TRANSITO NI DE LAS ENTRADAS A LOS PREDIOS, O DE LAS SUPERFICIES DESTINADAS AL USO COMÚN, ASÍ COMO EN DETRIMENTO DE TODO AQUELLO CUYO DESTINO SEA LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 13.- EN LOS PERMISOS QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EXPIDA PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS O INSTALACIONES EN ELLA, SE INDICARA EL PLAZO DE RETIRO O TRASLADO DE LAS MISMAS, SIENDO POR CUENTA DEL USUARIO ESA ACTIVIDAD, DEBIENDO ESTE COLOCAR SEÑALES PARA EVITAR ACCIDENTE. EN LOS CASOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, SE SUJETARAN EN ADICIÓN, A LO DISPUESTO EN LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN LO QUE LES ATAÑE A VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 14.- OBRAS DE EMERGENCIA EN LA VÍA PÚBLICA.- EN CASOS DE FUERZA MAYOR, LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO PODRÁN EJECUTAR EN FORMA INMEDIATA OBRAS DE EMERGENCIA, ESTANDO SUJETAS A DAR AVISO A LA AUTORIDAD Y A SOLICITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE SE INICIEN LAS OBRAS.

ARTICULO 15.- RETIRO DE OBSTÁCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO O A SUS CORRELATIVOS, PODRÁ EN TODO TIEMPO REMOVER O RETIRAR CUALQUIER OBSTÁCULO DE LA VÍA PÚBLICA Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE ESTA VÍA, ASÍ COMO LOS BIENES DE USO COMÚN O AQUELLOS DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTICULO 16.- EL QUE OCUPA SIN AUTORIZACIÓN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES SUPERFICIALES, AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, ESTA OBLIGADO A RETIRARLAS O A DEMOLERLAS. ASÍ MISMO, EL QUE SIN AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA AUTORIDAD CAUSE DAÑOS A LA VÍA PÚBLICA O GENE RESIDUOS DE LA MISMA, ESTA OBLIGADO A SU REPARACIÓN INMEDIATA Y AL RETIRO DE LOS RESIDUOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LO HARÁ LA AUTORIDAD A CARGO DE AQUEL, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE SE APLIQUE

CAPITULO 3 ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO

ARTICULO 17.- ALINEAMIENTO OFICIAL.- EL ALINEAMIENTO OFICIAL ES LA TRAZA SOBRE EL TERRENO QUE LIMITA A UN PREDIO CON LA VÍA PÚBLICA O CON LA VÍA PÚBLICA FUTURA QUE SE DETERMINE EN LOS PLANOS YA REALIZADOS, PLANOS EN ESTUDIO Y PROYECTOS LEGALMENTE APROBADOS.



ARTICULO 18.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O USO DEL SUELO.- PARA QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO AUTORICE UN ALINEAMIENTO Y/O USO DE SUELO, EL PROPIETARIO DEL PREDIO DEBERÁ COMPROBAR SU PROPIEDAD; DEBERÁ DE SOLICITAR LAS CONSTANCIAS POR ESCRITO, INDICANDO LA ZONA A LA QUE PERTENECE EL PREDIO Y USO DE SUELO QUE SE PRETENDE, CONFORME AL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN. LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS SERÁ FIJADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 19.- MODIFICACIONES DEL ALINEAMIENTO.- SI ENTRE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y LA SOLICITUD PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HUBIESE MODIFICACIÓN DEL ALINEAMIENTO, LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁN DE AJUSTARSE A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS O MODALIDADES. SI LA MODIFICACIÓN SE HACE DESPUÉS DE CONCEDIDA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SE ORDENARA LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS PARA QUE SE REVISE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y SE AJUSTE A LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES QUE SE INDIQUEN EN LA NUEVA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

ARTICULO 20.- CUANDO COMO RESULTADO DEL ALINEAMIENTO QUE SE SEÑALE AL EJECUTARSE LAS OBRAS DE VIALIDAD RESPECTIVAS QUEDE TERRENO SOBRENTE DE LA VÍA PUBLICA, ESTE PASARA MEDIANTE EL PROCESO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, A SER PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. LOS PROPIETARIOS COLINDANTES TENDRÁN PREFERENCIA PARA ADQUIRIRLO PAGANDO SU VALOR, PREVIO AVALUÓ, DE LA AUTORIDAD CATASTRAL.

ARTICULO 21.- PARA COMPROBAR LA TENENCIA O PROPIEDAD DE LOS PREDIOS POR POSEEDORES O PROPIETARIOS, ES NECESARIO EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ACREDITEN ESOS ACTOS. EN TODO CASO SE ESTARÁ DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 22.- USOS MIXTOS.- EN LOS PROYECTOS PARA EDIFICIOS QUE CONTENGAN DOS O MAS DE LOS USOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, SE SUJETARAN CADA UNO DE ESOS USOS A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES, CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN.

ARTICULO 23.- POR RAZONES DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD DE FIJAR ÁREAS PARA CRECIMIENTO URBANO Y ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, ASÍ COMO AGRÍCOLAS, FORESTALES, AGROPECUARIAS Y LAS DEMÁS ESPECIFICADAS POR EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN.

ARTICULO 24.- RESTRICCIONES.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ESTABLECER LAS RESTRICCIONES QUE JUZGUE NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O PARA USO DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN FORMA GENERAL O EN FORMA DETERMINADA, EN FRACCIONAMIENTOS, EN LUGARES O PREDIOS ESPECÍFICOS Y LAS HARÁ CONSTAR EN LOS PERMISOS, LICENCIAS O CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO QUE EXPIDA, QUEDANDO OBLIGADOS A RESPETARLAS LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES.

ARTICULO 25.- PARA PROTEGER A LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS SUBTERRÁNEOS, ASÍ COMO A LOS VIADUCTOS, PASOS A DESNIVEL, O CUALQUIER OTRA OBRA SIMILAR, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DETERMINARA LAS ZONAS DENTRO DE CUYOS LIMITES PODRÁN REALIZARSE EXCAVACIONES, CIMENTACIONES, DEMOLICIONES, REPARACIÓN O EJECUCIÓN DE OBRAS, PARA LO CUAL SE EXPEDIRÁ AUTORIZACIÓN ESPECIAL.

ARTICULO 26.- SI DE LAS DETERMINACIONES DEL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, RESULTASEN MODIFICACIONES AL ALINEAMIENTO AUTORIZADO, EL PROPIETARIO NO PODRÁ EFECTUAR OBRA NUEVA O ALTERAR LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, SALVO CASOS ESPECIALES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 27.- SI UN PROPIETARIO SE VIERA AFECTADO EN SU PREDIO POR RESTRICCIÓN URBANA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, SE PROCERA CONFORME A LA LEY.



ARTICULO 28.- SE REQUIERE ALINEAMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO SUB-URBANO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE ESTARÁ CONDICIONADA AL FUTURO TRAZO DE CALLES EN ESAS ZONAS. LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO SE OTORGARA AL PREDIO Y NO AL PROPIETARIO DEL MISMO, CONFORME AL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN.

CAPITULO 4 AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 29.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.- ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, RESTAURAR, REPARAR, O DEMOLER UNA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN EN SUS PREDIOS.

ARTICULO 30.- NECESIDAD DE LICENCIA.- PARA EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES PUBLICAS O PRIVADAS EN LA VÍA PUBLICA O EN PREDIOS DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA, SERÁ NECESARIO OBTENER LICENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 31.- SE NECESITA LICENCIA DE USO ESPECIAL, QUE EXPEDIRÁ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN Y DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS O INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES, CUANDO LA NATURALEZA DEL INMUEBLE PRESENTE INTENSA CONCENTRACIÓN DE USUARIOS, TRANSITO DE VEHÍCULOS, REQUIERAN DE SERVICIOS MUNICIPALES, ESTACIONAMIENTOS Y ORIGINEN PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE VIALIDAD.

ARTICULO 32.- EN CADA LICENCIA DE USO ESPECIAL, SE INDICARAN LAS CONDICIONES QUE FIJE EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, EN MATERIA DE VIALIDAD, ESTACIONAMIENTOS, SUPERFICIES VERDES, MANIOBRAS Y DENSIDAD DE POBLACIÓN, O CUALQUIERA OTRA. ESTAS CONDICIONES SE TRANSCRIBIRÁN TAMBIÉN EN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES, QUE NO SEAN ESPECIALES.

ARTICULO 33.- NO SE PODRÁ OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA OBRA O ACTIVIDAD SOLICITADA PRESENTE IMPACTO AMBIENTAL ADVERSO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS A LA MISMA.

ARTICULO 34.- PARA CADA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SE DEBERÁ RECAER UNA RESOLUCIÓN DE EXPEDICIÓN O RECHAZO. LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y PLANOS QUE SE ANEXEN CON LA SOLICITUD, SE HARÁ POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUIEN CON BASE EN LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL HONORABLE CABILDO, PROCEDERÁ A LA AUTORIZACIÓN O RECHAZO. EN CADA CASO SE FUNDAMENTARA DEBIDAMENTE LA MODIFICACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD.

ARTICULO 35.- A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA NUEVA SE ACOMPAÑARAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. CONSTANCIA VIGENTE DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL.
- II. CONSTANCIA VIGENTE DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL PREDIO.
- III. CERTIFICADO DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE DE QUE SE CUENTA CON SERVICIOS MUNICIPALES O CON FACILIDAD DE DOTARLOS.
- IV. CUATRO TANTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO QUE CONSISTE EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE PLANTAS, CORTES SANITARIOS, FACHADAS, PLANO DE CONJUNTO Y PLANO DE LOCALIZACIÓN. ADEMÁS, LOS PLANOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y DE GAS; PLANOS CONSTRUCTIVOS DE LA OBRA CORRESPONDIENTES Y DE ACUERDO A LA MEMORIA DE CALCULO, EN PLANOS A ESCALA LEGIBLES DEBIDAMENTE ACOTADOS Y ESPECIFICADOS (UTILIZANDO DE PREFERENCIA



- ESCALAS DE 1:50, 1:100, 1:200, 1:1000, MÚLTIPLOS DE 10) y TODOS AQUELLOS QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CONSIDERE NECESARIOS.
- V. LOS PLANOS DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL PROPIETARIO, POR EL PERITO DIRECTOR DE OBRA Y POR EL PERITO ESPECIALISTA EN LAS CONSTRUCCIONES QUE ASÍ LO AMERITEN, DE ACUERDO AL CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
 - VI. CUATRO TANTOS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN PLANOS DEBIDAMENTE ACOTADOS Y ESPECIFICADOS, ACOMPAÑANDO EL RESUMEN DE CRITERIO Y SISTEMA ADOPTADOS PARA EL CALCULO. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN DE ESTAR FIRMADOS POR EL PERITO DIRECTOR DE OBRA Y POR EL PERITO ESPECIALISTA.
 - VII. CUANDO PROCEDA, SE INCLUIRÁ LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PREVIAMENTE AUTORIZADA, PLAN DE ATAQUE A CONTINGENCIAS, PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS Y ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, FIRMADO POR EL PERITO DE OBRA, O POR EL PERITO ESPECIALISTA SEGÚN EL CASO.
 - VIII. SE INCLUIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CUANDO SE TRATE DE OBRAS O INSTALACIONES A EFECTUAR EN MONUMENTOS O EN LA ZONA DENOMINADA CENTRO ARTÍSTICO Y/O HISTÓRICO DE LA CIUDAD.
 - IX. LA PRESENTACIÓN DE LOS CÁLCULOS COMPLETOS PARA SU REVISIÓN EN LOS CASOS QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LO EXIJAN O JUZGUEN CONVENIENTE.

ARTICULO 36.- NO SE REQUERIRÁ LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SINO SOLAMENTE UN PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS, PARA EFECTUAR:

- I. LAS CONSTRUCCIONES MENORES DE 50 M2.
- II. LAS BARDAS DE LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.
- III. RESANES Y APLANADOS EXTERIORES.
- IV. PINTURA Y REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES.
- V. CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS Y REPARACIÓN DE ALBAÑALES.
- VI. COLOCACIÓN DE MADRINAS DE TECHOS, SALVO EN LOS TECHOS DE CONCRETO.

ARTICULO 37.-LAS CONSTRUCCIONES QUE AL TERMINO DE LA OBRA SEAN DE MAS DE 50 M2 EN CONJUNTO Y QUE SE VAYAN A HACER POR ETAPAS EN TRAMOS HASTA DE 50 M2, REQUERIRÁN DE UN PERITO RESPONSABLE DE OBRA Y DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE DEBERÁN DE PRESENTAR PARA OBTENER LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, TODOS LOS PLANOS Y REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA UNA OBRA MAYOR DE 50 M2, ADEMÁS HACIÉNDOSE ACREEDOR A LAS SANCIONES Y DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 38.- ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS QUE INDICA ESTE ARTICULO, SE REQUIERE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIFICA PARA LAS OBRAS O INSTALACIONES SIGUIENTES:

- I. PARA LAS EXCAVACIONES O CORTES CUYA PROFUNDIDAD SEA MAYOR DE 60 CM. EN ESTE CASO LA LICENCIA TENDRÁ UNA VIGENCIA MÁXIMA DE CUARENTA Y CINCO DÍAS; REQUISITO DE LA LICENCIA ESPECIFICA NO SERÁ EXIGIDO CUANDO LA EXCAVACIÓN CONSTITUYA UNA ETAPA DE LA EDIFICACIÓN AUTORIZADA.
- II. PARA LOS TAPIALES QUE INVADAN LA ACERA EN UNA ANCHURA SUPERIOR A 50 CM; SI LOS TAPIALES INVADEN CON UN ANCHO MENOR, ASÍ SE ESPECIFICARA EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
- III. CUANDO SE HAGAN MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL, SE ACOMPAÑARA POR CUADRUPPLICADO EL PROYECTO RESPECTIVO.
- IV. PARA LAS FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS, CIRCOS, CARPAS O PLAZAS DE TOROS CON GRADERÍAS DESMONTABLES Y SIMILARES, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE UN INGENIERO ESPECIALISTA REGISTRADO COMO PERITO EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN ESTE CASO TODO TIPO DE ESTAS INSTALACIONES DEBERÁN CONTAR CON EL SERVICIO Y LA CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.
- V. PARA LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DE ASCENSORES PARA PERSONAL, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE TRANSPORTE ELECTROMECÁNICO, CON EXCEPCIÓN DE LAS REPARACIONES QUE NO ALTEREN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INSTALACIÓN, MANEJO, SISTEMAS ELÉCTRICOS O DE SEGURIDAD. CON LA SOLICITUD DE LICENCIA SE ACOMPAÑARAN:



- A) CUATRO JUEGOS COMPLETOS DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES PROPORCIONADOS POR LA EMPRESA QUE HAYA FABRICADO EL APARATO Y UNA MEMORIA EN DONDE SE DETALLEN LOS CÁLCULOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS.
- B) LA RESPONSIVA PROFESIONAL DE UN INGENIERO MECÁNICO O MECÁNICO ELECTRICISTA, REGISTRADO COMO PERITO EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS DATOS REFERENTES A LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN Y TIPO DE SERVICIO A QUE SE DESTINARA.

ARTICULO 39.- EL TIEMPO DE VIGENCIA PARA LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SERÁ ACORDE CON LA NATURALEZA Y MAGNITUD DELA OBRA POR EJECUTAR, SUJETÁNDOSE LA AUTORIDAD PARA FIJAR ESE TIEMPO A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CON SUPERFICIE DE HASTA 300 M2, LA VIGENCIA MÁXIMA SERÁ DE SEIS MESES.
- II. CUANDO SE TRATE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SUPERFICIE HASTA DE 500 M2 LA VIGENCIA SERÁ DE NUEVE MESES.
- III. EN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SUPERFICIE DE 1000 M2 O MAS, LA VIGENCIA MÁXIMA SERÁ DE DOCE MESES.
- IV. EN LAS OBRAS O INSTALACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE FIJARA EL TERMINO DE VIGENCIA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA UNA DE ELLAS.
- V. SI FENECIDO EL TERMINO AUTORIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA O INSTALACIÓN NO SE HUBIESEN CONCLUIDO ESTAS, SE DEBERÁ DE OBTENER UNA PRORROGA DE LICENCIA Y SI EXISTIERE CONTINUIDAD EN LA OBRA, ESTA SE CONCEDERÁ CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PREVIO EL PAGO DEL 20% DEL VALOR DE LA LICENCIA ACTUALIZADA.
- VI. SI NO EXISTIERE CONTINUIDAD EN LA OBRA EN UN LAPSO DE DOCE MESES, SE REQUERIRÁ DE NUEVA LICENCIA Y EL PAGO DE LOS DERECHOS.
- VII. A LA SOLICITUD DE PRORROGA SE ACOMPAÑARA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE VAYA A EFECTUAR Y EN EL CASO DE EXISTIR CAMBIOS, SE PRESENTARAN CROQUIS O PLANOS DE LAS MODIFICACIONES.

ARTICULO 40.- LOS CONJUNTOS HABITACIONES DENOMINADOS ASÍ Y CLASIFICADOS POR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, CUBRIRÁN LAS APORTACIONES O DERECHOS QUE ESTIPULEN LAS NORMAS QUE LOS RIJAN.

ARTICULO 41.- LAS CONSTRUCCIONES EN CONDOMINIO Y/O CONJUNTOS HABITACIONALES, DEBERÁN DE DEJAR UNA SUPERFICIE EXCLUSIVA PARA ÁREA VERDE DENTRO DEL LIMITE DEL PREDIO Y EN UNA SOLO FRACCIÓN, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHAS ÁREAS SERÁN PATRIMONIO DE LOS PROPIETARIOS O CONDOMINIOS, Y QUEDARAN BAJO SU CUIDADO Y RESPONSABILIDAD COMO ÁREAS VERDES COMUNES. ESTAS NO PODRÁN SER ENAJENADAS NI DESTINADAS A NINGÚN OTRO USO QUE NO SEA EL DE ÁREAS VERDES. DICHAS ÁREAS NO CONTARAN COMO PARTE DE LA SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO POR PARTE DE LOS FRACCIONAMIENTOS, Y SERÁ COMO SIGUE:

VIVIENDA DE TIPO POPULAR 5 M2 POR VIVIENDA,
VIVIENDA DE TIPO MEDIO 7.5 M2 POR VIVIENDA Y,
VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIA 10 M2 POR VIVIENDA.

CAPITULO 5 OCUPACIÓN DE LAS OBRAS

ARTICULO 42.- LOS PROPIETARIOS Y PERITOS DIRECTORES DE OBRA RESPONSABLES CONJUNTAMENTE, ESTÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR POR ESCRITO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LOS PREDIOS PARA SU OCUPACIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS, UTILIZANDO PARA SU CASO EL NUMERO Y LA FECHA DE LA LICENCIA RESPECTIVA.



ARTICULO 43.- RECIBIDO POR LA AUTORIDAD EL ESCRITO DE TERMINACIÓN DE OBRA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ORDENARA UNA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR SI LA CONSTRUCCIÓN SE AJUSTO A LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO A LOS REQUISITOS INDICADOS EN LA LICENCIA, EN UN PLAZO NO SUPERIOR A QUINCE DÍAS HÁBILES. MIENTRAS TANTO, NO SE PODRÁ HACER USO DE ELLAS.

ARTICULO 44.- SI DEL RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y DEL COTEJO DE DOCUMENTOS APARECIESE QUE LA OBRA NO SE AJUSTO A LOS REQUISITOS DE LA LICENCIA NI A LOS PLANOS AUTORIZADOS, SE ORDENARAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS. SE DARÁ EL PERMISO DE OCUPACIÓN UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD HAYA CONSTATADO QUE SE HUBIESEN REALIZADO LAS MODIFICACIONES ORDENADAS POR ESCRITO O CON UNA NUEVA APROBACIÓN DE PLANOS. SI NO SE EJECUTASEN ESTAS MODIFICACIONES, NO SE AUTORIZARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA.

ARTICULO 45.- LA AUTORIDAD PODRÁ PERMITIR DIFERENCIAS ENTRE LAS OBRAS EJECUTADAS Y LOS PROYECTOS APROBADOS, SIEMPRE QUE:

- A) SE HAYAN RESPETADO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, DESTINO, SERVICIO Y SALUBRIDAD.
- B) SE HAYAN APLICADO LAS RESTRICCIONES INDICADAS EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.
- C) HAYAN SIDO CUMPLIDAS LAS CARACTERÍSTICAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA.
- D) SE HAYA OBSERVADO EL NUMERO DE NIVELES ESPECIFICADOS Y TOLERANCIAS QUE INDICA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 46.- EN LAS INSTALACIONES DE CIRCOS, CARPAS, PLAZAS DE TOROS, FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS Y OTROS SIMILARES, SERÁ NECESARIA LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN DONDE LA AUTORIDAD CERTIFICA QUE LAS OBRAS E INSTALACIONES EJECUTADAS REÚNAN LAS CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD, DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE LAS RIGEN. LA AUTORIDAD EXIGIRÁ LA RENOVACIÓN DE ESTA CONSTANCIA CADA VEZ QUE LAS INSTALACIONES CAMBIEN DE UBICACIÓN.

ARTICULO 47.- REQUIEREN DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD ANUAL LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. ESCUELAS Y CUALQUIERA OTRA INSTALACIÓN DESTINADA A LA ENSEÑANZA.
- II. CENTRO DE REUNIONES COMO: HOTELES, HOSPITALES, CINES, TEATROS, SALAS DE CONCIERTOS, SALAS DE CONFERENCIAS, AUDITORIOS, CABARETES, RESTAURANTES, SALONES DE FIESTAS O SIMILARES, MUSEOS, CIRCOS, CARPAS, ARENAS, HIPÓDROMOS, PLAZAS DE TOROS O CUALQUIER LUGAR DE CONCURRENCIA PUBLICA.
- III. INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS QUE SEAN OBJETO DE EXPLOTACIÓN MERCANTIL COMO: ESTADIOS, CANCHAS DE TENIS, FRONTENIS, AQUASH, KARATE, GIMNASIA RÍTMICA, ALBERCAS, LOCALES PARA BILLARES O JUEGOS DE SALÓN.
- IV. FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS.
- V. TRANSPORTADORES ELECTROMECAÓNICOS ELECTRÓNICOS; EN ESTE CASO LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD SOLO SE CONCEDERÁ DESPUÉS DE EFECTUADA LA INSPECCIÓN Y LA PRUEBA CORRESPONDIENTE, PREVIA EXHIBICIÓN DE LA RESPONSIVA QUE DEBE OTORGAR EL PERITO QUE HAYA INSTALADO LOS APARATOS.

ARTICULO 48.- OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA.- LA AUTORIDAD, PREVIA NOTIFICACIÓN, PODRÁ ORDENAR LA DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA OBRA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE PUEDE CONCEDER EL REGISTRO DE OBRA EJECUTADA QUE NO REQUIERA SER DEMOLIDA, Y EN EL CASO, EL INTERESADO DEBERÁ SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. PRESENTAR SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE OBRA:
- II. ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: CONSTANCIA DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL, CERTIFICADO DE INSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA Y DE CONEXIÓN DEL ALBAÑAL, PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES POR



- CUADRUPPLICADO DE LA OBRA CONSTRUIDA Y DEBAS DOCUMENTOS QUE EXIJA EL REGLAMENTO, ASI COMO RESPONSIVA DE UN PERITO DIRECTOR DE OBRA.
- III. LA DOCUMENTACIÓN NO SERÁ RECIBIDA SI FALTA ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. UNA VEZ RECIBIDA, SE PROCEDERÁ A SU REVISIÓN Y SE PRACTICARA UNA INSPECCIÓN A LA OBRA; SI EL RESULTADO FUERE FAVORABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, LA AUTORIDAD AUTORIZARA EL REGISTRO, PREVIO PAGO DE LAS SANCIONES EN QUE SE HAYAN INCURRIDO, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SEÑALES LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, VIGENTE.

ARTICULO 49.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ORDENARA LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS EFECTUADOS SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTES O SIN AJUSTARSE A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES APROBADAS POR LA MISMA, DE MANERA DEFECTUOSA O CON MATERIALES DIVERSOS DE LOS APROBADOS. LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA IMPUESTA POR ESTE REGLAMENTO NO SE LEVANTARA EN TANTO NO SE OBTENGA LA LICENCIA Y SE REALICEN LAS CORRECCIONES ORDENADAS POR ESCRITO O EN PLANOS NUEVOS POR LA AUTORIDAD Y SE HAYAN PAGADO LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES.

ARTICULO 50.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMPLEARA INSPECTORES MUNICIPALES QUIENES SE ENCARGARAN DE LA INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. LOS INSPECTORES TENDRÁN UNA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE EN SU CARÁCTER OFICIAL.

ARTICULO 51.- TERMINACIÓN DE OBRA.- RECIBIDA LA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO HABIENDO HECHO UNA INSPECCIÓN A LA OBRA Y DETERMINADO QUE TODO ESTABA CONSTRUIDO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS EN QUE SE EXPIDIÓ LA LICENCIA, RELEVARA AL PERITO DIRECTOR DE OBRA DE RESPONSABILIDAD POR MODIFICACIONES O ADICIONES QUE SE HAGAN POSTERIORMENTE A SU INTERVENCIÓN.

CAPITULO 6 AGUA POTABLE

ARTICULO 52.- PARA CALCULAR EL GASTO DE AGUA POTABLE EN LOS EDIFICIOS, SE CONSIDERARA UNA DOTACIÓN MÍNIMA DE CIENTO CINCUENTA LITROS DIARIOS POR HABITANTE.

ARTICULO 53.- SE PROHÍBE QUE LOS PARTICULARES HAGAN CONEXIONES DOMICILIARIAS DIRECTAS A LAS TUBERÍAS MAESTRAS, SALVO CASOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 54.- TANTO LA TUBERÍA COMO LAS LÍNEAS DISTRIBUIDORAS, PODRÁN SER DE P. V. C., DE FIERRO FUNDIDO O DE FIERRO DULCE GALVANIZADO O DE OTROS MATERIALES QUE SATISFAGAN LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES QUE AL EFECTO SEÑALE EL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. EN NINGÚN CASO SE UTILIZARA TUBERÍA DE ASBESTO-CEMENTO.

ARTICULO 55.- PARA EL CONTROL DE FLUJO Y CASOS DE REPARACIÓN, LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DEBERÁN DE CONTAR CON EL NUMERO SUFICIENTE DE VÁLVULAS, PIEZAS ESPECIALES Y CAJAS, Y DEBERÁN DE REUNIR LAS NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS QUE SEÑALE EL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 56.- LAS TOMAS DOMICILIARIAS O CONEXIONES A LA RED MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, CONTARAN CON ABRAZADERAS, EMPAQUE DE ASBESTO-CEMENTO, LLAVE O NUDO DE INSERCIÓN, CHICOTE DE TUBO DE PLOMO, NIPLE DE MEDIA PULGADA QUE PODRÁ SER DE COBRE, FIERRO GALVANIZADO O POLIVINILO Y LLAVE BANQUETA; EN LOS CASOS DE COLOCACIÓN DE MEDIDORES ESTOS FORMARAN PARTE DE LA TOMA Y DEBERÁN DE QUEDAR INSTALADOS EN UN LUGAR VISIBLE DESDE EL EXTERIOR DEL INMUEBLE.



ARTICULO 57.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS PARTICULARES INTERVENIR EN EL MANEJO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, COMO SON ABRIR Y CERRAR VÁLVULAS, EJECUTAR TOMAS DOMICILIARIAS, REPONER TUBERÍAS Y OTROS ACTOS SIMILARES CUYA EJECUCIÓN ES EXCLUSIVA DEL PERSONAL AUTORIZADO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 58.- LOS PARTICULARES QUE POR CUENTA PROPIA EJECUTEN LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 59.- SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CUALQUIER VIVIENDA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO O SUS SIMILARES QUE NO CUENTEN CON EL SERVICIO PREVIAMENTE CERTIFICADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. ESTO ULTIMO CUANDO EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL SOLICITADO ASÍ LO DETERMINE.

CAPITULO 7 ALCANTARILLADO

ARTICULO 60.- SE ENTIENDE POR SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CONJUNTO DE DISPOSITIVOS Y TUBERÍAS QUE SE INSTALAN EN UNA ZONA INDUSTRIAL, COMUNIDAD O POBLACIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE SIRVAN DE COLECTORES, CONDUCTORES Y DEPÓSITOS DE AGUA RESIDUALES QUE ARROJEN ESOS LUGARES.

ARTICULO 61.- EL SISTEMA DE DRENAJE ES EL CONJUNTO DE DISPOSITIVOS Y TUBERÍAS INSTALADAS CON EL PROPÓSITO DE CAPTAR, CONDUCIR Y DEPOSITAR EN UN LUGAR DETERMINADO, LAS AGUAS NEGRAS O EL PRODUCTO DE ESCURRIMIENTOS NATURALES O PLUVIALES.

ARTICULO 62.- SE DENOMINA COLECTOR AL DISPOSITIVO O TUBO DE CONCRETO, CONDUCTOR DE AGUAS RESIDUALES O PLUVIALES, CUYO DIÁMETRO SEA DE SESENTA CENTÍMETRO O MAS.

ARTICULO 63.- SE DENOMINA RAMAL O COLECTOR SECUNDARIO, EL TUBO DE CONCRETO QUE CONDUCE O RECIBE AGUAS RESIDUALES O PLUVIALES, CUYO DIÁMETRO MÍNIMO SEA DE TREINTA CENTÍMETROS.

ARTICULO 64.- SE DENOMINA ATARJEA AL DEPOSITO PUBLICO QUE CAPTA LOS ESCURRIMIENTOS NATURALES O AGUAS PLUVIALES.

ARTICULO 65.- EL ALBAÑAL O DESCARGA PREDIAL ES EL TUBO DE CONCRETO QUE UNE A UN EDIFICIO CON EL RAMAL O COLECTOR SECUNDARIO; EL DIÁMETRO DE ESE TUBO SERÁ DE QUINCE CENTÍMETROS Y SOLAMENTE PODRÁ SER MAYOR SI SE JUSTIFICA POR EL CAUDAL QUE CONDUCE O CUANDO EL RAMAL QUE LO RECIBA TENGA UN DIÁMETRO MAYOR EN RELACIÓN AL PREDIO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 66.- TODA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES DEBERÁ CANALIZARSE A UNA CISTERNA. EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO SEA FACTIBLE REALIZAR ESTE ORDENAMIENTO DEBERÁ PRESENTARSE LA JUSTIFICACIÓN VALORADA POR PERITO AUTORIZADO, ADEMÁS DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA DESCARGA.

ARTICULO 67.- EL CAUDAL DE AGUAS NEGRAS SE CONSIDERARA IGUAL AL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y PARA EL CALCULO DE LAS ACCIONES SE TOMARA EN CUENTA EL CAUDAL MÁXIMO.

ARTICULO 68.- LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE SE EMPLEEN EN LAS INSTALACIONES DE ALCANTARILLADO, DEBERÁN REUNIR LOS MÍNIMOS DE CALIDAD A JUICIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 69.- LAS TUBERÍAS QUE SE EMPLEEN PARA DRENAJES, NO SUJETAS A PRESIÓN INTERNA, PODRÁN SER DE CONCRETO O MORTERO SIMPLE A BASE DE ARENA DE RÍO Y CEMENTO, HASTA SESENTA Y UN CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, SIN PERJUICIO DE QUE SE UTILICEN LAS DE BARRO SIEMPRE QUE LOS ACABADOS INTERNOS SEAN LISOS, COMPACTOS, SIN GRIETAS NI DEFORMACIONES, Y EL SISTEMA DE ACOPLAMIENTO SEA DE ESPIGA O MACHO Y CAMPANA, CON IMPERMEABILIZACIÓN INTERIOR.

ARTICULO 70.- CUANDO SE VAYAN A INSTALAR TUBOS DE DIÁMETRO MAYOR DE SESENTA Y UN CENTÍMETROS O CUANDO SE PRESUMA QUE TRABAJARAN A PRESIÓN CONSIDERABLE, DEBERÁN DE LLEVAR REFUERZOS DE ACERO Y RESISTENCIA DE CONCRETO, EFECTUÁNDOSE LAS PRUEBAS DE ENSAYE DE LABORATORIO DEL CONCRETO A UTILIZAR.

ARTICULO 71.- LAS PENDIENTES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE LOS TRAMOS DE RED DE AGUAS NEGRAS SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN DE LA VELOCIDAD Y ESCURRIMIENTO DE ESAS AGUAS, PREVIENDO QUE SU CAPTACIÓN SEA DE SESENTA CM³ POR SEGUNDO COMO MÍNIMO O DE TRESCIENTOS COMO MÁXIMO.

ARTICULO 72.- DEBERÁN CONSTRUIRSE POZOS DE VISITA O DE CAÍDA EN AQUELLOS PUNTOS EN DONDE LAS LÍNEAS DE COLECTORES CAMBIEN DE DIRECCIÓN, O HAYA DESCENSO BRUSCO DE NIVEL EN TRAMOS RECTOR. ESTOS POZOS NO ES ESPACIARAN A DISTANCIAS MAYORES DE CIEN METROS UNO DEL OTRO.

ARTICULO 73.- LAS BOCAS DE TORMENTA EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, SERÁN DEL TIPO, DIMENSIONES Y UBICACIÓN QUE DETERMINE EL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIENDO OBLIGATORIO UN REGISTRO EN LOS PUNTOS EN DONDE ESAS BOCAS VIERTAN LAS AGUAS A LA RED RESPECTIVA.

ARTICULO 74.- PARA LAS DESCARGAS DOMICILIARIAS O ALBAÑALES AL COLECTOR MUNICIPAL, DEBERÁN DE UTILIZARSE TUBOS DE CEMENTO O DE BARRO Y CODOS CON UN DIÁMETRO MÍNIMO DE QUINCE CENTÍMETROS.

ARTICULO 75.- PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LOS PARTICULARES PODRÁN EJECUTAR OBRAS DE DRENAJE EN LUGARES PÚBLICOS, DE REPARACIÓN A LAS REDES EXISTENTES O A CONEXIONES DOMICILIARIAS, ASÍ COMO AQUELLAS CONSTRUCCIONES DE REGISTRO DE TERMINALES DEL DRENAJE DOMICILIARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 76.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO NO PODRÁ EMITIR DICTAMEN FAVORABLE PARA RECIBIR LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE FRACCIONAMIENTOS NUEVOS, SI NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO RESPECTIVO PREVIAMENTE APROBADO POR EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 77.- LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, CON AGREGADOS QUE PUEDAN PERJUDICAR AL SISTEMA MUNICIPAL, DEBERÁN CONTAR CON UN TRATAMIENTO QUE ELIMINE ESOS AGREGADOS ANTES DE VERTERSE AL SISTEMA MUNICIPAL Y ESTUDIO PREVIO DE IMPACTO AMBIENTAL. EN CASO DE EFECTUARSE HACIA ALGÚN AFLUENTE FEDERAL, SE DEBERÁ CONTAR ADEMÁS CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA.

ARTICULO 78.- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, PLUVIALES, INDUSTRIALES, DE UNA POBLACIÓN O COMUNIDAD, ES NECESARIA LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EXPEDIDA POR EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 79.- EL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO AUTORIZARA LAS OBRAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SI SE CUMPLE CON LOS PRECEPTOS QUE INDICA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



- I. TRATÁNDOSE DE SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE FRACCIONAMIENTOS O DE UNIDADES HABITACIONALES, SE ESTABLECE QUE LAS AGUAS RESIDUALES DEBERÁN DE SEPARARSE DE LAS PLUVIALES, CONDUCIENDO A ESTAS ULTIMAS A UNA CISTERNA CON CAPACIDAD PROPORCIONAL AL TAMAÑO DE LOS PREDIOS Y DE ACUERDO A LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL ANUAL EN LA REGIÓN. LAS AGUAS NEGRAS O RESIDUALES DEBERÁN DE TRATARSE Y UTILIZARSE PARA EL RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO O DE LAS UNIDADES HABITACIONALES. EL SOBRENTE DE LAS AGUAS PODRÁ SER
- II. CANALIZADA A DONDE LO INDIQUE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- III. PARA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEN TRAMITE A LA SOLICITUD DE OBRA A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y COMO CONSECUENCIA OTORGUEN LA AUTORIZACIÓN, SE ACOMPAÑARAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - A) SOLICITUD DE PERMISO Y REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES.
 - B) PLANO TOPOGRÁFICO ACTUALIZADO DE LA ZONA EN DONDE SE PROYECTA EL SISTEMA, CON CURVAS DE NIVEL A CADA METRO.
 - C) MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA OBRA Y ESPECIFICACIÓN DEL SISTEMA.
 - D) MEMORIA DEL CALCULO HIDRÁULICO DE LA RED Y EMISOR.
 - E) MEMORIA DEL CALCULO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO-
 - F) PLANO DE LOCALIZACIÓN DE LA ZONA BENEFICIADA, INDICÁNDOLE TRAZO DEL EMISOR.
 - G) DISEÑO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y SUS OBRAS CONEXAS.
 - H) DISEÑO DE LA RED DE DRENAJE Y SUS OBRAS CONEXAS.
 - I) DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.
 - J) COPIAS HELIOGRAFICAS DE LOS PLANOS A LA ESCALA Y EN EL NUMERO QUE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO REQUIERA.

ARTICULO 80.- EN LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE INSTALACIONES DE DRENAJE Y AGUA POTABLE, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE SALUBRIDAD DEL ESTADO, Y EN TODO CASO A LO QUE ORDENE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

CAPITULO 8 DE LAS FOSAS SÉPTICAS

ARTICULO 81.- EN EL CASO DE QUE UNA UNIDAD HABITACIONAL, EDIFICIO PUBLICO O PRIVADO, O CASA HABITACIÓN NO CUENTA CON FACTIBILIDAD DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE AGUA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EXIGIRÁ QUE SE IMPLEMENTEN FOSAS SÉPTICAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE DESCARGA, TENIENDO QUE PRESENTARSE PLANOS Y ESPECIFICACIONES PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

ARTICULO 82.- EL MANTENIMIENTO Y DESALZOLVE DE LAS FOSAS SÉPTICAS SERÁ POR CUENTA DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 83.- LAS DESCARGAS DE LAS FOSAS SÉPTICAS SE HARÁN A POZO O CAMPO DE ABSORCIÓN, DE ACUERDO AL NIVEL DEL PRIMER MANTO FRIÁTICO, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

CAPITULO 9 DE LAS SANCIONES

ARTICULO 84.- TODO ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO QUE REALICE OBRAS QUE PERJUDIQUEN DE ALGUNA MANERA AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DEBERÁ DE REPARAR LOS DAÑOS QUE OCASIONEN.



ARTICULO 85.- LA PERSONA QUE DE ALGUNA MANERA DETERIORE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES EN QUE INCURRA, RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS QUE CAUSE.

ARTICULO 86.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DE ALGÚN MODO PUEDAN ALTERAR POR LA REALIZACIÓN DE SUS OBRAS, LA CONDUCCIÓN O REGULACIÓN DE AGUAS RESIDUALES O PLUVIALES, DEBERÁN DE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ESA AFECTACIÓN, ANTES DE PROCEDER A EFECTUAR LAS OBRAS.

ARTICULO 87.- TODO SISTEMA DE DRENAJE O ALCANTARILLADO CONSTRUIDO POR ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, PASARAN A SER PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. AL SER RECIBIDOS POR ESTE, SERÁ RESPONSABLE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 88.- EL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE INSPECCIONAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LAS OBRAS DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SUSPENDIENDO MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA LOS TRABAJOS QUE NO SE AJUSTEN AL PROYECTO APROBADO, ASÍ MISMO, ORDENANDO LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y REMITIENDO AL INTERESADO COPIA DE LOS DOCUMENTOS, PARA SU CUMPLIMIENTO.

CAPITULO 10 DE LOS PERITOS

ARTICULO 89.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA PERITOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CONFORME A LAS LEYES, POSEER LOS CONOCIMIENTOS DE LA PROFESIÓN, CIENCIA O TÉCNICA DE SUS ESPECIALIDAD.

ARTICULO 90.- EN RELACIÓN CON EL ARTICULO ANTERIORES CONSIDERAN DOS GRUPOS DE PERITOS:

- I. PERITOS DIRECTORES DE OBRA.
- II. PERITOS ESPECIALISTAS DE OBRA.

ARTICULO 91.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LLEVARA EL REGISTRO DE PERITOS DIRECTORES DE OBRA Y PERITOS ESPECIALISTAS DE OBRA QUE ANTE ELLA SE HUBIESEN ACREDITADO.

ARTICULO 92.- LOS PERITOS DIRECTORES DE OBRA SON LAS PERSONAS FÍSICAS O PROFESIONALES EN EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE DE ACUERDO A LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTÁN FACULTADOS PARA OTORGAR AL PROPIETARIO Y A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE CADA UNA DE LAS ETAPAS DE UN PROYECTO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DISEÑO ESTRUCTURAL O DE CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRA. SE CONTARA CON UN PERITO ESPECIALISTA DE OBRA, CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD SEA NECESARIO. LOS PERITOS DIRECTORES DE OBRA DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TENER TITULO DE ARQUITECTO, INGENIERO CIVIL O INGENIERO MUNICIPAL, EXPEDIDO POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS LEGALMENTE FACULTADAS PARA OTORGARLO Y ADEMÁS, CEDULA PROFESIONAL REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.
- II. TENER EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS EN LA PRACTICA PROFESIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS, COMPUTÁNDOSE ESTOS DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PROFESIONAL.
- III. ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE PERITOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 93.- EL PERITO DIRECTOR DE OBRA TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. SUSCRIBIR CON SU FIRMA LOS PLANOS, DISEÑOS Y DOCUMENTOS, MEDIANTE LOS CUALES EJECUTARA TOTAL O PARCIALMENTE LA OBRA.



- II. DIRIGIR Y VIGILAR PERSONALMENTE, O POR MEDIO DEL ESPECIALISTA DE OBRA O EL TÉCNICO AUXILIAR, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONFORME A LOS PLANOS APROBADOS.
- III. LLEVAR EN LA OBRA UN LIBRO DE BITÁCORA FOLIADO, EN DONDE ANOTARA LOS NOMBRES, FIRMAS Y ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS ESPECIALISTAS DE OBRA Y DE LOS TÉCNICOS AUXILIARES EN LA CONSTRUCCIÓN, SI LOS HUBIESE, ADEMÁS ANOTARA EN ESE LIBRO:
 - A) LAS FECHAS DE VISITA QUE HAGAN LOS PERITOS A LA OBRA, QUE SERÁN COMO MÍNIMO DOS VECES POR SEMANA, CUIDANDO DE LA VERACIDAD DE SUS ANOTACIONES O LAS DE SUS AUXILIARES TÉCNICOS O LA DE LOS CONTRATISTAS, EN SU CASO.
 - B) EL NUMERO DE LICENCIA DE OBRA, FECHA DE INICIO, Y FECHA DE INICIO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA MISMA.
 - C) LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA FINES ESTRUCTURALES Y DE SEGURIDAD.
 - D) LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTROL DE GARANTÍA.
 - E) LOS INCIDENTES QUE SE PRESENTEN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ANOTANDO ADEMÁS LAS VISITAS Y OBSERVACIONES DE LOS INSPECTORES DEL AYUNTAMIENTO.
- IV. CONSERVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LOS PLANOS Y LICENCIAS.
- V. VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES COMPATIBLES DEL PRESENTE REGLAMENTO RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD, CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y ESPECIALMENTE EN FORMA ESTRICTA, LO SIGUIENTE:
 - A) LAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE LOS MATERIALES.
 - B) LA TOLERANCIA EN LAS DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO PUEDEN SER LA MEDIDAS DE LOS CLAROS, SECCIONES DE LAS PIEZAS, DISTRIBUCIÓN DEL ACERO, ESPESOR DE RECUBRIMIENTO Y SUPERFICIES.
 - C) EL NIVEL Y ALINEAMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
 - D) LAS CARGAS MUERTAS EN LA ESTRUCTURA, COMO PUEDEN SER EL PESO VOLUMÉTRICO PROPIO Y EL PROVOCADO POR LA COLOCACIÓN DE MATERIALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
 - E) EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE ESTE ARTICULO, LOS PERITOS DIRECTORES DE OBRA TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS A QUE EN LA APLICACIÓN DE LOS MATERIALES O APLICACIÓN DE SISTEMAS ESTRUCTURALES SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LA AUTORIDAD, DE TAL MANERA QUE LOS PROCEDIMIENTOS GARANTICEN EL COMPORTAMIENTO DE LA ESTRUCTURA EN CONCORDANCIA CON EL DISEÑO.
- VI. LOS PERITOS DIRECTORES DE OBRA DEBERÁN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS TRABAJADORES PARA QUE NO SUFRAN DAÑO ALGUNO, ASÍ COMO EVITAR MOLESTIAS O DAÑOS A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
- VII. LA OBLIGACIÓN ANTERIOR SERÁ TAMBIÉN PARA EL PROPIETARIO DE LA OBRA, REQUIERA ESTA O NO DE LA DIRECCIÓN DE UN PERITO. LOS PROPIETARIOS DE LAS OBRAS ESTÁN OBLIGADOS A EMPLEAR LOS MATERIALES DE CALIDAD Y RESISTENCIA QUE INDICAN LAS NORMAS AL RESPECTO, ASÍ COMO APLICAR LA TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN Y REQUISITOS REGLAMENTARIOS.
- VIII. SE DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA, UN LETRERO QUE INDIQUE LA UBICACIÓN DE ESTA Y EL NUMERO DE LICENCIA, EL NOMBRE DEL PERITO DIRECTOR DE OBRA Y SU NUMERO DE REGISTRO, EL NUMERO DE SU CEDULA PROFESIONAL, EL O LOS NOMBRES –SI LOS HUBIESE- DE LOS PERITOS ESPECIALISTAS DE OBRA, SUS REGISTROS Y CEDULA PROFESIONAL QUE LES CORRESPONDA.
- IX. SE DEBERÁ DE REFRENDAR ANUALMENTE EL REGISTRO COMO PERITO DIRECTOR DE OBRA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- X. LOS PERITOS DIRECTORES DE OBRA, O LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ELLA, DEBERÁN DE CONTAR CON PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PUBLICA CON MATERIALES, ANDAMIOS O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA O ESTORBE EL PASO DE PEATONES O VEHÍCULOS. SERÁ DE SU OBLIGACIÓN VIGILAR QUE LAS MANIOBRAS DE DESCARGA O CARGAS DE LOS MATERIALES Y ESCOMBROS DE LAS OBRAS SE REALICEN DENTRO DEL LUGAR DE LAS MISMAS, Y CUANDO NO SEA POSIBLE EN ESTE LUGAR, SE EFECTÚEN EN LA VÍA PUBLICA POR EL TIEMPO NECESARIO, SIN QUE ESA OCUPACIÓN CAUSE MOLESTIAS A LOS VECINOS NI EXCEDA DE LA MITAD DE ESA VÍA, RECOMENDANDO QUE SEA EN EL HORARIO NOCTURNO



ARTICULO 94.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PODRÁ NEGAR LA LICENCIA DE OBRA, O SUSPENDER ESTA CUANDO NO EXISTA PERITO RESPONSABLE EN CADA UNA DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES, Y SI EL CASO LO REQUIERE, ORDENARA LA DEMOLICIÓN DE LO CONSTRUIDO A COSTA DEL PROPIETARIO.

ARTICULO 95.- LOS PROFESIONALES REGISTRADOS COMO PERITOS, PARA PODER OTORGAR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRA, ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- II. ANEXAR A LA SOLICITUD EL PROYECTO DE OBRA, SEA TOTAL O PARCIAL, SUS MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, O MEJORAS A LAS EXISTENTES.
- III. SUSCRIBIR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA OBRA O PLANO.
- IV. SUSCRIBIR LA RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SEGÚN SU NATURALEZA.
- V. PRESENTAR UN DICTAMEN DE ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DEL INMUEBLE O AQUEL QUE A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SEA NECESARIO CONFORME A LA NATURALEZA Y DISEÑO DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE PRETENDE EJECUTAR.
- VI. SUSCRIBIR Y PRESENTAR UN ESTUDIO DE CARÁCTER ARQUITECTÓNICO Y OTRO DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

ARTICULO 96.- EL PERITO DIRECTOR DE OBRA O PERITO ESPECIALISTA DE OBRA, SERÁ RESPONSABLE DE LA PARTE DE LA OBRA QUE LE HAYA CORRESPONDIDO DIRIGIR, APROBAR, VIGILAR O REALIZAR.

ARTICULO 97.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ORDENARA LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA CUANDO EL PERITO ESPECIALISTA DE OBRA O PERITO DIRECTOR DE OBRA SEAN SUSTITUIDOS PERMITIÉNDOLA REANUDACIÓN

CAPITULO 11 DE LOS PERITOS ESPECIALISTAS DE OBRA

ARTICULO 98.- TENDRÁ EL CARÁCTER DE PERITO ESPECIALISTA DE OBRA, EL PROFESIONAL EN ALGUNA DE LAS MATERIAS DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE EN RAZÓN DE SUS ESTUDIOS DE POSTGRADO, ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EMITIR SU OPINIÓN, RESPONSABILIDAD O DICTAMEN RESPECTO A SU ESPECIALIDAD O DISCIPLINA.

ARTICULO 99.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO ESPECIALIDADES LAS SIGUIENTES:

1. URBANISMO
2. PROYECTO ARQUITECTÓNICO
3. RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS
4. CALCULO DE ESTRUCTURAS
5. MECÁNICA DE SUELOS
6. INGENIERÍA SANITARIA
7. PAVIMENTOS
8. INSTALACIONES ELÉCTRICAS
9. INSTALACIONES HIDRÁULICAS
10. INSTALACIONES DE GAS
11. CLIMA ARTIFICIAL
12. ACÚSTICA
13. ECOLOGÍA
14. PERITO VALUADOR



15. CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD TÉCNICA QUE EL AYUNTAMIENTO ESTIME MERECEDORA DE TAL CALIDAD.

ARTICULO 100.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO RECONOCERÁ EL CARÁCTER DE PERITO ESPECIALISTA DE OBRA, A QUIENES:

- I. LO SOLICITEN Y ACREDITEN LA ESPECIALIDAD, EN RAZÓN DE POSEER CEDULA PROFESIONAL EN LAS ESPECIALIDADES QUE LA REQUIERAN.
- II. TENGAN ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LAS ESPECIALIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, Y ESTÉN ACREDITADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS LEGALMENTE RECONOCIDAS.
- III. POR RAZÓN DE SUS EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS, ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS.
- IV. SEAN SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE, CON BASE EN SU EXPERIENCIA O CONOCIMIENTO ESPECIFICO, TENGAN A SU CARGO LA RESPONSABILIDAD DE DIRIGIR, SUPERVISAR, INSPECCIONAR, O REALICEN ESTUDIOS ESPECIALIZADOS.
- V. OBTENGAN EL REGISTRO EXPRESO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y QUEDEN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN DE ASESORIA Y ADMISIÓN DE PERITOS.

ARTICULO 101.- LOS PERITOS ESPECIALISTAS DE OBRA SE ENCARGARAN DE:

- I. APROBAR BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS PLANOS, DISEÑOS, CÁLCULOS ESTRUCTURALES O TÉCNICOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL MUNICIPIO.
- II. VISITAR LAS OBRAS EN TODAS LAS ETAPAS DE LA CONSTRUCCIÓN, ANOTANDO EN LA BITÁCORA LAS FECHAS DE SU VISITA Y APROBANDO LO REALIZADO BAJO SU RESPONSABILIDAD ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE AL EFECTO CONSIDEREN NECESARIAS. LA BITÁCORA ESTARÁ FOLIADA Y ENCUADERNADA, CONTENDRÁ EL NOMBRE, ATRIBUCIONES Y FIRMAS DE LOS PERITOS ESPECIALISTAS DE OBRA Y TÉCNICOS AUXILIARES, SI LOS HUBIESE.
- III. DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE CUALQUIER CAMBIO DE SU DOMICILIO, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES DE QUE ESTE OCURRA.
- IV. REFRENDAR ANUALMENTE SU CALIDAD DE PERITO ESPECIALISTA DE OBRA.
- V. LA INASISTENCIA DEL PERITO ESPECIALISTA DE OBRA DURANTE CUATRO SEMANAS CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA, DARÁ LUGAR A QUE SE LE SANCIONE Y SE SUSPENDA LA OBRA HASTA QUE SE DESIGNE OTRO PERITO.
- VI. LAS PERSONAS MORALES CONOCIDAS TAMBIÉN COMO PERSONAS JURÍDICAS, DEBERÁN DE AVISAR AL AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE PERITO ESPECIALISTA DE OBRA.

ARTICULO 102.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA RESPONSABILIDAD DE LOS PERITOS DIRECTORES DE OBRA Y PERITOS ESPECIALISTAS DE OBRA, TERMINA A LOS CINCO AÑOS DE HABERSE AUTORIZADO EL USO Y OCUPACIÓN DE LAS OBRAS POR LAS CUALES OTORGARON LA RESPONSIVA PROFESIONAL, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIESE CAMBIADO DE PERITO.

CAPITULO 12 DE LAS SANCIONES A PERITOS DE LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE OBRAS Y DE LOS INSPECTORES

ARTICULO 103.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PODRÁ SUSPENDER A UN PERITO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO PARA OBTENER SU INSCRIPCIÓN HAYA MANIFESTADO DATOS FALSOS O ERRÓNEOS; EN ESTE CASO LA SUSPENSIÓN SERÁ TEMPORAL.
- II. POR INCUMPLIMIENTO EN EL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES COMO PERITOS, O CUANDO HAYAN VIOLADO DOS O MAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO RELACIONADAS CON LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA; EN EL PRIMER CASO, LA SUSPENSIÓN



SERÁ DEFINITIVA, DEJANDO A SALVO LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN; EN EL SEGUNDO, LA SUSPENSIÓN SERÁ TEMPORAL Y SI HUBIESE REINCIDENCIA, SERÁ DEFINITIVA.

- III. CUANDO HAYA ACOMPAÑADO CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DOCUMENTOS FALSIFICADOS; EN ESTE CASO LA SUSPENSIÓN SERÁ DEFINITIVA, SIN PERJUICIO DE DAR AVISO AL MINISTERIO PUBLICO.
- IV. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SERÁ A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PREVIA CONSULTA CON EL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO, PERO EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR DE TRES MESES, SUBSISTIENDO LA OBLIGACIÓN DE LOS SUSPENDIDOS PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYAN INCURRIDO.
- V. EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, SE DARÁ AVISO AL COLEGIO, SOCIEDAD O AGRUPACIÓN DE PROFESIONALES QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 104.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO REMITIRÁ AL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD PARA QUE ESTE, PREVIA AUDIENCIA Y PRUEBAS APORTADAS POR EL PERITO, RESUELVA, COMUNICANDO SU DICTAMEN A LA PROPIA DIRECCIÓN.

1. EL DICTAMEN MENCIONADO PODRÁ RECURRIRSE ANTE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN RESOLVERÁ DE PLANO.

ARTICULO 105.- PARA QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO RINDA EL INFORME PORMENORIZADO QUE INDICA EL ARTICULO ANTERIOR, PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. NOMBRARA A UN PERITO DE LOS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS, PARA QUE INSPECCIONE LA OBRA Y CERTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. AL PROFESIONAL NOMBRADO, LO PROVEERÁ DE UNA CREDENCIAL QUE LO IDENTIFIQUE, Y DEL DOCUMENTO EN DONDE SE SEÑALE EL MOTIVO Y FUNDAMENTO DE LA INSPECCIÓN A REALIZAR, SEÑALANDO EL LUGAR Y UBICACIÓN DE LA OBRA ASI COMO TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA CONSTATAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ESTA.
- III. EL PERITO NOMBRADO RENDIRÁ EL INFORME A LA PROPIA DIRECCIÓN EN UN TERMINO NO MAYOR DE TRES DÍAS.

ARTICULO 106.- A LOS PERITOS DIRECTORES DE OBRA SE LES SANCIONARA:

- I. CON MULTA HASTA DE CIEN VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN:
 - A) CUANDO EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA SE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.
 - B) CUANDO EN LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS O EXCAVACIONES USEN EXPLOSIVOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
 - C) CUANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA NO SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DE OTRAS PERSONAS A LAS QUE PUEDA CAUSARSE DAÑO.
- II. CON MULTA DE HASTA CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN:
 - A) CUANDO SE INVADA LA VÍA PUBLICA CON MATERIALES O SE HAGAN CORTES DE BANQUETAS Y GUARNICIONES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
 - B) CUANDO SE REALICEN EXCAVACIONES QUE PUEDAN PERJUDICAR LA ESTABILIDAD DEL PROPIO INMUEBLE O DE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES, ASI COMO SE EXCAVE LA VÍA PUBLICA O SE COMETAN DAÑOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS; EN ESTE ULTIMO CASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ DENUNCIAR ESOS DAÑOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
 - C) CUANDO NO SE DE AVISO DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.



- D) CUANDO OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, NO SE MUESTREN A SU SOLICITUD LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS, LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO O CUALQUIERA OTRAS AUTORIZACIONES, QUE POR ORDEN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA AUTORIDAD LES REQUIERAN A LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES O CON QUIEN SE ENTIENDA EN LA OBRA EN LA VISITA DE INSPECCIÓN.
- III. CON MULTA HASTA TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN:
 - A) CUANDO EN UNA OBRA, NO SE EFECTÚEN LAS PREVENCIÓNES CONTRA INCENDIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.
 - B) CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTA O USO DE LA MISMA, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSIFICADOS.
- IV. CON MULTA DE HASTA VEINTE VECES EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
 - A) CUANDO SE REALICEN OBRAS O INSTALACIONES SIN LA LICENCIA RESPECTIVA.
 - B) CUANDO UNA OBRA NO COINCIDA CON EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, O DISEÑO ESTRUCTURAL AUTORIZADO, HABIENDO EXCESO EN LAS TOLERANCIAS PERMITIDAS.
 - C) CUANDO EN LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA NO SE CUMPLAN LAS RESTRICCIONES, AFECTACIÓN O USOS AUTORIZADOS Y QUE FUERON INDICADOS EN LAS CONSTANCIAS.

ARTICULO 107.- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARA EL TRIPLE DE LA SANCIÓN QUE SE HUBIESE IMPUESTO POR PRIMERA VEZ.

ARTICULO 108.- LAS SANCIONES QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107, SERÁN APLICABLES A LAS DEMÁS PERSONAS QUE REALICEN ESOS ACTOS Y TODOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CORREGIR LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYAN INCURRIDO.

ARTICULO 109.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PODRÁ SUSPENDER UNA OBRA EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS CUANDO SE CAREZCA DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O PORQUE NO SE HAYA AJUSTADO ALAS ESPECIFICACIONES Y PLANOS APROBADOS, O POR UTILIZAR MATERIALES DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 110.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO AL RECIBIR LA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE UNA OBRA, MANDARA A UN INSPECTOR PARA COMPROBAR QUE EN LA MISMA SE CUMPLIERON CON LOS ORDENAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO.

- I. SI DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL INSPECTOR SE DETERMINA QUE NO SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES, AL DIRECCIÓN PODRÁ CLAUSURAR LA OBRA, PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga.
- II. SI SE DETERMINA QUE SE CUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA, SE PROCEDERÁ A AUTORIZAR EL USO DE OCUPACIÓN.
- III. SI SE DETERMINA QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD, SE OBSERVARA EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - A) EN LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTICULO Y DESPUÉS DE QUE LA AUTORIDAD HAYA OÍDO AL INTERESADO, PROCEDERÁ AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR ESTE.
 - B) SI DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD HUBIESE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL INTERESADO, ESTA NOMBRARA A UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SIENDO UNO DE LOS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 111.- PARA QUE LOS INSPECTORES DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO PUEDAN CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN, DEBERÁN IDENTIFICARSE CON LA CREDENCIAL OFICIAL EXPEDIDA POR LA PROPIA AUTORIDAD Y ADEMÁS SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES PRECEPTOS.

- I. TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE REALIZARA POR ORDEN ESCRITA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN LA QUE PRECISARA EL LUGAR DE LA VISITA Y EL NOMBRE DEL



- VISITADO, EL OBJETO DE LA MISMA, LA CAUSA O MOTIVO DE ELLAS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN QUE SE FUNDE.
- II. EL INSPECTOR ENTREGARA LA ORDEN VISITA AL DESTINATARIO, A SU REPRESENTANTE LEGAL SI ESTUVIESE, O A QUIEN SE ENCUENTRE EN LA OBRA, PARA QUE SE ENTERE DE SU CONTENIDO, ANOTANDO ESTA CIRCUNSTANCIA Y DE QUE FIRMO O NO QUISO HACERLO. EN CASO DE NO ENCONTRARSE EL NOTIFICADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, DEJARA CITATORIO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS DE PRESENTE A LA OBRA, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACER LO SE DESAHOGARA LA DILIGENCIA CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ELLA, O CON EL VECINO MAS CERCANO.
 - III. EL INSPECTOR LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA, EN LA QUE ANOTARA LA FECHA Y HORA DE LA MISMA, EL NUMERO DE LA ORDEN Y LA FECHA DE ESTA, EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, LAS OBSERVACIONES QUE HAGA Y LOS HECHOS QUE A SU JUICIO CONSTITUYEN LAS VIOLACIONES REGLAMENTARIAS.
 - IV. EL ACTA CIRCUNSTANCIADA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SERÁ ENTREGADA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA QUE ESTA VERIFIQUE LO ASENTADO EN ELLA A TRAVÉS DE UN PROFESIONAL TITULADO DE SU ADSCRIPCIÓN, Y EN CASO DE ENCONTRAR VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS, CON FUNDAMENTO EN ELLOS RAZONARA SU DETERMINACIÓN APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
 - V. LA SANCIÓN APLICADA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO, PUDIENDO IMPUGNARLA ESTE A TRAVÉS DEL RECURSO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 112.

ARTICULO 112.- CONTRA TODAS LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE FUNDEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN DEL QUE CONOCERÁ EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

CAPITULO 13 PROYECTO ARQUITECTÓNICO

ARTICULO 113.- SE ENTIENDE POR PROYECTO ARQUITECTÓNICO AL DISEÑO QUE, MEDIANTE UN MÉTODO O PRACTICA, TIENE COMO OBJETO REALIZAR UNA OBRA TENDIENTE A REUNIR LAS CONDICIONES PARA QUE EL SER QUE LA OCUPE REALICE ALGUNA ACTIVIDAD, O LA UTILICE PARA SU DESARROLLO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO.

EN EL PROYECTO DEBERÁN DE CONSIDERARSE ENTRE OTROS CONCEPTOS:

- A) LOS CONOCIDOS COMO ESCALA, SECUENCIA, CONTEXTO URBANO, VIALIDAD, IDENTIDAD, Y LA ADECUACIÓN ESPECIAL DE INTERIORES O EXTERIORES DE LAS OBRAS QUE INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL O EN FORMA COLECTIVA.
- B) LOS ELEMENTOS DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO EN LOS GÉNEROS DE LOS EDIFICIOS, COMO PUEDEN SER: CIRCULACIONES, ANCHO DE ESCALERAS, ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN, PUERTAS DE ENTRADAS O SALIDAS, LUGARES ASOLEADOS, ACÚSTICA O ISOPTICAS.
- C) EL INTERÉS PUBLICO, COMO PUEDEN SER: LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA COMUNIDAD, LA ABUNDANTE CONCENTRACIÓN HUMANA Y DE MEDIOS DE TRANSPORTE.
- D) LA DEMANDA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, COMO PUEDEN SER AGUA POTABLE, VIALIDAD, DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO Y ALCANTARILLADO.
- E) LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO DEBERÁN ANALIZAR LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS QUE CONSIDEREN TENGAN ESPECIAL IMPORTANCIA Y CUANDO SE PROYECTE UNA OBRA PARA USOS MÚLTIPLES SUPERVISARAN EL PROYECTO PARA QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE PARA CADA USO INDICA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 114.- CUANDO EN LOS PROYECTOS PARA EDIFICIOS COMERCIALES SE INCLUYAN LETREROS, ANUNCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE PUBLICIDAD, SERÁ NECESARIO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE, PREVIO ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL DISEÑO ESTRUCTURAL, CALCULO DE INSTALACIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD,



REQUIRIENDO ADEMÁS UN PERITAJE DE LA DIRECCIÓN SOBRE IMAGEN URBANA CONFORME A SU REGLAMENTO.

ARTICULO 115.- EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO QUE FORMA EL PERFIL DE UNA FACHADA ES LA PILASTRA, EL SARDINEL Y LOS MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, PUDIENDO CONSTRUIRSE ESTOS SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA Y SOBRESALIR DEL ALINEAMIENTO HASTA DIEZ CENTÍMETROS; LA SALIENTE PODRÁ SER HASTA DE TREINTA CENTÍMETROS COMO MÁXIMO EN RELACIÓN CON EL ALINEAMIENTO.

ARTICULO 116.- LOS BALCONES SITUADOS A UNA ALTURA DE DOS METROS OCHENTA CENTÍMETROS SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA PODRÁN SOBRESALIR DEL ALINEAMIENTO HASTA UN METRO, Y AL IGUAL QUE LOS CONCEPTOS ARQUITECTÓNICOS SE AJUSTARAN A LAS RESTRICCIONES SOBRE DISTANCIAS A LAS LÍNEAS O CABLES DE TRANSMISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 117.- LAS MARQUESINAS PODRÁN SOBRESALIR DEL ALINEAMIENTO UN METRO MENOS DEL ANCHO DE LA BANQUETA, PERO SIN EXCEDER UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS Y NO PODRÁN USARSE COMO PIEZA HABITABLE CUANDO SE PROYECTEN SOBRE LA VÍA PÚBLICA. LAS MARQUESINAS SE CONSTRUIRÁN A UNA ALTURA MAYOR DE DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA.

ARTICULO 118.- CUANDO SE PROYECTE UNA CONSTRUCCIÓN CON MATERIAL NOVEDOSO QUE NO HAYA SIDO CALIFICADO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL PERITO DE OBRA SOLICITARA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA UTILIZARLO, PRESENTANDO LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA Y CALIDAD ASI COMO LA COMPROBACIÓN Y ESTUDIO DE DISEÑO Y PLANOS, PARA SU AUTORIZACIÓN.

- I. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PODRÁ EXIGIR LOS MUESTREOS Y PRUEBAS NECESARIOS PARA VERIFICAR LA CALIDAD Y RESISTENCIA DE LOS MATERIALES QUE FORMEN PARTE DE LOS ELEMENTOS DE UNA CONSTRUCCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE OBRAS TERMINADAS. ESTA DIRECCIÓN LLEVARA UN REGISTRO DE LOS LABORATORIOS QUE PUEDAN REALIZAR ESAS PRUEBAS. EL MUESTREO PODRÁ EFECTUARSE APLICANDO MÉTODOS ESTADÍSTICOS QUE PRUEBEN QUE LA MUESTRA REPRESENTA AL CONJUNTO DE TODA LA OBRA.
- II. LA ALTURA DEL EDIFICIO DEBERÁ MEDIRSE A PARTIR DEL NIVEL DE LA BANQUETA, EN EL TRAMA DE CALLE CORRESPONDIENTE AL FRENTE DEL INMUEBLE.
- III. CUANDO LOS EDIFICIOS SE CONSTRUYAN EN UNA ESQUINA FORMADA POR DOS CALLE CON ANCHURAS DIFERENTES, LA PARTE DEL EDIFICIO QUE LINDE CON LA CALLE MAS ANGOSTA PODRÁ TENER UNA ALTURA EQUIVALENTE A LA QUE MIDA LA CALLE MAS ANCHA, O DOS VECES EL ANCHO DE LA CALLE ANGOSTA.
- IV. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PODRÁ FIJAR OTROS LIMITES DE ALTURA A LOS EDIFICIOS, DEPENDIENDO DE LA ZONA EN DONDE SE VAYAN A CONSTRUIR Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA.

ARTICULO 119.- LOS EDIFICIOS QUE SE CONSTRUYAN, MODIFIQUEN, O RECONSTRUYAN DENTRO DE LA ZONA DENOMINADA CENTRO ARTÍSTICO Y/O CENTRO HISTÓRICO, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, POR LAS DISPOSICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL O ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA.

CAPITULO 14

EDIFICIOS DESTINADOS PARA HABITACIÓN (FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIO)

ARTICULO 120.- ES OBLIGATORIO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS PARA HABITACIÓN, EL DEJAR SUPERFICIES LIBRES O PATIOS QUE PROPORCIONEN LUZ Y VENTILACIÓN A PARTIR DE LA PLANTA BAJA Y SIN QUE ESAS SUPERFICIES SEAN CUBIERTAS CON ESCALERAS, VOLADOS, PASILLOS O CORREDORES, QUEDANDO SUJETAS LAS SUPERFICIES LIBRES O PATIOS A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:



- I. SI LOS PATIOS ESTÁN COMUNICADOS CON DORMITORIOS, SALAS Y COMEDORES, LAS DIMENSIONES DE ELLOS ESTARÁN EN RELACIÓN A LA ALTURA DE LOS MUROS QUE LOS LIMITEN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

ALTURA	SUPERFICIE MÍNIMA DEL PATIO
---------------	------------------------------------

4 MTS.	2.50 X 2.50 METROS
8 MTS.	3.25 X 3.25 METROS
12 MTS.	4.00 X 4.00 METROS

- II. SI SON ALTURAS MAYORES A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA DIMENSIÓN MÍNIMA DEL PATIO NUNCA SERÁ INFERIOR A UN TERCIO DE LA ALTURA TOTAL DEL PARAMENTO DE LOS MUROS.

- III. LOS PATIOS QUE DEN SERVICIO A PIEZAS NO HABITABLES, TENDRÁN LAS DIMENSIONES SIGUIENTES:

ALTURA	SUPERFICIE MÍNIMA DEL PATIO
---------------	------------------------------------

4 MTS.	2.00 X 2.00 METROS
8 MTS.	2.25 X 2.25 METROS
12 MTS.	2.50 X 2.50 METROS

- IV. EN CASO DE ALTURAS MAYORES A LAS CITADAS, LA DIMENSIÓN MÍNIMA DEL PATIO NO SERÁ INFERIOR A UNA QUINTA PARTE DE LA ALTURA TOTAL DE LOS MUROS DEL PARAMENTO.

- A) PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE CONSIDERAN PIEZAS HABITABLES LAS QUE SE DESTINAN A SALAS, COMEDORES Y DORMITORIOS Y NO HABITABLES, LAS DESTINADAS A COCINAS, BAÑOS, EXCUSADOS, LUGARES PARA PLANCHAR, LAVADEROS Y CIRCULACIONES.
- B) EL DESTINO DE CADA PIEZA, HABITABLE O NO, SERÁ EL QUE RESULTE DEL PROYECTO APROBADO POR LA AUTORIDAD, Y EN CASO DE QUE HAYA ALGUNA MODIFICACIÓN POSTERIOR SE DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO.

ARTICULO 121.- LA SUPERFICIE MÍNIMA HABITABLE DE UNA PIEZA SERÁ DE 7.30 M²; SU ALTURA NO PODRÁ SER MENOR DE 2.30 METROS Y ANCHO MÍNIMO DE 2.70 METROS.

ARTICULO 122.- SOLO SE PODRÁ AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O DEPARTAMENTOS CUANDO TENGAN COMO MÍNIMO UNA PIEZA HABITABLE CON SERVICIO DE COCINA Y BAÑO.

ARTICULO 123.- LAS PIEZAS HABITABLES DE TODOS LOS PISOS DEBEN DE TENER ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN POR MEDIO DE VANOS, QUE TENDRÁN COMUNICACIÓN DIRECTA A PATIOS O A LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 124.- LOS EDIFICIOS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES Y LOS DE DOS O MAS PISOS, DEBERÁN DE REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I. EN LOS EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, LA ANCHURA DE LAS ESCALERAS SERÁ DE UN METRO VEINTE CENTÍMETROS MÍNIMO Y EN LOS UNIFAMILIARES SERÁN DE SESENTA CENTÍMETROS; SERÁN CONSTRUIDAS CON MATERIAL INCOMBUSTIBLE; CUANDO SEAN NECESARIAS LAS BARANDAS, ESTÁN TENDRÁN UN MÍNIMO DE 90 CM. DE ALTURA.
- II. EN NINGÚN CASO LA ANCHURA DE LAS PUERTAS DE ENTRADA AL EDIFICIO SERÁ MENOR A LA SUMA DEL ANCHO DE LAS ESCALERAS QUE COMUNIQUEN A ELLAS, Y LAS PUERTAS DE ACCESO A LOS DEPARTAMENTOS SERÁN DEL ANCHO MÍNIMO DE NOVENTA CENTÍMETROS.
- III. LOS EDIFICIOS DE DOS O MAS PISOS TENDRÁN SIEMPRE ESCALERAS QUE COMUNIQUEN A TODOS LOS NIVELES, NO OBSTANTE QUE TENGAN ELEVADORES, DEBIENDO TENER TAMBIÉN ILUMINACIÓN ARTIFICIAL.
- IV. DEBERÁN DE CONTAR CON INSTALACIONES DE AGUA POTABLE QUE PUEDAN SUMINISTRAR UN MÍNIMO DE CIENTO CINCUENTA LITROS DIARIOS POR PERSONA; SI SE INSTALAN TINACOS, ESTOS TENDRÁN SISTEMAS QUE EVITEN SEDIMENTACIÓN EN ELLOS.



- V. TODOS LOS DEPARTAMENTOS O VIVIENDAS DE UN EDIFICIO TENDRÁN SALIDAS A PASILLOS O CORREDORES QUE CONDUZCAN DIRECTAMENTE A LAS PUERTAS DE SALIDA O A LAS ESCALERAS, Y ESTAS NUNCA SERÁN MENORES DE UN METRO CON VEINTE CENTÍMETROS DE ANCHO.
- VI. LAS AGUAS PLUVIALES QUE CORRAN POR LOS TECHOS, TERRAZAS, ANDADORES O CIRCULACIONES Y PATIOS PAVIMENTADOS DE LOS EDIFICIOS, OBLIGATORIAMENTE SE CONDUCIRÁN A UNA CISTERNA, Y EL SOBRENTE A JARDINES O RED MUNICIPAL Y NUNCA A LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 126.- LAS COCINAS Y BAÑOS PARA LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR TENDRÁN LA LUZ Y VENTILACIÓN DIRECTAMENTE DE LOS PATIOS O DE LA VÍA PÚBLICA POR MEDIO DE VANOS, ESTOS NO PODRÁN SER MENORES A UN OCTAVO DE LA SUPERFICIE DE LAS PIEZAS. EXCEPCIONALMENTE NO PODRÁN AUTORIZAR EXTRACTORES, LOS QUE DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA PROPORCIONAR UNA VENTILACIÓN.

ARTICULO 127.- CUANDO EN LOS EDIFICIOS SE HAGAN INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SE INSTALEN CALDERAS, CALENTADORES, APARATOS SIMILARES Y SUS ACCESORIOS, SE DEBERÁ DE ACATAR LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y, EN TODO CASO, A LO QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PREVIENDO ESTA QUE NO SE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS NI SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE ELLAS O DE LOS BIENES.

ARTICULO 128.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS PARA HABITACIÓN, SE DEBERÁ PREVER EL USO DEL SUELO DESTINADO PARA ESTACIONAMIENTO, APLICÁNDOSE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

USO DE SUELO	No. DE CAJONES POR VIVIENDA
I. HABITACIÓN	
HABITACIÓN POPULAR O PLURIFAMILIAR	0.5
1.1 HASTA 120 M2	1
DE 121 A 250 M2	2
MAS DE 250 M2	3
1.2 HABITACIÓN ESPECIAL	
PARA PERSONAS SOLAS, HASTA 60 M2	0.5
PARA PERSONAS SOLAS, DE MAS DE 60 M2	1
PARQUES PARA REMOLQUES	1
PIE DE CASA	0.5

ARTICULO 129.- SI EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD HABITACIONAL, CASA HABITACIÓN, EDIFICIO PÚBLICO, O PRIVADO, NO EXISTE FACTIBILIDAD DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA MUNICIPAL, EL PROPIETARIO CONSTRUIRÁ FOSAS SÉPTICAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE DESCARGA. A LA COPIA DE ESTE TRAMITE SE AGREGARA LA SOLICITUD DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

1.- EL MANTENIMIENTO Y DESAZOLVE DE LA FOSA SÉPTICA SERÁ POR CUENTA DE LOS USUARIOS. DE LA FOSA SÉPTICA SE PASARA A UN POZO DE ABSORCIÓN O A UNA RED DE ABSORCIÓN SUPERFICIAL EN EL CASO DE QUE EL MANTO DE AGUA FRIÁTICA ESTE A POCA PROFUNDIDAD Y SE CORRA EL PELIGRO DE CONTAMINAR A DICHO MANTO.

CAPITULO 15
EDIFICIOS DESTINADOS PARA
COMERCIOS Y OFICINAS



ARTICULO 130.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DESTINADOS A COMERCIOS Y OFICINAS, SE CONSIDERARA A LOS LOCALES DE ELLOS COMO PIEZAS HABITABLES, APLICÁNDOSE EN LO CONDUCENTE TAMBIÉN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 131.- LAS ESCALERAS DE LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, TENDRÁN COMO MÍNIMO DE ANCHO UN METRO VEINTE CENTÍMETROS Y UN MÁXIMO DE DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS . EL SERVICIO MÁXIMO DE UNA ESCALERA PODRÁ SER MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS POR PISO,. CON VARIANTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

DE 100 A 400 M2	1.20 METROS
DE 400 A 700 M2	1.50 METROS
DE 701 A 1,050 M2	1.80 METROS
DE 1,051 A 1,400 M2	2.40 METROS

ARTICULO 132.- EN LOS PROYECTOS DE EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS, CON SUPERFICIES HASTA DE CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS POR PISO, SE INCLUIRÁN DOS SERVICIOS SANITARIOS, UNO POR EMPLEADOS Y OTRO PARA EL PUBLICO, Y CADA UNO DE ELLOS TENDRÁ COMO MÍNIMO DOS EXCUSADOS, UN MINGITORIO Y UN LAVABO.

- 1) SI LA SUPERFICIE PROYECTADA FUESE MAYOR DE LA CANTIDAD QUE INDICA ESTE PRECEPTO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DETERMINARA EN CADA CASO EL NUMERO DE SANITARIOS Y ACCESORIOS.

ARTICULO 133.- EN SUPERFICIES DESTINADAS PARA ESTACIONAMIENTO DE LOS EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

OFICINAS PARTICULARES Y DE GOBIERNO.	SUPERFICIE TOTAL	1 POR CADA 80 M2.
---	------------------	-------------------

COMERCIALES:

COMERCIO ESPECIALIZADO

PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA MAYORES DE 40 M2.	SUPERFICIE PARA EL PUBLICO	1 POR CADA 60 M2.
--	-------------------------------	-------------------

TALLERES DE COSTURA	SUPERFICIE TOTAL	1 POR CADA 150 M2
---------------------	------------------	-------------------

INSTITUCIONES DE CRÉDITO, BANCARIAS, DE SEGUROS, DE FIANZA, CASAS DE CAMBIO DE MONEDA, TELÉGRAFOS, CORREOS Y LOCALES DE GOBIERNO PARA ATENCIÓN AL PUBLICO.	SUPERFICIE TOTAL	1 POR CADA 60 M2.
--	------------------	-------------------

COMERCIO DE MAQUINARIA, MATERIAL Y TALLERES; FERRETERÍAS, VENTA DE MAQUINARIA, DE MATERIALES Y MUEBLES.	SUPERFICIE TOTAL	1 POR CADA 100 M2
---	------------------	-------------------

TALLERES MECÁNICOS, DE PINTURA Y HOJALATERÍA, DE IMPLEMENTOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DE LUBRICANTES.	SUPERFICIE TOTAL DE SERVICIO	1 POR CADA 80 M2.
---	---------------------------------	-------------------

TALLER DE LAVADO DE VEHÍCULOS.	EQUIPO DE LAVADO MECÁNICO	5 POR CADA EQUIPO DE LAVADO
-----------------------------------	------------------------------	--------------------------------

	EQUIPO DE LAVADO MANUAL.	2 POR CADA ESPACIO DE LAVADO
COMERCIO DEPARTAMENTAL:	SUPERFICIE TOTAL DE VENTA, HASTA 1,000 M2.	1 POR CADA 80 M2.
MAS DE 5 GIROS, LOCALES O RAZONES COMERCIALES, O MAYOR DE 500 M2. COMERCIOS DE MERCADERÍA Y VÍVERES:	MAYOR DE 1,000 M2	1 POR CADA 60 M2.
MERCADOS Y TIENDAS DE VÍVERES.	SUPERFICIE TOTAL DE VENTA DE 100 A 500 M2.	1 POR CADA 80 M2.

CAPITULO 16 EDIFICIOS DESTINADOS PARA LA EDUCACIÓN

ARTICULO 134.- LA SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LA EDUCACIÓN, SERÁ 5 M2 POR ALUMNO, CALCULANDO EL NUMERO DE ESTOS CON LA CAPACIDAD DE LAS AULAS, MISMAS QUE SERÁN PARA UN CUPO MÁXIMO DE 50 ALUMNOS O SEA UN METRO CUADRADO PARA CADA UNO DE ELLOS.

- 1) EL CUPO MÁXIMO DE LAS AULAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER MAYOR EN RAZÓN AL AUMENTO DEMOGRÁFICO. EN ESTE CASO QUEDA A JUICIO DE LA AUTORIDAD DETERMINAR EL CUPO.

ARTICULO 135.- LAS AULAS DE LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERÁN ESTAR ILUMINADAS Y VENTILADAS POR MEDIO DE VENTANAS HACIA LA VÍA PUBLICA O PATIOS, TENIENDO UNA LONGITUD MÍNIMA EQUIVALENTE A UNO DE LOS MUROS MAS LARGOS DE ESAS AULAS.

- I. LA SUPERFICIE TOTAL DE LAS VENTANAS QUE ILUMINEN SERÁ DE UNA QUINTA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PISO DEL AULA, Y LAS DE VENTILACIÓN CON UN MÍNIMO DE UNA QUINCEAVA PARTE DEL PISO.
- II. EN CASO DE QUE LAS AULAS TUVIESEN ILUMINACIÓN ARTIFICIAL, ESTA SERÁ SIEMPRE DIRECTA Y UNIFORME.

ARTICULO 136.- LOS PATIOS PARA EL RECREO Y LOS DESTINADOS PARA DAR LUZ Y VENTILACIÓN A LAS AULAS DE LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A) LOS DE RECREO, UNA SUPERFICIE MÍNIMA EQUIVALENTE AL 50% DE LO CONSTRUIDO.
- B) LOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN, LA DIMENSIÓN DEL LADO MENOR IGUAL A LA MITAD DEL PARAMENTO, O COMO MÍNIMO 3 METROS.

ARTICULO 137.- CADA AULA DE LOS EDIFICIOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, TENDRÁ UNA PUERTA CUYO ANCHO SERÁ DE 1.20 M. SI SE TRATARE DE SALONES DE REUNIÓN, ESTOS SE CONSTRUIRÁN CON UN MÍNIMO DE DOS PUERTAS Y CON EL ANCHO INDICADO CADA UNA.

- A) LOS SALONES CON CAPACIDAD MAYOR DE 300 PERSONAS, QUEDARAN SUJETOS A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE INDICAN EN EL CAPITULO RELATIVO A CENTROS DE REUNIÓN.

ARTICULO 138.- LAS ESCALERAS DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN, SERÁN CONSTRUIDAS CON MATERIAL INCOMBUSTIBLE, CON UN ANCHO MÍNIMO DE UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y DARÁN SERVICIO A UN MÁXIMO DE SEIS AULAS POR PISO, PUDIENDO SER



AUMENTADO SU ANCHO EN DIEZ CENTÍMETROS POR CADA AULA QUE EXCEDA DE ESE NUMERO. EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ QUE SEA MAYOR DE DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS. ESTAS ESCALERAS TENDRÁN BARANDALES CON UNA ALTURA MÍNIMA DE NOVENTA CENTÍMETROS.

ARTICULO 139.- EN LOS EDIFICIOS DESTINADOS A ESCUELAS ES OBLIGATORIO CONSTRUIR LOCALES ADECUADOS PARA ENFERMERÍA Y EQUIPO DE EMERGENCIA.

ARTICULO 140.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS PARA LA EDUCACIÓN SE APLICARAN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

SERVICIOS DE EDUCACIÓN ELEMENTAL:

GUARDERÍA, JARDINES DE NIÑOS,
PRIMARIAS Y SECUNDARIAS. 1 CAJÓN POR C/AULA.

SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

UNIVERSIDADES, TECNOLÓGICOS,
PREPARATORIAS, VOCACIONALES,
ESCUELAS DE ESPECIALIZACIÓN
DE ARTES Y OFICIOS Y SIMILARES. 4 CAJONES POR C/AULA

SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN ACADEMIAS

LOCALES PARA LA ENSEÑANZA Y
PRACTICA DE GIMNASIA, DANZA,
BAILE, JUDO, KARATE, NATACIÓN
O SIMILARES. ZONA DE PRACTICA 2 CAJONES POR C/AULA

ARTICULO 141.- CUANDO SE PRETENDA QUE UN EDIFICIO YA CONSTRUIDO SE DESTINE AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, SOLO SE PERMITIRÁ SU UTILIZACIÓN SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS. EN CASO DE NO CUMPLIRLAS, EL EDIFICIO DEBERÁ DE SER REMODELADO CON EL FIN DE QUE SE CUMPLA TODO LO ESTABLECIDO.

**CAPITULO 17
INSTALACIONES DEPORTIVAS**

ARTICULO 142.- LOS TERRENOS DESTINADOS A CAMPOS DEPORTIVOS, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, ESTARÁN ADECUADAMENTE DRENADOS Y CONTARAN CON SERVICIOS DE VESTIDORES Y SANITARIOS PARA HOMBRES Y MUJERES, DEBIDAMENTE VENTILADOS, EXCEPTO LOS CAMPOS DENOMINADOS LLANEROS CUYO USO NO IMPLIQUE PARA LOS DEPORTISTAS O AFICIONADOS ALGUNA RENTA.

ARTICULO 143.- EN CASO DE QUE SE CONSTRUYAN GRADERÍAS EN LOS CAMPOS DEPORTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ESTAS SERÁN DE MATERIAL INCOMBUSTIBLE, QUEDANDO A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO INDICAR LOS REQUISITOS A PARTIR DE UN METRO.

ARTICULO 144.- CUANDO SE CONSTRUYAN ALBERCAS EN LUGARES DE RECREO O DESTINADOS AL DEPORTE ACUÁTICO, SE DEBERÁN DE MARCAR CLARAMENTE LAS ZONAS DE NATACIÓN Y LAS ZONAS PARA CLAVADOS, INDICÁNDOSE CON LETREROS LAS PROFUNDIDAD MÍNIMA, MARCÁNDOSE ADEMÁS LA PENDIENTE DEL PISO EN DONDE CAMBIE LA PROFUNDIDAD A PARTIR DE UN METRO.

ARTICULO 145.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES DEPORTIVOS, SE PODRÁN APLICAR LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

BILLARES MESA DE JUEGO 0.5 CAJÓN POR MESA.



BOLICHE	MESA DE JUEGO	1 CAJÓN POR MESA.
FRONTENIS	CANCHA	1 CAJÓN POR CANCHA.
TENIS	CANCHA	1 CAJÓN POR CANCHA
SQUASHES	CANCHA	1 CAJÓN POR CANCHA
PISTA PARA PATINAR	SUPERFICIE DE PISTA	1 CAJÓN POR CADA 200 M2.
FÚTBOL DE SALÓN	SUPERFICIE DE PISTA	1 CAJÓN POR CADA 100 M2.
ÁREA INDIVIDUAL DE PRACTICA DEPORTIVA ESPECIALIZADA	SUPERFICIE DE PRACTICA	2 CAJONES POR CADA ÁREA DE PRACTICA.
MINI CANCHAS DEPORTIVAS	SUPERFICIE DE CANCHAS	1 CAJÓN POR CADA 60 M2.
CLUBES DEPORTIVOS	SUPERFICIE DE PRACTICA.	1 CAJÓN POR CADA 150 M2
ALBERCAS PUBLICAS	SUPERFICIE DE ALBERCA	1 CAJÓN POR CADA 50 M2.
CAMPOS DE GOLF	SUPERFICIE DE CAMPO	1 CAJÓN POR CADA 750 M2.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, INDICARA CUALQUIER ESPECIFICACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVA

CAPITULO 18 BAÑOS PÚBLICOS

ARTICULO 146.- LA CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS DEBERÁ DE CONTAR CON INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y DE VAPOR, CON FÁCIL ENTRADA PARA SU MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, ADEMÁS DE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) LOS MUROS Y TECHOS DEBERÁN DE CUBRIRSE CON MATERIAL IMPERMEABLE.
- B) LOS PISOS SERÁN IMPERMEABLES, ANTIDERRAPANTES Y CON LAS ARISTAS REDONDEADAS.
- C) LA VENTILACIÓN SERÁ LA SUFICIENTE PARA EVITAR LA CONCENTRACIÓN DE BIÓXIDO DE CARBONO; LA MÁXIMA CONCENTRACIÓN PERMITIDA SERÁ DE 500 PARTES POR MILLÓN.
- D) LA ILUMINACIÓN PODRÁ SER NATURAL O ARTIFICIAL; LA PRIMERA POR MEDIO DE VENTANAS CON SUPERFICIE MÍNIMA IGUAL A UN OCTAVO DE LA SUPERFICIE DEL PISO Y SI ES ARTIFICIAL POR MEDIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS ESPECIALES QUE RESISTAN LA HUMEDAD.

ARTICULO 147.- EN LOS EDIFICIOS DESTINADOS A BAÑOS PÚBLICOS, LOS SERVICIOS SANITARIOS PARA HOMBRES Y MUJERES TENDRÁN COMO MÍNIMO: DOS EXCUSADOS, DOS MINGITORIOS, Y LOS SERVICIOS ADECUADOS PARA CADA SEXO.

ARTICULO 148.- EL LOCAL DESTINADO A REGADERAS TENDRÁ COMO MÍNIMO POR CADA 12 CASILLEROS, DOS REGADERAS, SIN INCLUIR LAS DE PRESIÓN.

ARTICULO 149.- LOS LOCALES DESTINADOS A BAÑOS DE VAPOR O AIRE CALIENTE, TENDRÁN UNA SUPERFICIE DE UN METRO CUADRADO COMO MÍNIMO POR CASILLERO, SIN QUE SEAN MAYORES DE CATORCE METROS CUADRADOS Y DE ALTURA MÍNIMA DE TRES METROS.

ARTICULO 150.- LAS ALBERCAS QUE SE CONSTRUYAN EN BAÑOS PÚBLICOS, DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE CUALQUIER OTRA ALBERCA YA DESCRITA.

ARTICULO 151.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A BAÑOS PÚBLICOS, SE APLICARA EL CRITERIO SIGUIENTE:

BAÑOS PÚBLICOS	SUPERFICIE CONSTRUIDA	1 CAJÓN POR CADA 100 M2.
----------------	-----------------------	--------------------------



CAPITULO 19 HOSPITALES

ARTICULO 152.- LOS EDIFICIOS QUE SE CONSTRUYAN EN EL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A HOSPITALES, DEBERÁN DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA Y A LAS SIGUIENTES:

- I. LA SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS CUARTOS, CORREDORES Y PATIOS, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN AL CAPITULO 14 REFERENTE A EDIFICIOS PARA HABITACIÓN, Y LAS ESCALERAS RESPECTO AL CAPITULO 15 QUE SE REFIERE A EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS:
- II. LA SALA O SALAS GENERALES PARA ENFERMOS TENDRÁN LA SUPERFICIE SUFICIENTE QUE PERMITA EL LIBRE MOVIMIENTO DE CAMILLAS.
- III. COMO MEDIDA PREVENTIVA, ES NECESARIA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA CON LA CAPACIDAD QUE SE REQUIERA A JUICIO DE LA AUTORIDAD.
- IV. CUANDO SE PRETENDA QUE UN EDIFICIO YA CONSTRUIDO SE DESTINE A SERVICIO DE HOSPITAL, SOLO SE PODRÁ AUTORIZAR SI SE LLENARON TODOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO Y DEMÁS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 153.- EN LOS ESTACIONAMIENTOS PARA HOSPITALES, CLÍNICAS Y SIMILARES, SE APLICARAN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

HOSPITALES Y CLÍNICAS	1ª. CATEGORÍA CUARTOS PRIVADOS	1 CAJÓN POR CUARTO
	1ª. CATEGORÍA CUARTOS MÚLTIPLES	1 CAJÓN POR C/4 CUARTOS
HOSPITALES Y CLÍNICAS	2ª. CATEGORÍA CUARTOS PRIVADOS	1 CAJÓN POR C/5 CUARTOS
	2ª. CATEGORÍA CUARTOS MÚLTIPLES	1 CAJÓN POR C/10 CAMAS.
CONSULTORIOS, LABORATORIOS CLÍNICOS, QUIRÓFANOS Y SALAS DE EXPULSIÓN	ÁREA TOTAL	1 CAJÓN POR C/60 M2. CONSTRUIDA

CAPITULO 20 EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS

ARTICULO 154.- EL PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS, PODRÁ CONCEDERSE SI NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, EL USO DE SUELO Y SI SE AJUSTA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. LAS INDUSTRIAS QUE POR SU IMPORTANCIA, ACTIVIDAD, RIESGO O DESECHOS, CAUSEN CUALQUIER TIPO DE MOLESTIAS, DEBERÁN UBICARSE FUERA DE LAS ZONAS URBANAS O EN LAS ZONAS INDUSTRIALES RESERVADAS PARA ESE FIN.
- II. TRATÁNDOSE DE INDUSTRIAS SELECTIVAS, PODRÁN UBICARSE ESTAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA POBLACIÓN, SIEMPRE QUE PUEDAN CONECTARSE A LOS SERVICIOS MUNICIPALES URBANOS SIN ENTORPECER O PERJUDICAR A LOS MISMOS Y QUE NO CAUSEN MOLESTIAS NI ALTEREN LA IMAGEN URBANA, EL ORNATO, EL TRANSITO, O EXISTAN RESTRICCIONES O PROHIBICIONES QUE IMPIDAN EXTENDER EL PERMISO PARA SU CONSTRUCCIÓN.



- III. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CUIDARA QUE LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES SATISFAGAN LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS DE SALUBRIDAD, DE HIGIENE EN EL TRABAJO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLEZCAN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. TAMBIÉN SE REQUERIRÁ UN DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE PARA PODER OBTENER EL USO DE SUELO SOLICITADO.

ARTICULO 155.- EN LOS ESTACIONAMIENTOS DE EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS, SE APLICARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

INDUSTRIAS	ÁREA INDUSTRIAL	1 CAJÓN POR C/150 M2.
BODEGAS	ÁREA TOTAL	1 CAJÓN POR C/200 M2.

- 1).- SE DEBERÁN CONSTRUIR LOS SERVICIOS SANITARIOS QUE SE REQUIERAN PARA HOMBRES Y MUJERES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DADA PARA EDIFICIOS PÚBLICOS, COMO MÍNIMO PARA BAÑOS PÚBLICOS.
- 2).- LOS CENTROS INDUSTRIALES FABRICAS, MAQUILADORA, ETC., DEBERÁN CONTAR CON UN SALÓN COMEDOR Y COCINA PARA EL SERVICIO DE SUS EMPLEADOS.
- 3).- LOS CENTROS INDUSTRIALES, FABRICAS, MAQUILADORAS, ETC., DEBERÁN CONTAR CON UN PATIO INTERIOR PARA REALIZAR LAS MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS. POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ REALIZAR ESTAS MANIOBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO 21 SALAS DE ESPECTÁCULOS

ARTICULO 156.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR SALAS DE ESPECTÁCULOS LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CINES, CONCIERTOS, RECITALES, TEATROS, LUGARES DE CONFERENCIAS, AUDITORIOS O CUALESQUIERA OTROS PARA USOS SIMILARES.

ARTICULO 157.- NO SE AUTORIZARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS SI LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CARGA E INSTALACIONES NO SON SATISFATORIAS DE ACUERDO A LOS PROYECTOS, NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DEBIDAMENTE AUXILIADA POR LOS PERITOS POR ELLA NOMBRADOS, EFECTUARA LAS INSPECCIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA FUNCIONALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, SATISFACIENDO ENTRE OTROS, LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD, VISIBILIDAD, ACÚSTICA Y VIALIDAD.

ARTICULO 158.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE SALAS PARA ESPECTÁCULOS, DEBERÁ DESTINARSE UN ESPACIO INTERMEDIO ENTRE LA VÍA PÚBLICA Y EL VESTÍBULO DE ELLAS, QUE NO SERÁ MENOR DEL VEINTICINCO POR CIENTO DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL, ASI COMO CONTAR CON UN LUGAR DE ASCENSO Y DESCENSO PARA EL PÚBLICO, QUE SERÁ INDEPENDIENTE DE LA CIRCULACIÓN O VÍA PRINCIPAL.

ARTICULO 159.- LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS TENDRÁN SALIDAS DIRECTAS HACIA EL EXTERIOR, O BIEN COMUNICARSE CON ESTE A TRAVÉS DE PASILLO CUYA ANCHURA MÍNIMA SERÁ IGUAL A LA SUMA DEL ANCHO DE LOS PASILLOS INTERIORES DE LAS A LA QUE DESEMBOQUEN A ELLOS.

ARTICULO 160.- LAS SALIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERÁN DE SER CUANDO MENOS TRES, CON UNA ANCHURA MÍNIMA CADA UNA, DE UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS.

ARTICULO 161.- LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS TENDRÁN VESTÍBULOS QUE COMUNIQUEN TANTO A LA PROPIA SALA DE EXHIBICIÓN COMO AL EXTERIOR Y PASILLOS QUE LAS UNAN, TODOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.



- A) LA SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS VESTÍBULOS SE CALCULARA A RAZÓN DE UN METRO CUADRADO POR CADA SIETE ESPECTADORES.
- B) LOS PASILLOS DE LA SALA DE EXHIBICIÓN DEBERÁN DESEMBOCAR AL VESTÍBULO Y TENER EL MISMO NIVEL DEL PISO CON ESTE.
- C) CADA SALA DE ESPECTÁCULOS DEBERÁ DE TENER UN ESPACIO PARA EL DESCANSO DE LOS ESPECTADORES DURANTE LOS INTERMEDIOS.
- D) LAS ANCHURAS DE LAS PUERTAS AL EXTERIOR Y LA DE LOS PASILLOS QUE COMUNIQUEN A ÉL, DEBERÁN DE SER COMO MÍNIMO IGUAL A LAS CUATRO TERCERAS PARTES DE LA SUMA DE LAS ANCHURAS DE LAS PUERTAS, QUE COMUNICAN AL INTERIOR DE LAS SALAS CON LOS VESTÍBULOS.

ARTICULO 162.- LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TENDRÁN UNA TAQUILLA PARA LA VENTA DE BOLETOS POR CADA MIL QUINIENTOS ESPECTADORES, UBICADA DE MANERA VISIBLE Y QUE NO OBSTRUYA LA CIRCULACIÓN.
- II. EL ESPACIO INTERIOR SE CALCULARA A RAZÓN DE DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS POR ESPECTADOR, CON UNA ALTURA LIBRE QUE EN NINGÚN PUNTO SERÁ INFERIOR A TRES METROS.
- III. DEBERÁN INSTALARSE BUTACAS, CUYA ANCHURA MÍNIMA SERÁ DE CINCUENTA CENTÍMETROS Y LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE SUS RESPALDOS DE OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS.
- IV. EL ESPACIO LIBRE MÍNIMO ENTRE EL FRENTE DE UN ASIENTO Y EL RESPALDO DEL PRÓXIMO, SERÁ DE CUARENTA CENTÍMETROS.
- V. LAS BUTACAS TENDRÁN ASIENTOS PLEGADIZOS Y DEBERÁN DE ESTAR FIJAS EN EL PISO A EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE SITUEN EN LOS PALCOS Y PLATEAS.
- VI. LA DISTANCIA DE CUALQUIER BUTACA AL PUNTO MÁS CERCANO DE LA PANTALLA, SERA LA MITAD DE LA DIMENSIÓN MAYOR DE ESTA, PERO EN NINGÚN CASO MENOR DE SIETE METROS.
- VII. NO DEBERÁN DE COLOCARSE BUTACAS EN ZONAS DE VISIBILIDAD DEFECTUOSA O CARENTE DE ELLA.

ARTICULO 163.- EN LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS, LOS PASILLO INTERIORES PARA CIRCULAR TENDRÁN UNA ANCHURA MÍNIMA DE UN METRO VEINTE CENTÍMETROS CUANDO HAYA ASIENTOS A AMBOS LADOS, O BIEN DE NOVENTA CENTÍMETROS CUANDO TENGAN ASIENTOS DE UN SOLO LADO; QUEDANDO PROHIBIDO COLOCAR MAS DE CATORCE BUTACAS AL DESEMBOCAR A DOS PASILLOS O SIETE HACIA UNO SOLO.

ARTICULO 164.- LA ANCHURA DE LAS PUERTAS QUE COMUNIQUEN A LA SALA CON EL VESTÍBULO, ESTARÁN CALCULADAS PARA EVACUAR LA SALA EN TRES MINUTOS, CONSIDERANDO PARA ELLO QUE CADA PERSONA PUEDA SALIR POR UNA ANCHURA DE SESENTA CENTÍMETROS EN UN SEGUNDO. ESA ANCHURA SERÁ EL MÚLTIPLE DE SESENTA CENTÍMETROS Y NUNCA MENOR A UN METRO VEINTE CENTÍMETROS.

ARTICULO 165.- CADA PISO O SALA CON CUPO SUPERIOR A CIEN PERSONAS, ADEMÁS DE LAS PUERTAS ESPECIFICACIONES EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERÁN DE TENER CUANDO MENOS UNA SALIDA DE EMERGENCIA CON COMUNICACIÓN DIRECTA A LA CALLE, O PASAJES INDEPENDIENTES QUE CONDUZCAN A LA CALLE; TANTO AQUELLA COMO ESTAS Y, EN SU CASO, LAS ESCALERAS, TENDRÁN LAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS SIGUIENTES:

- I. LAS PUERTAS SE ABRIRÁN SIEMPRE HACIA EL EXTERIOR Y ESTARÁN COLOCADAS DE TAL MANERA QUE AL ABRIRSE NO OBSTRUYAN PASILLO ALGUNO, ESCALERA O DESCANSO.
- II. LAS PUERTAS TENDRÁN LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS QUE PERMITAN SU APERTURA CON LA SIMPLE PRESIÓN O EMPUJE DE LAS PERSONAS.
- III. LAS PUERTAS QUE COMUNIQUEN DIRECTAMENTE A ESCALERAS, DEBERÁN TENER UNA SUPERFICIE DE DESCANSO MÍNIMA DE UN METRO VEINTE CENTÍMETROS.
- IV. EN LAS PUERTAS DE LOS PISOS O SALAS QUE CONDUZCAN AL EXTERIOR SE COLOCARAN, INVARIABLEMENTE EN LA PARTE SUPERIOR DE ELLAS, LETREROS CON LA PALABRA “SALIDA”, ASI COMO FLECHAS LUMINOSAS INDICANDO LA DIRECCIÓN DE LA MISMA.
- V. LOS LETREROS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR TENDRÁN COMO MÍNIMO QUINCE CENTÍMETROS DE ALTURA Y ESTARÁN PERMANENTEMENTE ILUMINADOS, AUN



- CUANDO SE INTERRUMPA EL SERVICIO ELÉCTRICO GENERAL, POR PLANTA DE EMERGENCIA.
- VI. EL ANCHO DE LAS SALIDAS Y DE PASAJES DE EMERGENCIA, SERÁ LO SUFICIENTEMENTE AMPLIO QUE PERMITA EL DESALOJO DE LOS PISOS O SALAS EN TRES MINUTOS, CONSIDERANDO QUE 60 CM. DE ANCHO PERMITEN SALIR A UNA PERSONA POR SEGUNDO.
 - VII. LAS ESCALERAS PRINCIPALES QUE CONDUZCAN A LOS PISOS O SALAS, TENDRÁN COMO ANCHO MÍNIMO LA SUMA DE LAS ANCHURAS DE LAS PUERTAS O PASILLOS A LOS QUE DEN SERVICIO; SERÁN CONSTRUIDAS CON MATERIAL INCOMBUSTIBLE Y PISO ANTIDERRAPANTE, CON PASAMANOS CUYA ALTURA MÍNIMA SERÁ DE NOVENTA CENTÍMETROS E INSTALADOS CADA METRO SESENTA CENTÍMETROS SOBRE EL ANCHO DE LA ESCALERA.
 - VIII. CADA PISO DEBERÁ CONTAR CUANDO MENOS CON DOS ESCALERAS CON LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

ARTICULO 166.- LOS ESCENARIOS, VESTIDORES, BODEGAS, TALLERES, CUARTOS DE MAQUINA Y CASSETAS DE TELEVISIÓN O RADIO, ESTARÁN AISLADOS ENTRE SI POR MEDIO DE MUROS, TECHOS, PISOS, TELONES O PUERTAS DE MATERIAL INCOMBUSTIBLE Y SEPARADOS DE LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS, CON SALIDAS INDEPENDIENTES DE ELLAS.

- I. LAS PUERTAS DE ESOS LUGARES TENDRÁN DISPOSITIVOS QUE LAS MANTENGAN CERRADAS.

ARTICULO 167.- EN LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALEN GUARDARROPAS ESTOS DEBERÁN DE PROYECTARSE DE TAL MANERA QUE LA GENTE QUE ESTE ESPERANDO SU ROPA NO OBSTRUYA EL TRANSITO DEL PUBLICO.

ARTICULO 168.- LAS CASSETAS DE PROYECCIÓN TENDRÁN UNA VENTILACIÓN ARTIFICIAL Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

ARTICULO 169.- LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS TENDRÁN EQUIPO DE VENTILACIÓN ARTIFICIAL PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE, CUYA TEMPERATURA SERÁ ENTRE LOS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE GRADOS CENTÍGRADOS, ASI COMO UNA HUMEDAD RELATIVA ENTRE EL TREINTA Y SESENTA POR CIENTO, SIN PERMITIR CONCENTRACIONES DE BIÓXIDO CARBONO MAYORES A QUINIENTAS PARTES POR MILLÓN Y SIN EXCEPCIÓN LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

- I. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ESTA FACULTADA PARA EXIGIR EN CUALQUIER TIEMPO, LA ADOPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 170.- LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS CUYO CAPACIDAD SEA HASTA DE CUATROCIENTAS PERSONAS, O LOS PISOS QUE SE CONSTRUYAN COMO PARTE DE ESTAS SALAS, TENDRÁN SERVICIOS SANITARIOS CON VESTÍBULOS, VENTILACIÓN ARTIFICIAL Y REUNIRÁN ADEMÁS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. LOS SANITARIOS DESTINADOS PARA HOMBRES TENDRÁN COMO MÍNIMO OCHO EXCUSADOS, TRES MINGITORIOS Y DOS LAVABOS. LOS DE LAS MUJERES, CON DOCE EXCUSADOS Y DOS LAVABOS; LOS CORRESPONDIENTES A LOS ACTORES, UN EXCUSADO, UN LAVABO Y UN MINGITORIO; LOS DE LAS ACTRICES, DOS EXCUSADOS Y UN LAVADO.
- II. LA CONSTRUCCIÓN INTERIOR DE LOS SANITARIOS, SERÁ DE MATERIAL IMPERMEABLE ASI COMO LOS PISOS Y RECUBRIMIENTOS DE MARCOS, ESTOS ÚLTIMOS, LISOS Y CON ÁNGULOS REDONDEADOS QUE FACILITEN SU LIMPIEZA. EL DRENAJE SERÁ EL ADECUADO PARA ESE USO.
- III. LOS DEPÓSITOS DE AGUA QUE DEN SERVICIO A LOS SANITARIOS, SERÁN LOS ADECUADOS Y SE CALCULARAN A RAZÓN DE SEIS LITROS POR ESPECTADOR.

ARTICULO 171.- EN LA PREVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE LOS CONCURRENTES A LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS, SE APLICARÁ EL SIGUIENTE CRITERIO:



SERVICIOS PARA ESPECTÁCULOS

AUDITORIOS, TEATROS Y SALAS DE CONCIERTO.	CUPO	1 CAJÓN POR CADA 8 PERSONAS.
CINES Y SALAS DE ARTE CINEMATOGRAFICO	CUPO	1 CAJÓN POR CADA 6 PERSONAS.
CENTRO DE EXPOSICIÓN, FERIAS, CARPAS Y CIRCOS TEMPORALES	CUPO	1 CAJÓN POR CADA 16 PERSONAS
SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	SUPERFICIE DE FIESTAS	1 CAJÓN POR CADA 50 M2.
FÚTBOL DE SALÓN		1 CAJÓN POR CADA 50 M2.

CAPITULO 22 CENTROS DE REUNIÓN

ARTICULO 172.- LOS LOCALES DESTINADOS TOTAL O PARCIALMENTE PARA CASINOS, CABARETES, DISCOTECAS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, SALAS DE BAILE O CUALQUIER USO SIMILAR, DEBERÁN DE TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE TRES METROS Y SU CUPO SE CALCULARA A RAZÓN DE UN METRO CUADRADO POR PERSONA, RESTÁNDOSE LA SUPERFICIE QUE OCUPE LA PISTA PARA EL BAILE, MISMA QUE SERÁ DE UN METRO CUADRADO POR CADA CINCO PERSONAS.

ARTICULO 173.- LOS ESCENARIOS, VESTIDORES, COCINAS, BODEGAS, TALLERES Y CUARTOS DE MAQUINAS DE LOS CENTROS DE REUNIÓN, ESTARÁN AISLADOS ENTRE SI MEDIANTE MUROS, TECHOS, PISOS Y PUERTAS, ASI COMO SEPARADOS DE LAS SALAS Y CONSTRUIDOS CON MATERIAL INCOMBUSTIBLE; LAS PUERTAS TENDRÁN DISPOSITIVOS QUE LAS MANTENGA CERRADAS.

ARTICULO 174.- TODOS LOS MUEBLES Y DEMÁS MATERIALES DE DECORACIÓN MAYOR QUE ESTÉN AL ALCANCE DEL PUBLICO, COMO CORTINAS, ALFOMBRAS, ETC., DEBERÁN DE SER DE MATERIAL INCOMBUSTIBLE.

ARTICULO 175.- LOS CENTROS DE REUNIÓN DEBERÁN DETENER LA SUFICIENTE VENTILACIÓN NATURAL A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. EN CASO DE TENER VENTILACIÓN ARTIFICIAL, SERÁ LA QUE RESULTE ADECUADA DE ACUERDO AL CALCULO DE UN ESPECIALISTA EN AIRE ACONDICIONADO. NO SE PERMITIRÁN CONCENTRACIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO MAYORES DE 500 PARTES DE MILLÓN.

ARTICULO 176.- LOS CENTROS DE REUNIÓN, CUYA CAPACIDAD SEA HASTA DE DOSCIENTAS PERSONAS, TENDRÁN SERVICIOS SANITARIOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES; LOS PRIMEROS CON CUATRO EXCUSADOS Y TRES MINGITORIOS MAS DOS LAVABOS; LOS SEGUNDOS TENDRÁN SEIS EXCUSADOS Y DOS LAVABOS; LOS SEGUNDOS TENDRÁN SEIS EXCUSADOS Y DOS LAVABOS, ADEMÁS, LOS SANITARIOS PARA EMPLEADOS Y PARA ACTORES, DE ACUERDO AL ARTICULO 170, FRACCIÓN I.

ARTICULO 177.- LAS CONEXIONES ELÉCTRICAS DEBERÁN DE SER REVISADAS POR PERITOS POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y EVITAR QUE ESTÉN SOBRECARGADAS.

- I. LAS CONEXIONES ELÉCTRICAS DEBERÁN DE ESTAR ENTUBADAS EN DUCTOS A PRUEBA DE AGUA, DE EXPLOSIÓN Y DE USO RUDO, SOBRE TODO LAS LUCES EN EL PISO PARA EFECTOS DE DECORACIÓN.



- II. LAS TAPAS DE REGISTRO DEBERÁN DE ESTAR COMPLETAS Y SERLAS ADECUADAS PARA EL SERVICIO.
- III. LOS CENTROS DE REUNIÓN QUEDAN SUJETOS A LAS PREVENCIONES QUE CONTRA INCENDIOS INDICA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO O LO QUE AL RESPECTO DETERMINE EL CUERPO DE BOMBEROS.

ARTICULO 178.- DEBERÁN DE HABER EXTINTORES FUNCIONALES DE TIPO ABC, DE 9K. DE POLVO QUÍMICO SECO. UN EXTINTOR POR CADA 50 M2 DE CONSTRUCCIÓN. EL PERSONAL DEBERÁ ESTAR CAPACITADO PARA EL USO DE LOS EXTINTORES.

ARTICULO 179.- QUEDAN ESTRICTAMENTE PROHIBIDAS LAS ESCALERAS EN VOLADIZO PARA LAS DISCOTECAS UBICADOS DEL SEGUNDO NIVEL EN ADELANTE.

ARTICULO 180.- LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DEBERÁN DE ESTAR DISTRIBUIDAS EN LUGAR, NUMERO Y TAMAÑO SUFICIENTE, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL LUGAR, PARA QUE ESTE PUEDA SER DESALOJADO TOTALMENTE EN TRES MINUTOS. LAS PUERTAS DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DEBERÁN DE ESTAR PROVISTAS DE UN MECANISMO QUE SE ABRAN PARA AFUERA DE SOLO UN EMPUJÓN. DEBERÁ DE HABER SEÑALAMIENTOS LUMINOSOS O POR LO MENOS FLUORESCENTES EN LAS SALIDAS.

ARTICULO 181.- DEBERÁ DE HABER UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE LUCES DE EMERGENCIA POR MEDIO DE BATERÍAS O PLANTA DE EMERGENCIA, EN CASO DE QUE LA ENERGÍA PUBLICA FALLE.

ARTICULO 182.- LOS LUGARES DE REUNIÓN QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CAPITULO DEBERÁN DE CONTAR CON UN AISLAMIENTO ACÚSTICO SUFICIENTE PARA NO CAUSAR MOLESTIAS A LOS VECINOS.

ARTICULO 183.- LOS CENTROS DE REUNIÓN TENDRÁN ESTACIONAMIENTOS DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE LOS MISMOS, SUJETÁNDOSE AL CRITERIO SIGUIENTE:

RESTAURANTES, CAFÉ- TERÍAS, SALONES DE FIESTAS, ETC.	CON CUPO SUPERIOR A 40 PERSONAS.	1 CAJÓN POR C/10 PERSONAS.
--	-------------------------------------	----------------------------

CABARETES Y CANTINAS	CUPO	1 CAJÓN POR C/8 PERSONAS.
----------------------	------	---------------------------

CENTROS RECREATIVOS:

MUSEOS, BIBLIOTECAS Y HEMEROTECAS.	CUPO DE CONSULTA	1 CAJÓN POR C/100 M2.
---------------------------------------	------------------	-----------------------

SERVICIOS MORTUORIOS:

COMO VELATORIOS Y AGENCIAS DE INHUMACIONES Y CAPILLAS.		4 CAJONES POR C/CAPILLA.
---	--	--------------------------

PANTEONES:	OSARIOS, FOSAS, CRIPTAS Y COLOMBARIOS.	1 CAJÓN POR C/200 M2.
------------	--	-----------------------

ALOJAMIENTO Y LUGARES TURÍSTICOS:

HOTELES		1 CAJÓN POR C/2 CUARTOS.
---------	--	--------------------------

CASAS PARA ANCIANOS, HUÉSPEDES, ESTUDIANTES, OTROS SIMILARES.		1 CAJÓN POR C/5 CUARTOS.
---	--	--------------------------



MOTELES

1 CAJÓN POR CADA CUARTO

AMUEBLADOS CON
SERVICIO DEL HOTEL (SUITES)

1 CAJÓN POR CADA CUARTO

CAMPOS PARA
CASA RODANTES

UNIDADES

85 M2. POR CADA UNIDAD.

CAPITULO 23 EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTICULO 184.- SE CONSIDERAN EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS LOS ESTADIOS, LAS PLAZAS DE TOROS, ARENAS, HIPÓDROMOS, LIENZOS CHARROS O CUALESQUIERA OTROS SIMILARES.

- I. LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, TENDRÁN LAS INSTALACIONES ESPECIALES QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DETERMINE PARA PROTEGER A LOS ESPECTADORES DE LOS RIESGOS PROPIOS DEL ESPECTÁCULO.

ARTICULO 185.- LAS GRADAS DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÁXIMA DE CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y UNA PROFUNDIDAD MÍNIMA DE SESENTA EXCEPTO CUANDO SE INSTALEN BUTACAS EN CUYO CASO SE ESTARÁ EN LO CONDUCENTE A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 220, OBSERVÁNDOSE ADEMÁS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. CUANDO SE PROYECTE QUE LAS GRADAS ESTÉN TECHADAS, LA ALTURA MÍNIMA LIBRE ENTRE EL TECHO Y AQUELLAS, SERÁ DE TRES METROS;
- II. LAS GRADAS SERÁN CONSTRUIDAS CON MATERIAL INCOMBUSTIBLE, PUDIENDO AUTORIZARSE DE OTRO MATERIAL CUANDO SE TRATE DE GRADAS DESTINADAS A FERIAS, KERMESSES Y OTRAS SIMILARES, Y LA INSTALACIÓN SEA EVENTUAL, SIN EXCEDER DE UN MES.
- III. PARA CADA ESPECTADOR DEBERÁ DESTINARSE UNA SUPERFICIE CUYA LONGITUD MÍNIMA SEA DE CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS.

ARTICULO 186.- LAS GRADAS TENDRÁN POR CADA NUEVE METROS DE LONGITUD, ESCALERAS CUYOS ESCALONES SERÁN DE DIECIOCHO CENTÍMETROS DE ALTURA POR VEINTISIETE DE PROFUNDIDAD, ADEMÁS DE CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. POR CADA DIEZ FILAS DE GRADAS HABRÁ PASILLOS PARALELOS CON UNA ANCHURA MÍNIMA IGUAL A LA SUMA DEL ANCHO DE LAS ESCALERAS.
- II. COMO MÍNIMO DOS PUERTAS LO SUFICIENTEMENTE AMPLIAS, QUE COMUNIQUEN A LOS PASILLOS DE LAS GRADAS CONFORME AL PROYECTO QUE SE APRUEBE.

ARTICULO 187.- LOS EDIFICIOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, CONTARAN CON UNA SALA PARA ENFERMERÍA Y EQUIPO DE EMERGENCIA.

ARTICULO 188.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, ADEMÁS DE OBSERVARSE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, DEBERÁN APLICARSE LOS SIGUIENTES:

- I. LOS VESTIDORES, BAÑOS Y SERVICIOS SANITARIOS SERÁN LOS SUFICIENTES PARA LOS DEPORTISTAS.
- II. LOS SANITARIOS Y LAVABOS NECESARIOS SERÁN LOS ADECUADOS A LA CAPACIDAD QUE INDIQUE EL PROYECTO, MISMO QUE SERÁ APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- III. LOS DEPÓSITOS QUE PROPORCIONEN AGUA A LOS BAÑOS Y SANITARIOS, SE CALCULARAN PARA CAPACIDAD DE DOS LITROS PARA CADA ESPECTADOR.

ARTICULO 189.- SON APLICABLES EN LO CONDUCENTE A LOS CENTROS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE RIGEN A LAS SALAS PARA



ESPECTÁCULOS, ASI COMO LO REFERENTE A UBICACIÓN, VENTILACIÓN, ILUMINACIÓN, PUERTAS DE ENTRADA Y SALIDA, SANITARIOS, ACABADOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 190.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, HABRÁ LA SUPERFICIE MÍNIMA DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRITERIO; ARENAS, PLAZAS DE TOROS, AUTODROMOS, GALGODROMOS Y ESTADIOS, UNO POR CADA OCHENTA PERSONAS.

CAPITULO 24 TEMPLOS

ARTICULO 191.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS CONOCIDOS COMO IGLESIAS, TEMPLOS, SINAGOGAS, MEZQUITAS O CUALQUIER EDIFICIO DESTINADO AL CULTO RELIGIOSO PUBLICO, SE PROYECTARA UNA SUPERFICIE MÍNIMA PARA LAS SALAS DE UN METRO CUADRADO POR ASISTENTE, CONSIDERANDO UN ESPACIO DE DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS PARA CAD UNO DE ELLOS. EN NINGÚN LUGAR DE LAS SALAS LA ALTURA SERÁ MENOR A TRES METROS.

ARTICULO 192.- LA VENTILACIÓN DE LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PUEDE SER NATURAL, ARTIFICIAL O MIXTA.

ARTICULO 193.- LA ILUMINACIÓN PODRÁ SER ARTIFICIAL O MIXTA. EN AMBOS CASOS, LA ILUMINACIÓN SERÁ LA SUFICIENTE PARA PODER LEER CÓMODAMENTE POR UN RATO CORTO.

ARTICULO 194.- LOS EDIFICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 191, TENDRÁN UN ATRIO O PATIO DE ESPARCIMIENTO DELANTE DE LA SALIDA PRINCIPAL DE DIMENSIONES PROPORCIONALES A LA CAPACIDAD DEL TEMPLO.

ARTICULO 195.- TRATÁNDOSE DE LOS EDIFICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 191, SE APLICARAN LAS NORMAS QUE RIGEN A LAS SALAS PARA ESPECTÁCULOS, ASI COMO EN LO REFERENTE A LA UBICACIÓN, PUERTAS DE ENTRA Y SALIDA, SALIDAS DE EMERGENCIA, SANITARIOS, PLANTAS DE LUZ DE EMERGENCIA, DISPOSICIONES CONTRA INCENDIOS, SUPERFICIE PARA EL TRANSITO DE LOS CONCURRENTES, ETC.

ARTICULO 196.- LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, TENDRÁN UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE ESTACIONAMIENTO QUE SE CALCULARA UN CAJÓN POR CADA CINCUENTA PERSONAS.

CAPITULO 25 ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 197.- ESTACIONAMIENTO PUBLICO ES EL LUGAR, DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA, DESTINADO PARA LA GUARDA, PERMANENCIA O CUSTODIA DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 198.- LOS EDIFICIOS NUEVOS CONSTRUIDOS EXPRESAMENTE PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEBERÁN TENER, DEBIDAMENTE SEÑALADOS, CARRILES SEPARADOS PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS, CON ANCHURA MÍNIMA DE DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS. ADEMÁS, CONTARAN CON BANQUETAS TECHADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE LOS USUARIOS. LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE ESTAS SERÁN DE DOS METROS DE LONGITUD, UN METRO VEINTE CENTÍMETROS DE ANCHO Y QUINCE CENTÍMETROS DE ALTO. LOS LOTES O CONSTRUCCIONES ADAPTADOS PARA ESTACIONAMIENTOS PODRÁN TENER UNA SOLA ENTRADA QUE SIRVA TAMBIÉN COMO SALIDA.

ARTICULO 199.- LAS CONSTRUCCIONES HECHAS EXPRESAMENTE PARA ESTACIONAMIENTOS TENDRÁN ENTRE EL PISO TERMINADO Y EL TECHO, UNA ALTURA LIBRE MÍNIMA DE DOS METROS DIEZ CENTÍMETROS.



ARTICULO 200.- LAS RAMPAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS TENDRÁN UNA PENDIENTE MÁXIMA DE QUINCE POR CIENTO; UNA ANCHURA MÍNIMA DE CIRCULACIÓN DE DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS EN RECTA, TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS EN CURVA Y UN RADIO MÍNIMO DE SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS AL EJE DE LA RAMPA. ADEMÁS ESAS RAMPAS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. ESTARÁN DELIMITADAS POR GUARNICIONES CON ALTURA DE QUINCE CENTÍMETROS Y UNA BANQUETA DE PROTECCIÓN DE TREINTA CENTÍMETROS DE ANCHO EN CURVA DE CIRCULACIÓN.
- II. LAS CIRCULACIONES VERTICALES EN RAMPAS O MONTACARGAS SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS SUPERFICIES DE ASCENSO Y DESCENSO DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 201.- LAS SUPERFICIES PARA ESTACIONAMIENTOS SE MARCARÁN CON RAYAS QUE FIGUREN CAJONES, CUYAS DIMENSIONES PARA VEHÍCULOS CHICOS Y MEDIANOS SERÁN DE DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS DE ANCHO POR CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE LARGO COMO MÍNIMO. PARA VEHÍCULOS GRANDES SERÁN DE DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE ANCHO POR CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE LARGO. SE AUTORIZARÁ ÚNICAMENTE 70% DE CARROS CHICOS.

ARTICULO 202.- LAS COLUMNAS, MUROS Y BANQUETAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEBERÁN DE TENER ARISTAS REDONDEADAS.

ARTICULO 203.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS CON SUPERFICIES A DESNIVEL, SE COLOCARÁN TOPES EN CADA UNO DE LOS CAJONES PARA DETENER LOS VEHÍCULOS QUE EN ELLOS SE ESTACIONEN.

ARTICULO 204.- LOS ESTACIONAMIENTOS TENDRÁN UNA CASETA DE CONTROL Y UN LUGAR DE ESPERA PARA EL PÚBLICO. TENDRÁN TAMBIÉN LOS SERVICIOS SANITARIOS PARA HOMBRES Y MUJERES QUE CONSIDERE CONVENIENTES LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 205.- CUANDO SE UTILICEN TERRENOS PARA ESTACIONAMIENTOS, SIN CONSTRUCCIÓN ALGUNA, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. LOS TERRENOS TENDRÁN EL DRENAJE ADECUADO Y PODRÁN SER RECUBIERTOS CON GRAVA O TEZONTLE, O PAVIMENTADOS CON ASFALTO, CONCRETO, ADOQUÍN U OTRO MATERIAL IDÓNEO, Y LAS TARIFAS VARIARÁN DE ACUERDO AL ACABADO.
- II. TENDRÁN ENTRADA Y SALIDA INDEPENDIENTES, O UNA SOLA, PERO SUFICIENTEMENTE ANCHA PARA ESE SERVICIO.
- III. TENDRÁN LAS SUPERFICIES DE CIRCULACIÓN BIEN DELIMITADAS CON SEÑALES.
- IV. LOS CAJONES SERÁN MARCADOS CON PINTURA O FIGURADOS CON OTRO MATERIAL.
- V. LAS BARDAS EN TODOS SUS LINDEROS TENDRÁN UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS Y PODRÁN APARENTES, REVOCADAS O APLANADAS, ADEMÁS DE PINTADAS CUANDO MENOS EN EL EXTERIOR.
- VI. SE TENDRÁN CASETAS DE CONTROL, BANQUETAS PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE LAS PERSONAS, SERVICIOS SANITARIOS Y DEMÁS SERVICIOS QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

CAPITULO 26 INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS EN FERIAS

ARTICULO 206.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO OTORGARÁ EL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS EN FERIAS.

ARTICULO 207.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO OTORGARÁ EL PERMISO DE INSTALACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ESTAS INSTALACIONES NO OBSTRUYAN, AUN PROVISIONALMENTE, EL TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR.



ARTICULO 208.- PARA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EXIGIRÁ LA RESPONSIVA DE UN INGENIERO MECÁNICO QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE PRACTICAR REVISIONES PERIÓDICAS A LOS APARATOS MECÁNICOS QUE SE INSTALEN E IMPEDIRÁ EL USO DE LOS QUE NO REÚNAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD. EN CASO DE CAMBIO DE LUGAR DE LOS APARATOS DENTRO DEL MISMO PERÍMETRO FERIAL, SE DEBERÁ SOLICITAR LA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN PARA HACERLO.

ARTICULO 209.- PARA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS, LOS APARATOS MECÁNICOS DEBERÁN TENER CERCAN UBICADAS A DOS METROS DE DISTANCIA DEL LIMITE DE SUS MOVIMIENTOS QUE PERMITAN UNA CIRCULACIÓN PEATONAL ADECUADA.

ARTICULO 210.- SE INSTALARAN SERVICIOS SANITARIOS, QUE SERÁN MÓVILES, PARA LOS USUARIOS Y PARA EL PERSONAL QUE LABORE EN ESOS ESTABLECIMIENTOS. ADEMÁS, SE INSTALARA UNA UNIDAD DE PRIMEROS AUXILIOS EN UN SITIO DE FÁCIL LOCALIZACIÓN QUE ESTE BIEN SEÑALIZADO COMO TAL EN TODA LA FERIA.

ARTICULO 211.- CUANDO SE ESTABLEZCAN FERIAS, CIRCOS, CARPAS U OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES CONTIGUOS A UN JARDÍN, PRADO O CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN DE PROTEGERSE ESTOS MEDIANTE ALAMBRADOS O MALLAS METÁLICAS QUEDANDO PROHIBIDO EL USO SE ALAMBRES DE PÚAS. SERÁN RESPONSABLES LOS PROPIETARIOS O SUS REPRESENTANTES DE CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSASE A LAS CONSTRUCCIONES, SUPERFICIES CONTIGUAS, O A LAS MISMAS SUPERFICIES EN DONDE SE ESTABLEZCAN, Y TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO QUE HUBIESEN CAUSADO, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCIÓN A QUE SEAN ACREEDORES.

CAPITULO 27 SUPERFICIES VERDES

ARTICULO 212.- CUANDO EXISTAN PLANTADOS ÁRBOLES O PRADOS EN LAS BANQUETAS O EN LOS CAMELLONES, LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE LOS INMUEBLES UBICADOS FRENTE A ELLOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUIDARLOS, PODARLOS, ABONARLOS, FUMIGARLOS, REGARLOS Y TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SU CRECIMIENTO Y CONSERVACIÓN. EN CASO DE NO HACERLO, INCURRIRÁN EN SANCIONES FIJADAS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 213.- LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE VIGILAR QUE LOS PARTICULARES PLANTEN ÁRBOLES DE ESPECIES QUE NO OBSTRUYAN O CAUSEN DAÑO A LAS INSTALACIONES OCULTAS DEL SERVICIO PUBLICO NI A LAS BANQUETAS.

- I. QUEDA PROHIBIDO A LOS PARTICULARES DERRIBAR ÁRBOLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA VÍA PUBLICA, EXCEPTO CUANDO SE OBTENGA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y NO SE VIOLAN LAS DISPOSICIONES FEDERALES AL RESPECTO.

ARTICULO 214.- CUANDO EN UN LOTE HAYA UNA SUPERFICIE DESTINADA PARA ZONAS VERDES ENTRE ARROYO Y BANQUETA O ENTRE BANQUETA Y LOTE, ESTA SERÁ UTILIZADA PARA LA SIEMBRA DE ÁRBOLES Y PLANTAS DE ORNATO. SOLO SE PERMITIRÁ PAVIMENTAR LAS ENTRADAS PEATONALES Y VEHICULARES.

- I. CUANDO SE PRETENDA UTILIZAR UNA SUPERFICIE VERDE PARA PASO PEATONAL O VEHICULAR, SE DEBERÁ SOLICITAR PERMISO A LA AUTORIDAD.

ARTICULO 215.- SI DE ACUERDO AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN ES NECESARIO DERRIBAR UNO O MAS ÁRBOLES DE LA VÍA PUBLICA, SE SOLICITARA PERMISO A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA QUIEN BAJO SU RESPONSABILIDAD RESOLVERÁ LO PROCEDENTE. SI SE DETERMINARA DERRIBAR, INDICARA LA REPOSICIÓN DE LA ESPECIE, LA CANTIDAD –QUE EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR DE CINCO VECES DE LO DERRIBADO-, Y EL LUGAR DE PLANTACIÓN.



ARTICULO 216.- EN LAS CONSTRUCCIONES EN CONDOMINIO Y/O CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS SUPERFICIES VERDES SERÁN CALCULADAS DE ACUERDO AL ARTICULO 41. LA SUPERFICIE DE LAS ÁREAS VERDES QUEDAN BAJO CUSTODIA DE LOS CONDOMINIOS O PROPIETARIOS, QUIENES ESTÁN OBLIGADOS BAJO SANCIÓN A SU SIEMBRA Y CONSERVACIÓN.

CAPITULO 28 CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

ARTICULO 217.- SE CONSIDERAN CONSTRUCCIONES PROVISIONALES LAS QUE POR SU DESTINO, USO, MATERIALES EMPLEADOS EN ELLAS O FORMAS DE CONSTRUIR, TENGAN UNA VIDA TEMPORAL MÁXIMA DE UN AÑO.

- I. LAS CONSTRUCCIONES PROVISIONALES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN LO QUE SE REFIERE A ESTABILIDAD, HIGIENE Y ORNATO.

ARTICULO 218.- PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN CONSTRUIR PROVISIONALMENTE, SERÁ NECESARIA LA LICENCIA QUE EXPEDIRÁ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PREVIA SOLICITUD, MISMA QUE IRA ACOMPAÑADA DEL PROYECTO Y DATOS QUE LES INDIQUE LA PROPIA DEPENDENCIA; EN ELLA SE EXPRESARA LA MANIFESTACIÓN DE USO DE SUELO, TEMPORALIDAD, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DIMENSIÓN DE LA OBRA Y LUGAR DE UBICACIÓN, COMO MÍNIMO.

ARTICULO 219.- EL PROPIETARIO DE UNA CONSTRUCCIÓN PROVISIONALMENTE ESTA OBLIGADO A CONSERVARLA EN BUEN ESTADO. EN CASO CONTRARIO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ESTA FACULTADA PARA ORDENAR EL DERRIBO, AUN ESTANDO VIGENTE LA LICENCIA.

CAPITULO 29 CEMENTERIOS

ARTICULO 220.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTRUIR CEMENTERIOS O CONCEDER LICENCIA PARA ESE FIN A QUIEN LO SOLICITE, PREVIO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. QUEDA LA LICENCIA CONDICIONADA A QUE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN SE PRESTEN SIN DISTINCIÓN DE PERSONA ALGUNA.

- I. PARA OTORGAR LA LICENCIA SE RESPETARA LO QUE INDIQUE EL PROGRAMA DE DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN Y LO QUE DISPONGAN LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO.

ARTICULO 221.- PARA OTORGAR LA LICENCIA, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO NORMATARA LA DIMENSIÓN DE LAS FOSAS, LA DISTANCIA ENTRE ELLAS, LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN, LAS SUPERFICIES VERDES MÍNIMAS, LAS SALAS PARA EL PUBLICO, LAS OFICINAS, EL HORNO CREMATORIO Y DEMÁS SERVICIOS.

- I. EN NINGÚN CASO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CONCEDERÁ LA LICENCIA PARA CONSTRUIR CEMENTERIOS PARA USO PRIVADO.

CAPITULO 30 DEPOSITO DE SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS E INFLAMABLES

ARTICULO 222.- SE ENTIENDE POR SUSTANCIAS EXPLOSIVAS A LOS NITRATOS, AL ALCOHOL, A LOS CLORATOS Y A LA NITROCELULOSA INDUSTRIAL HUMEDECIDA EN ALCOHOL QUE UTILIZAN LAS INDUSTRIAS EN EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO ALGUNOS



DERIVADOS DEL PETRÓLEO. SE ENTENDERÁN POR EXPLOSIVOS, LAS MATERIAS SÓLIDAS CONOCIDAS COMO POLVORINES Y QUE IMPLICAN PELIGRO POR SU DEPOSITO O ALMACENAMIENTO.

1.- SE REQUIERE PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL DEPOSITO O ALMACENAMIENTO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS E INFLAMABLES, DEL AVISO PREVENTIVO DE ECOLOGÍA Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, ADEMÁS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (EN SU CASO) Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO QUIEN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, APLICARA LAS SIGUIENTES:

- A) LA UBICACIÓN PARA DEPÓSITOS O ALMACENAMIENTOS DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR DE UN KILÓMETRO DE DISTANCIA DE UNA ZONA POBLADA.
- B) LOS DEPÓSITOS O ALMACENAMIENTOS DE SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS ESTARÁN ALEJADOS DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN O DEL TRANSITO DE PEATONES A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOSCIENTOS METROS.
- C) SI SE TRATA DE INSTALACIONES EN FABRICAS DEBERÁN ESTAR ALEJADOS DE LOS LUGARES DE TRABAJO A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE QUINCE METROS.
- D) LOS LUGARES DE ALMACENAMIENTO O DEPOSITO SE CONSTRUIRÁN DE LADRILLO CON UN ESPESOR DE CUANDO MENOS VEINTIOCHO CENTÍMETROS, ESTARÁN TECHADOS CON MATERIAL LIGERO Y CON VENTILACIÓN NATURAL, O SERÁN CONSTRUIDOS CON MATERIAL ADECUADO AL TIPO DE EXPLOSIVO.
- E) LOS DEPÓSITOS, TALLERES O LOCALES DESTINADOS AL COMERCIO O SIMILARES, QUE GUARDEN MADERA, PASTURA, HIDROCARBUROS, PAPEL, CARTÓN, SUBSTANCIAS INFLAMABLES O CUALQUIER OTRO MATERIAL DE FÁCIL COMBUSTIÓN, SERÁN CONSTRUIDOS CON MATERIAL INCOMBUSTIBLE Y MUROS CON UN ESPESOR NO MENOR DE VEINTIOCHO CENTÍMETROS.
- F) LOS EDIFICIOS DESTINADOS A GASOLINERAS O SUS INSTALACIONES, DISTARAN DE LAS CASAS O PREDIOS COLINDANTES, EN TODOS SUS PERÍMETROS, CUANDO MENOS TRES METROS, APROVECHANDO ESTA COMO SERVIDUMBRE DE PASO PARA LOS VEHÍCULOS, Y SE RESPETARA LA NORMATIVA DE PEMEX. EN TODO CASO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITIRÁ DICTAMEN PARA AUTORIZAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y A LA OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON PEMEX.
- G) EN LOS LUGARES DE DEPOSITO, ALMACENES, LOCALES O TALLERES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, TENDRÁN DISPOSITIVOS CONTRA INCENDIOS; PREVIA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN SE PRESENTARA UNA MEMORIA DESCRIPTIVA DE ESAS PREVENCIONES.

CAPITULO 31

DISEÑO ESTRUCTURAL Y ESTADOS LIMITES DE UNA ESTRUCTURA

ARTICULO 223.- ESTRUCTURA ES EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE SOPORTA EL PESO, LAS FUERZAS Y CARGAS DE UNA OBRA.

ARTICULO 224.- ESTADO LIMITE DE UNA ESTRUCTURA, ES LA SITUACIÓN QUE GUARDA ESTA DENTRO DE LA TOLERANCIA QUE LA TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN PERMITE Y QUE NO ALTERA LA FUNCIONALIDAD PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA.

ARTICULO 225.- PARA VERIFICAR QUE LA ESTRUCTURA REÚNA LOS REQUISITOS DEL OBJETIVO DE LA OBRA PROYECTADA, HABRÁ QUE CERCIORARSE QUE LOS EFECTOS DE LAS INTENSIDADES NOMINALES NO REBASAN NINGÚN ESTADO LIMITE DE SERVICIO, PUDIENDO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ACEPTAR PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE DISEÑO PARA COMPROBAR ESTA FINALIDAD.

ARTICULO 226.-LOS MATERIALES QUE FORMEN PARTE DE LOS ELEMENTOS DE UNA ESTRUCTURA Y QUE PUEDEN DISMINUIR SU RESISTENCIA POR ENCONTRARSE EXPUESTOS A AMBIENTES CORROSIVOS O ESTÉN SUJETOS A ACCIONES FÍSICAS, QUÍMICAS, O BIOLÓGICAS, DEBERÁN SER CUBIERTOS POR MATERIALES O SUSTANCIAS QUE LOS PROTEJAN, PREVIENDO SU FUNCIONALIDAD A TRAVÉS DE UN MANTENIMIENTO BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PROPIO DISEÑO.



ARTICULO 227.- LAS ACCIONES DE UNA ESTRUCTURA SON EL RESULTADO DE LAS FUERZAS COMBINADAS DEL DISEÑO Y QUE TIENEN LA PROBABILIDAD DE OCURRIR SIMULTÁNEAMENTE. EN LA REVISIÓN DE LA ESTRUCTURA DEBE DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA COMBINACIÓN DE ACCIONES Y EL CALCULO DE LOS EFECTOS DE ESTAS, ASI COMO DETERMINARSE LAS INTENCIONES NOMINALES.

ARTICULO 228.- LAS FUERZAS INTERNAS Y LAS DEFORMACIONES PRODUCIDAS POR LAS ACCIONES EN LAS ESTRUCTURAS, SE DETERMINARAN MEDIANTE ANÁLISIS ESTRUCTURAL.

- I. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SEÑALARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS PARA DISTINTOS MATERIALES Y SISTEMAS ESTRUCTURALES QUE SEAN CONGRUENTES CON LOS FACTORES DE CARGA Y RESISTENCIA ESPECIFICADOS.
- II. PODRÁN ADMITIRSE MÉTODOS DE ANÁLISIS CON DISTINTOS GRADOS DE APROXIMACIÓN, SIEMPRE QUE LA FALTA DE PRECISIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LAS FUERZAS INTERNAS SE TOME EN CUENTA, MODIFICANDO LOS FACTORES DE CARGA ESPECIFICADOS DE MANERA QUE SE OBTENGA UNA SEGURIDAD EQUIVALENTE A LA QUE SE ALCANZARÍA CON LOS MÉTODOS ESPECIFICADOS.

ARTICULO 229.- SE ENTIENDE POR RESISTENCIA, LA MAGNITUD DE UNA ACCIÓN O DE UNA COMBINACIÓN DE ACCIONES QUE PROVOCA LA APARICIÓN DE UN ESTADO LIMITE DE FALLA EN LA ESTRUCTURA.

- I. CUANDO SE DETERMINE LA RESISTENCIA DE UNA ACCIÓN EN FORMA ANALÍTICA, SE EXPRESARA EN TÉRMINOS DE LA FUERZA INTERNA O DE COMBINACIÓN DE FUERZAS INTERNAS PRODUCIDAS POR LAS ACCIONES.
- II. DEBE ENTENDERSE POR FUERZAS INTERNAS, A LAS FUERZAS AXIALES Y CORTANTES Y LOS MOMENTOS DE FLEXIÓN Y TORSIÓN QUE ACONTECEN EN UNA ACCIÓN DE LA ESTRUCTURA.

ARTICULO 230.- PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA DE UNA ESTRUCTURA SE DEBERÁN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS FIJADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN ATENCIÓN A LOS MATERIALES Y SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN MAS COMUNES. LA REVISIÓN DE SEGURIDAD CONTRA ESTADOS LIMITE DE FALLA, SE HARÁ EN TÉRMINOS DE LA RESISTENCIA DEL DISEÑO ESTRUCTURAL.

ARTICULO 231.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, LA RESISTENCIA DEL DISEÑO ESTRUCTURAL SE DETERMINARA CON PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS BASADOS EN LA EVIDENCIA TEÓRICA EXPERIMENTAL O CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 232.

ARTICULO 232.- PARA QUE SE PUEDA DETERMINAR LA RESISTENCIA DE UNA ESTRUCTURA POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO EXPERIMENTAL, TENDRÁ QUE PROCEDERSE CON ENSAYES DISEÑADOS PARA SIMULAR EN MODELOS FÍSICOS DE LA PROPIA ESTRUCTURA, O EN PORCIONES DE ELLA, ASI COMO CONSIDERARSE EL EFECTO DE LA COMBINACIÓN DE ACCIONES Y CARGAS.

ARTICULO 233.- CUANDO SE TRATE DE ESTRUCTURAS O ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE SE PRODUZCAN EN FORMA INDUSTRIALIZADA, LOS ENSAYES SE HARÁN SOBRE MUESTRAS DE PRODUCCIÓN O DE PROTOTIPOS. EN OTROS CASOS, LOS ENSAYES SE PODRÁN EFECTUAR SOBRE MODELOS DE LA PROPIA ESTRUCTURA.

ARTICULO 234.- DE LA SELECCIÓN DE LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA QUE SE ENSAYEN Y DEL SISTEMA DE CARGA QUE SE APLIQUEN, DEBERÁN DE OBTENERSE LAS CONDICIONES MAS DESFAVORABLES QUE PUEDAN PRESENTARSE EN LA PRACTICA, TOMÁNDOSE EN CUENTA LA INTERACCIÓN CON OTROS ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

- I. CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LOS ENSAYES, SE DEDUCIRÁ UNA RESISTENCIA NOMINAL TAL, QUE LA PROBABILIDAD DE QUE NO SE ALCANZADA, SEA DE DOS POR CIENTOS, TOMANDO EN CUENTA LAS POSIBLES DIFERENCIAS ENTRE LAS PROPIEDADES MECÁNICAS Y GEOMÉTRICAS MEDIDAS EN LOS ESPECIMENES ENSAYADOS, Y LAS QUE PUEDAN ESPERARSE EN LAS ESTRUCTURAS REALES.



- II. EL TIPO DE ENSAYE, EL TAMAÑO DE LAS MUESTRAS Y LA RESISTENCIA NOMINAL DE DISEÑO DEDUCIDA, DEBERÁN SER APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUIEN PODRÁ EXIGIR UNA COMPROBACIÓN DE RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA MEDIANTE UNA PRUEBA DE CARGA.

ARTICULO 235.- ESTADO LIMITE POR DESPLAZAMIENTOS HORIZONTALES.- LAS DEFORMACIONES LATERALES DE CADA ENTREPISO DEBIDO A FUERZA CORTANTE NO EXCEDERÁN DE 0.008 VECES LA DIFERENCIA DE ELEVACIONES CORRESPONDIENTES, SALVO DONDE LOS ELEMENTOS QUE NO FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LA ESTRUCTURA ESTÉN LIGADOS A ELLA EN TAL FORMA QUE NO SUFRAN DAÑOS POR LAS DEFORMACIONES DE ESTA. EN ESTE CASO, EL LIMITE EN CUESTIÓN DEBERÁ TOMARSE IGUAL A 0.016. EN EL CALCULO DE LOS DESPLAZAMIENTOS SE TOMARAN EN CUENTA LA RIGIDEZ DE TODO ELEMENTO QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE LA ESTRUCTURA.

ARTICULO 236.- ESTADO LIMITE POR ROTURA DE VIDRIOS.- EN LAS FACHADAS TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES, LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS SE COLOCARAN EN LOS MARCOS DE ESTAS DEJANDO EN TODO EL DERREDOR DE CADA PANEL UNA HOLGURA POR LO MENOS IGUAL A LA MITAD DEL DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL RELATIVO ENTRE SUS EXTREMOS, CALCULADO A PARTIR DE LA DEFORMACIÓN POR CORTANTE DE ENTREPISO Y DIVIDIDO ENTRE $1 + H/B$ DONDE B ES LA BASE Y H LA ALTURA DEL TABLERO DE VIDRIO DE QUE TRATE. PODRÁ OMITIRSE ESTA PRECAUCIÓN CUANDO LOS MARCOS DE LAS VENTANAS ESTÉN LIGADOS A LA ESTRUCTURA DE TAL MANERA QUE LAS DEFORMACIONES DE ESTA NO LOS AFECTEN.

ARTICULO 237.- ESTADO LIMITE POR CHOQUES CONTRA ESTRUCTURAS ADYACENTES.- TODA CONSTRUCCIÓN DEBERÁ SEPARARSE DE SUS LINDEROS CON LOS PREDIOS VECINOS, UNA DISTANCIA IGUAL AL DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL ACUMULADO, CALCULADO EN CADA NIVEL, AUMENTADO EN 0.002 DE SU ALTURA. LA SEPARACIÓN NUNCA SERÁ MENOR DE 5 CM.

- I. PARA LAS JUNTAS DE DILATACIÓN REGIRÁ EL MISMO CRITERIO QUE PARA LINDEROS DE COLINDANCIA.

ARTICULO 238.- TANQUES.- EN EL DISEÑO DE TANQUES DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LAS PRESIONES HIDRODINÁMICAS Y LAS OSCILACIONES DE LIQUIDO ALMACENADO ASI COMO LOS MOMENTOS QUE OBREN EN EL FONDO DEL RECIPIENTE.

ARTICULO 239.- MUROS DE RETENCIÓN.- LOS EMPUJES QUE EJERCEN LOS RELLENOS SOBRE LOS MUROS DE RETENCIÓN DEBIDOS A LA ACCIÓN DE LOS SISMOS, SE VALUARAN SUPONIENDO QUE EL MURO Y LA ZONA DE RELLENO POR ENCIMA DE LA SUPERFICIE CRITICA DE DESLIZAMIENTO SE ENCUENTRA EN EQUILIBRIO LIMITE BAJO LA ACCIÓN DE LAS FUERZAS DEBIDAS A CARGA VERTICAL, Y A UNA ACELERACIÓN HORIZONTAL IGUAL A $1/3$ DE LA GRAVEDAD. PODRÁN ASIMISMO EMPLEARSE PROCEDIMIENTOS DIFERENTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN PREVIAMENTE APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 240.- OTRAS ESTRUCTURAS.- EL ANÁLISIS Y DISEÑO DE LAS ESTRUCTURAS QUE NO PUEDEN CLASIFICARSE EN ALGUNO DE LOS TIPOS DESCRITOS, SE HARÁ PREVIO ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 241.- ESTRUCTURAS DAÑADAS.- CUANDO A RAÍZ DE UN SISMO UNA CONSTRUCCIÓN SUFRA DAÑOS EN SUS ELEMENTOS, SEAN O NO ESTRUCTURALES DEBERÁ PRESENTARSE UN PROYECTO DE REPARACIÓN O DE REFUERZO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL QUE PODRÁ DETERMINAR SOBRE LAS DISPOSICIONES Y CRITERIOS QUE DEBAN APLICARSE.

ARTICULO 242.- CIMENTACIONES.- PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SE DEBERÁ CONTAR CON EL PROYECTO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONTENER EL DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN ENTENDIÉNDOSE COMO TAL AL ELEMENTO O ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA SUBESTRUCTURA INCLUYENDO EL TERRENO DE CIMENTACIÓN SOBRE LA QUE ESTA SE DESPLANTE.



ARTICULO 243.- DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN.- TODA CIMENTACIÓN SE DEBERÁ DISEÑAR DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRUCTURAL Y DE MECÁNICA DE SUELOS.

ARTICULO 244.- ASENTAMIENTOS.- TODOS LOS HUNDIMIENTOS O EXPANSIONES QUE SE PRESENTEN EN LA CIMENTACIÓN DEBERÁN ESTAR EN EL RANGO DE VALORES QUE NO AFECTEN LA FUNCIONALIDAD DE LA ESTRUCTURA Y EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER MAYORES QUE LOS CONSIDERADOS COMO TOLERABLES EN EL PROYECTO ESTRUCTURAL.

ARTICULO 245.- INVESTIGACIÓN DEL TERRENO DE CIMENTACIÓN.- LAS CARACTERÍSTICAS Y PROPIEDADES DEL SUBSUELO QUE SE UTILICEN PARA EL DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN, SE DETERMINARÁN MEDIANTE EXPLORACIÓN, MUESTREO O ENSAYES DE LABORATORIO.

ARTICULO 246.- REVISIÓN Y APROBACIÓN.- LOS ALCANCES DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN SERÁN DEFINIDOS POR EL ESPECIALISTA ENCARGADO DEL PROYECTO Y EN TODOS LOS CASOS REVISADOS Y APROBADOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 247.- OBLIGACIONES DE CIMENTAR.- TODA CONSTRUCCIÓN SE SOPORTARA POR MEDIO DE UNA CIMENTACIÓN APROBADA.- LOS ELEMENTOS DE LA SUBESTRUCTURA NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, DESPLANTARSE SOBRE MATERIAL ORGÁNICO O SOBRE DESECHO SUELTO.

ARTICULO 248.- INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES.- DEBERÁN INVESTIGARSE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN, ESTABILIDAD, HUNDIMIENTOS, EMERSIONES, AGRIETAMIENTOS Y DESPLOMADOS DE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES Y TOMARSE EN CUENTA EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN EN PROYECTO.

ARTICULO 249.- PROTECCIÓN DEL SUELO DE CIMENTACIÓN.- LA SUBESTRUCTURA DEBERÁ DESPLANTARSE A UNA PROFUNDIDAD TAL QUE SEA INSIGNIFICANTES LA POSIBILIDAD DE DETERIORO DEL SUELO POR EROSIÓN O INTEMPERISMO EN EL CONTACTO CON LA SUBESTRUCTURA.

ARTICULO 250.- RESISTENCIA.- LA SEGURIDAD DE LAS CIMENTACIONES CONTRA LOS ESTADOS LIMITE DE FALLA SE EVALUARÁN EN TÉRMINOS DE LAS CAPACIDADES DE CARGA NETAS.

ARTICULO 251.- LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS SUELOS DE CIMENTACIÓN SE CALCULARA POR MÉTODOS ANALÍTICOS O EMPÍRICOS SUFICIENTEMENTE APOYADOS EN EVIDENCIA EXPERIMENTALES O SE BASARAN EN PRUEBAS DE CARGA. LA CAPACIDAD DE CARGA DE LA BASE DE CUALQUIER CIMENTACIÓN SE CALCULARA A PARTIR DE LA RESISTENCIA MEDIA DEL ESTRATO MAS DÉBIL QUE GOBIERNE EL MECANISMO DE FALLA MAS PROBABLE.

ARTICULO 252.- CUANDO EN EL SITIO O EN SU VECINDAD EXISTAN GALERÍAS, GRIETAS, CAVERNAS U OTRAS OQUEDADES, VACÍAS O CON RELLENOS SUELTOS, ESTAS DEBERÁN TRATARSE APROPIADAMENTE, O BIEN TOMARSE EN CUENTA EN EL ANÁLISIS DE ESTABILIDAD DE LA CIMENTACIÓN.

ARTICULO 253.- EXCAVACIONES.- EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS EXCAVACIONES SE CONSIDERARÁN LOS ESTADOS LIMITE DE SERVICIO Y DE FALLA.

- I. CUANDO EXISTAN CAPAS ARENOSAS SUBYACENTES AL FONDO DE LA EXCAVACIÓN, LA EJECUCIÓN DE ESTA DEBERÁ SER CONTROLADA MEDIANTE OBSERVACIONES PIEZOMETRICAS, CON OBJETO DE EVITAR FALLA DE FONDO POR SUBPRESION.

ARTICULO 254.- RELLENOS.- LOS RELLENOS NO INCLUIRÁN MATERIALES DESAGRADABLES NI EXCESIVAMENTE COMPENSIBLES Y DEBERÁ COMPACTARSE DE MODO QUE SUS CAMBIOS VOLUMÉTRICOS POR PESO PROPIO.

ARTICULO 255.- INSTALACIONES DE PILOTES O PILAS. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PILOTES O PILAS DEBERÁN GARANTIZAR QUE NO SE OCASIONEN DAÑOS A LAS ESTRUCTURAS E



INSTALACIONES VECINAS POR VIBRACIONES O DESPLAZAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL DEL SUELO.

ARTICULO 256.- MEMORIAS DE DISEÑO.- LA MEMORIA DE DISEÑO DEBERÁ CUMPLIR UNA JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE CIMENTACIÓN PROYECTADA Y DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS USADOS Y DEL COMPORTAMIENTO PREVISTO PARA CADA UNO DE LOS ESTADOS LIMITE. SE ANEXARAN LOS RESULTADOS DE LAS EXPLORACIONES, SONDEOS, PRUEBAS DE LABORATORIO Y OTRAS DETERMINACIONES, ASI COMO LAS MAGNITUDES DE LAS ACCIONES TOMADAS EN CUENTA EN EL DISEÑO, LA INTERACCIÓN CONSIDERADA CON LAS CIMENTACIONES DE LOS INMUEBLES COLINDANTES Y LA DISTANCIA, EN SU CASO, QUE SE DEJARA ENTRE ESTAS CIMENTACIONES Y LA QUE SE PROYECTA.

ARTICULO 257.- EN CASO DE OBRAS QUE SE LOCALICEN EN ZONAS DONDE EXISTAN ANTIGUAS GALERÍAS FILTRANTES, SE AGREGARA A LA MEMORIA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONFIGURACIÓN DE LAS CAVIDADES LOCALIZADAS Y DE LA FORMA EN QUE ESTAS FUERON TRATADAS O TOMADAS EN CUENTA EN EL DISEÑO, DEBERÁ AJUSTARSE A LO SEÑALADO POR EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, VIGENTE, REFERENTE A ESTAS ZONAS.

CAPITULO 32 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTICULO 258.- LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE SE PRETENDEN REALIZAR EN CUALQUIER OBRA, EDIFICIO O VIVIENDA, DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ASI COMO LOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CAPITULO.

ARTICULO 259.- PARA LLEVAR A CABO LAS INSTALACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERÁ NECESARIO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORICE EL PLANO RESPECTIVO, ASI COMO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL PLANO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ IR FIRMADO POR EL PERITO ESPECIALISTA DE OBRA.

ARTICULO 260.- LA CAPACIDAD DE LOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS EN UNA OBRA, DEBERÁN SER CONFORME A LA CARGA TOTAL QUE ORIGINE EL USO SIMULTANEO DE TODAS LAS LÁMPARAS, CONTACTOS, APARATOS Y MAQUINAS.

ARTICULO 261.- LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS SERÁN OCULTAS, Y EXCEPCIONALMENTE SERÁN VISIBLES, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO Y NO IMPLIQUEN PELIGRO PARA LAS PERSONAS O LOS BIENES.

ARTICULO 262.- EN LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN PARA LOS EDIFICIOS, SE APLICARAN LAS INDICACIONES SIGUIENTES:

- I. LOS CIRCUITOS TENDRÁN COMO MÁXIMO UNA CAPACIDAD DE CARGA DE MIL QUINIENTOS WATTS EN ALUMBRADO Y TRES MIL EN FUERZA;
- II. EN ALIMENTACIÓN MONOFÁSICA SE PUEDE PERMITIR UN MÁXIMO DE CUATRO CIRCUITOS.
- III. EN ALIMENTACIÓN BIFÁSICA UN MÁXIMA DE OCHO CIRCUITOS.
- IV. CUANDO HAYA UN NUMERO MAYOR DE CIRCUITOS, LA ALIMENTACIÓN SERÁ TRIFÁSICA.

ARTICULO 263.- PARA EL CONTROL DEL SERVICIO ELÉCTRICO, EN LAS OBRAS O EDIFICIOS, SE PODRÁN APLICAR LAS INDICACIONES SIGUIENTES:

- I. LA INSTALACIÓN SE HARÁ A LA ENTRADA DE LA CASA O EDIFICIO, A UNA ALTURA DE UN METRO SESENTA CENTÍMETROS DEL PISO, PROTEGIENDO LA INSTALACIÓN POR MEDIO DE UN TUBO DE ENTRADA HASTA EL INTERRUPTOR Y A LA SALIDA DEL MEDIDOR POR UN INTERRUPTOR CON TAPONES NO REGENERABLES.
- II. SI EL INTERRUPTOR DE SERVICIO ES PARA CASA HABITACIÓN, BASTARA CON UN SOLO CIRCUITO Y CUANDO SEAN NECESARIOS MAYOR NUMERO DE CIRCUITOS, SE INSTALARA UN TABLERO DE CONTROL CON CIRCUITOS DERIVADOS Y PROTEGIDOS CADA UNO CON



- INTERRUPTORES MONOFÁSICOS E INSTALÁNDOSE UN INTERRUPTOR GENERAL PARA PROTEGER TODA LA INSTALACIÓN.
- III. LA CAPACIDAD DE LOS INTERRUPTORES SERÁ DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE LOS CIRCUITOS DE SERVICIO, QUE DEBERÁN DE SER DE DOS POR TREINTA AMPERES, O SEA CIENTO VEINTE VOLTIOS.
 - IV. LA CAPACIDAD DEL INTERRUPTOR TRIFÁSICO GENERAL, SERÁ DE ACUERDO A LA CARGA TOTAL CONECTADA CON LA INSTALACIÓN.

ARTICULO 264.- LA COLOCACIÓN DE LOS TABLEROS DEBERÁ HACERSE EN BASE SÓLIDA AISLANTE, DE UNA SOLA PIEZA, CON ORIFICIOS HECHOS CON TALADRO PARA PODER MONTAR LOS INTERRUPTORES.

ARTICULO 265.- LA DISTANCIA MÁXIMA PARA COLOCAR EL TABLERO O INTERRUPTOR DE SERVICIO, RESPECTO A LA ENTREGA DE LA CASA, SERÁ DE QUINCE METROS. DEBERÁ DE QUEDAR EN UN LUGAR VISIBLE PARA PODER SER INSPECCIONADO.

ARTICULO 266.- LA ALIMENTACIÓN DE LA ENERGÍA CUANDO SEA TRANSMITIDA POR CABLES SUBTERRÁNEOS, SE PROTEGERÁ CON TUBOS DE CONCRETO O METÁLICOS, DEBIDAMENTE PROTEGIDOS CONTRA CORROSIÓN, DEL DIÁMETRO NECESARIO PARA TENER UN FACTOR DE RELLENO DE CUARENTA POR CIENTO MÁXIMO.

ARTICULO 267.- LOS EDIFICIOS EN LOS QUE SE INSTALEN MOTORES MONOFÁSICOS O TRIFÁSICOS, TENDRÁN ALIMENTACIÓN ESPECIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON TABLERO DE CONTROL E INTERRUPTOR DE PROTECCIÓN DIRECTA A LA ENTRADA QUE ALIMENTA A LOS DIFERENTES INTERRUPTORES MONOFÁSICOS O TRIFÁSICOS Y QUE DERIVAN DEL INTERRUPTOR GENERAL.

- I. A LA ENTRADA DE CADA MOTOR TRIFÁSICO O MONOFÁSICO, SE CONECTARA UN INTERRUPTOR CON CARTUCHOS O TAPONES REGENERABLES CON CAPACIDAD QUE LE REÚNA LAS CONDICIONES DE CARGA CONECTADA, ASI COMO LOS APARATOS DE ARRANQUE NECESARIOS, EN CADA CASO.

ARTICULO 268.- LA COLOCACIÓN DE MOTORES, CON SUS INTERRUPTORES DE SERVICIO, SE HARÁ EN UN LUGAR ESPECIAL DEL DESTINADO AL SERVICIO GENERAL Y SI SON MAQUINAS DE MOTOR INDIVIDUAL, SE COLOCARA EN UN LUGAR AMPLIO CON UNA BASE FIRME.

ARTICULO 269.- LOS TUBOS QUE SE USEN EN LAS INSTALACIONES SERÁN DE FIERRO Y DE LOS QUE COMÚNMENTE SE CONOCEN COMO TUBOS CONDUIT, DE UN DIÁMETRO NO MENOR DE TRECE MILÍMETROS Y CON CAPA DE PINTURA AISLANTE; TAMBIÉN PODRÁ USARSE TUBERÍA CONDUIT DE PVC, QUE SE EMPLEE EN CIRCUITOS PRIVADOS DEBIENDO UNIRSE A CAJAS DE REGISTRO MEDIANTE CONECTORES ESPECIALES. NINGUNA TUBERÍA DE LAS QUE INDICA EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE UTILIZARA CON UN RELLENO MAYOR DE CUARENTA POR CIENTO.

ARTICULO 270.- LA INTERCONEXIÓN DE LOS TUBOS CONDUIT SERÁ POR MEDIO DE CAJAS CUADRADAS O CIRCULARES, DE FIERRO LAMINADO, ALUMINIO FUNDIDO O PVC, CUBIERTOS CON UNA CAPA DE PINTURA AISLANTE NO MENOR DE OCHO CENTÍMETROS.

ARTICULO 271.- PARA FIJAR LAS CAJAS DE TUBERÍA SE USARAN CONTRATUERCAS DE FIERRO GALVANIZADO, O DE TAMAÑO NO MENOR DE TRECE MILÍMETROS, CONOCEDORES ESPECIALES DE PVC.

ARTICULO 272.- EN LAS TERMINALES DE TUBERÍA, YA SEA EN CAJAS DE CONEXIONES, APAGADORES, CONTACTOS O TABLEROS, SE USARAN MONITORES DE FIERRO GALVANIZADO O ALUMINIO DE TRECE MILÍMETROS COMO MÍNIMO.

ARTICULO 273.- LOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS QUE SE USEN EN LAS INSTALACIONES SERÁN DE FORRO DE GOMA Y DE UN CALIBRE NO MENOR AL NUMERO CATORCE, ESTE CALIBRE SE EMPLEARA ÚNICAMENTE PARA FINALES DE CIRCUITO DE APAGADORES. LOS CONDUCTORES QUE INDICA EL PÁRRAFO ANTERIOR, TENDRÁN CAPACIDAD PARA LLEVAR EL CIENTO VEINTICINCO POR CIENTOS DE LA CORRIENTE, A LA PLENA CARGA DE LOS APARATOS QUE ALIMENTE.



ARTICULO 274.- CON EL FIN DE GARANTIZAR UN VOLTAJE EFICIENTE Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTALACIÓN, NO SE PERMITIRÁN CAÍDAS DE TENSIÓN MAYORES DE TRES POR CIENTO PARA CIRCUITOS DE ALUMBRADO A PARTIR DEL TABLERO Y HASTA DE CINCO POR CIENTO. ESTOS LIMITES DEBERÁN TENERSE EN CUENTA PARA EL CALCULO DE LOS CIRCUITOS QUE INTEGRAN LAS OBRAS ELÉCTRICAS.

ARTICULO 275.- EN LOS EDIFICIOS DESTINADOS PARA HABITACIÓN, OFICINAS O COMERCIO, LAS INSTALACIONES DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA SE HARÁN POR SEPARADO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDA LEER EL CONSUMO DE CADA UNO DE ELLOS.

CAPITULO 33 PROVISIONES DE GAS EN LOS EDIFICIOS

ARTICULO 276.- EN LO NO PREVISTO POR ESTE CAPITULO, LA INSTALACIÓN DE CILINDROS, TANQUES ESTACIONARIOS, TUBERÍAS, CALENTADORES Y DEMÁS ACCESORIOS PARA EL SUMINISTRO DE GAS EN LOS EDIFICIOS, SE ESTA A LAS DISPOSICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 277.- EN LOS EDIFICIOS UNIFAMILIARES, LOS RECIPIENTES DE GAS SE COLOCARAN EN LUGARES VENTILADOS, EN PATIOS, JARDINES O AZOTEAS, DE MANERA QUE NO QUEDEN EXPUESTOS AL DETERIORO O IMPLIQUEN PELIGRO PARA LAS PERSONAS O LOS BIENES.

ARTICULO 278.- EN LOS EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, ADEMÁS DE LAS PREVENCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS RECIPIENTES DEBERÁN ESTAR CERCADOS PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS MORADORES SIN QUE ELLO OBSTRUYA EL SUMINISTRO Y CONSERVACIÓN DEL EQUIPO.

- I. SI LOS RECIPIENTES SE COLOCASEN SOBRE EL PISO, ESTE DEBERÁ SER LO SUFICIENTEMENTE SÓLIDO, Y ESTARÁN ALEJADOS DE FLAMAS O MATERIALES INFLAMABLES.

ARTICULO 279.- LAS TUBERÍAS QUE CONDUZCAN EL GAS, SE INSTALARAN OCULTAS EN EL SUBSUELO DENTRO DE LA PROPIEDAD O DE MANERA VISIBLE ADOSADAS A LOS MUROS, COLOCADOS A UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS COMO MÍNIMO DEL PISO.

ARTICULO 280.- ESTA PROHIBIDO EL PASO DE TUBERÍAS CONDUCTORAS DE GAS POR EL INTERIOR DE LAS PIEZAS DESTINADAS A DORMITORIOS.

ARTICULO 281.- LOS CALENTADORES DE GAS PARA POR EL INTERIOR DE LAS PIEZAS DESTINADAS A DORMITORIOS.

ARTICULO 282.- EN EL INTERIOR DE LOS CUARTOS DE BAÑO, ESTA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE CALENTADORES DE AGUA QUE USEN GAS, EXCEPTO LOS INSTALADOS EN EDIFICIOS CONSTRUIDOS CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO, SIEMPRE QUE DISPONGAN DE UNA RENOVACIÓN DE AIRE CONSTANTE.

CAPITULO 34 EJECUCIÓN DE OBRA, USO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS

ARTICULO 283.- PODRÁN UTILIZARSE NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE LA TÉCNICA INTRODUZCA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y EN ESTE CASO, EL PERITO DIRECTOR DE OBRA PRESENTARA SOLICITUD DETALLADA DE ELLA EN EL PROCEDIMIENTO QUE PROPONE, ANEXANDO LOS ESTUDIOS, DATOS Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS EXPERIMENTADAS.



- I. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ EXIGIR LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS PARA COMPROBAR EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE JUZGUE NECESARIAS.

ARTICULO 284.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, EL PERITO DIRECTOR DE OBRA O EL RESPONSABLE DE ELLA, DEBERÁ DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO ALTERAR LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE LOS PREDIOS COLINDANTES Y DE LA VÍA PUBLICA, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICADOS EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES Y EN LA MEMORIA DE CALCULO.

ARTICULO 285.- EN LAS CONSTRUCCIONES PROVISIONALES, DEBERÁ DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE EXIGE ESTE REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES O FIJAS, CONSERVÁNDOSE TAMBIÉN EL BUEN ESTADO Y ASPECTO.

ARTICULO 286.- LOS PROPIETARIOS DE OBRAS CUYAS CONSTRUCCIONES SE SUSPENDAN POR MAS DE SESENTA DÍAS, ESTÁN OBLIGADOS A LIMITAR SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES CON LA VÍA PUBLICA CON CERCAS O BARDAS O Y A CERRAR LOS VANOS QUE FUESEN NECESARIAS PARA IMPEDIR EL PASO A ELLAS.

ARTICULO 287.- CUANDO SE INTERRUMPA UNA EXCAVACIÓN POR MAS DE QUINCE DÍAS, SE TOMARAN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR MOVIMIENTOS QUE PUEDAN DAÑAR LAS CONSTRUCCIONES CONTIGUAS O COLINDANTES, ASI COMO A LAS INSTALACIONES DE LA VÍA PUBLICA, O PARA EVITAR FALLAS EN LAS PAREDES O TALUDES DE LA EXCAVACIÓN POR INTEMPERISMO PROLONGADO. LAS MISMAS PRECAUCIONES SE HARÁN PARA EVITAR EL PASO AL SITIO DE EXCAVACIÓN, INSTALÁNDOSE SEÑALAMIENTOS PARA EVITAR ACCIDENTES.

ARTICULO 288.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL CENTRO ARTÍSTICO Y/O HISTÓRICO DE LA CIUDAD, DEBERÁN CERCARLOS O BARDEARLOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PREDIOS QUE TENGAN SERVIDUMBRE DE PASO.

- I. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO CITADO, LA AUTORIDAD PODRÁ CONSTRUIR LA BARDA O INSTALARLA CERCA CON CARGO AL PROPIETARIO O POSEEDOR, INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 289.- EL ALINEAMIENTO ES EL PLANO VIRTUAL VERTICAL SOBRE EL CUAL DEBEN DE ESTAR LOS PARAMENTOS DE LOS EDIFICIOS O FACHADAS, SOBRE LOS LADOS DE LAS CALLES, PLAZAS, ETC., LOGRÁNDOSE CON ESTO QUE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA CIUDAD CONSERVEN U OBTENGAN EL ANCHO Y DIRECCIÓN QUE EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN ASIGNE, PARA LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN, ASI COMO PARA LA SALUBRIDAD PUBLICA Y EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD.

- I. LAS BARDAS O CERCAS SE CONSTRUIRÁN O INSTALARAN CONFORME AL ALINEAMIENTO AUTORIZADO; DE NO REALIZARSE ASI, LA AUTORIDAD NOTIFICARA AL PROPIETARIO O POSEEDOR, PARA QUE, DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, PREVINIÉNDOLE QUE EN CASO DE DESOBEDIENCIA, LA AUTORIDAD PROCEDERÁ A LA DEMOLICIÓN CON COSTO AL PROPIETARIO.

ARTICULO 290.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS O INSTALACIÓN DE CERCAS, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. SERÁN DE UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS. TENDRÁN FIRMEZA Y ESTABILIDAD, ASI COMO BUEN ASPECTO.
- II. EN NINGÚN CASO SE UTILIZARA MADERA, CARTÓN, ALAMBRE DE PÚAS O MATERIALES SIMILARES.
- III. EN RELACIÓN A LA CALLE, AVENIDA O ZONA DE LA CIUDAD DENTRO DEL CENTRO ARTÍSTICO Y/O HISTÓRICO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DETERMINARA LAS ESPECIFICACIONES ARQUITECTÓNICAS Y EL MATERIAL QUE DEBA UTILIZARSE.

ARTICULO 291.- EN CASO DE DERRUMBE PARCIAL O TOTAL, INESTABILIDAD O ESTADO RUINOSO DE UNA BARDA O CERCA, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ORDENARA AL PROPIETARIO O



POSEEDOR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE ELLAS. SI ESTOS NO CUMPLIESEN CON EL ORDENAMIENTO, SE PROCEDERÁ CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 292.

CAPITULO 35 CONSTRUCCIONES PELIGROSAS O RUINOSAS

ARTICULO 292.- CUANDO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE UNA OBRA, INSTALACIÓN O ESTRUCTURA, PRESENTA PELIGRO PARA LAS PERSONAS O LOS BIENES, PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EXPEDIRÁ UNA ORDEN DE VISITA FUNDADA Y MOTIVADA, PARA QUE UN PERITO VERIFIQUE SI EXISTE O NO EL PELIGRO.
- II. SI EL DICTAMEN DE LA VISITA RESULTA AFIRMATIVO, LA AUTORIDAD ORDENARA AL PROPIETARIO QUE REALICE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR EL PELIGRO, O EN SU CASO LAS REPARACIONES O DEMOLICIÓN DE LA OBRA, INSTALACIÓN O ESTRUCTURA, CONFORME AL DICTAMEN TÉCNICO QUE HAYA RESULTADO.
- III. PARA EL EFECTO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD FIJARA UN TERMINO RAZONABLE AL PROPIETARIO PARA QUE ESTE INICIE Y CONCLUYA LOS TRABAJOS QUE SE LE INDICAN, SI NO SE TRATA DE UN PELIGRO INMINENTE.
- IV. SI EL PROPIETARIO OMITIESE EL ORDENAMIENTO ANTERIOR DENTRO DEL TERMINO FIJADO, O NO REALIZASE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR EL PELIGRO, LA AUTORIDAD ORDENARA QUE LOS TRABAJOS SE EFECTÚEN POR CUENTA DE ELLA Y CON CARGO A AQUEL, INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR LA SANCIÓN POR DESOBEDIENCIA A LO ORDENADO.
- V. SI EL PELIGRO FUESE INMINENTE, LA AUTORIDAD SIN ANUENCIA DEL PROPIETARIO, REALIZARA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR EL PELIGRO Y SI RESULTARE ALGUNA EROGACIÓN, ESTA SERÁ CON CARGO AL PROPIETARIO O RESPONSABLE.

ARTICULO 293.- EL PROPIETARIO DE UNA OBRA, INSTALACIÓN O ESTRUCTURA, PODRÁ INCONFORMARSE EN CONTRA DE LO ORDENADO EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 292, MEDIANTE RESPONSIVA FIRMADA POR PROFESIONAL TITULADO, DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DÍAS, PARA LO CUAL SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. INTERPUESTO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD RESOLVERÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES.
- II. SI SE INTERPUSO LA INCONFORMIDAD DENTRO DEL TERMINO INDICADO Y LA AUTORIDAD CONFIRMA SU RESOLUCIÓN, NOTIFICARA ESTA PERSONALMENTE AL RECURRENTE Y EN ESTE CASO LE FIJARA EL TERMINO PARA CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O LOS TRABAJOS QUE CORRESPONDAN.
- III. SI FENECIDO EL TERMINO QUE INDICA LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA OBRA NO CUMPLIESE CON LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD, ESTA PODRÁ EJECUTAR LAS OBRAS A COSTA DEL OMISO, INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 294.- EN CASO DE PELIGRO INMINENTE, LA AUTORIDAD ORDENARA EL DESALOJO INMEDIATO A LOS OCUPANTES DE LAS OBRAS, INSTALACIONES O ESTRUCTURAS, INCLUSIVE UTILIZANDO LA FUERZA PUBLICA.

I.- SI EL PELIGRO NO ES INMINENTE, LA AUTORIDAD NOTIFICARA A LOS OCUPANTES, SI LOS HUBIESE, PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO RAZONADO DESALOJEN LA OBRA, INSTALACIÓN O ESTRUCTURA, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE ESTOS.

CAPITULO 36 USOS PELIGROSOS, MOLESTOS Y MALSANOS EN EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y TERRENOS

ARTICULO 295.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO IMPEDIRÁ LOS USOS PELIGROSOS, INSALUBRES O MOLESTOS EN EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y TERRENOS, ASI COMO DENTRO DE ZONAS



HABITABLES O COMERCIALES, QUEDANDO A JUICIO DE ESA DEPENDENCIA DETERMINAR CUALQUIER USO, SUJETÁNDOSE ESTE A LO DISPUESTO POR EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN O DE OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

- I. SI LOS USOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR VINIESEN ACAECIENDO SIN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD, ESTA TOMARA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EVITARLOS, PUDIENDO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ORDENAR LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE O CLAUSURAR EL LUGAR.
- II. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, SE CONSIDERAN USOS PELIGROSO INSALUBRES Y MOLESTOS, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:
 - A) LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DEPÓSITOS, VENTA O MANEJO DE SUBSTANCIAS Y OBJETOS TÓXICOS, EXPLOSIVOS, INFLAMABLES O DE FÁCIL COMBUSTIÓN.
 - B) LA EXCAVACIÓN DE TERRENOS; EL DEPOSITO DE ESCOMBRO O BASURA; EL EXCESO O MALA APLICACIÓN DE LA CARGA EN LAS CONSTRUCCIONES;
 - C) LOS QUE PRODUZCAN HUMEDAD, SALINIDAD, CORROSIÓN, GASES, HUMOS, POLVO, EMANACIONES FÉTIDAS, RUIDOS, MOVIMIENTOS, CAMBIOS DE TEMPERATURA Y OTROS EFECTOS PERJUDICIALES PARA LAS PERSONAS Y LOS BIENES.

ARTICULO 296.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ORDENARA LA DESOCUPACIÓN DE UN INMUEBLE, POR LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PROCEDIENDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. AL TENER CONOCIMIENTO DEL USO PELIGROSO O INSALUBRE, EN UN EDIFICIO LOCAL, ORDENARA UNA VISITA A ESOS LUGARES, MISMA QUE ESTARÁ FUNDADA Y MOTIVADA PARA QUE UN PERITO VERIFIQUE SI EXISTEN O NO ESAS CAUSAS.
- II. SI DEL DICTAMEN DE VISITA RESULTASEN LAS CAUSAS, ORDENARA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PERTINENTE, CITANDO AL PRESUNTO RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TRES DÍAS SE PRESENTE A DEDUCIR, LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO COMPARECER, SE PROCEDERÁ A LA DESOCUPACIÓN O CLAUSURA DEL LUGAR A SU COSTA, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCIÓN ECONÓMICA A QUE SE HAGA ACREEDOR POR NO COMPARECER.
- III. SI DENTRO DEL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR EL CITADO COMPARECE, LA AUTORIDAD ESCUCHARA A ESTE RECIBIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU FAVOR APORTE; SI NO COMPARECIESE, LE APLICARA LAS SANCIONES ECONÓMICAS A QUE HAYA LUGAR, PROCEDIENDO SI FUERA NECESARIO A LA CLAUSURA O DESOCUPACIÓN A COSTA DEL OMISO.
- IV. APORTADAS LAS PRUEBAS, LA AUTORIDAD RESOLVERÁ DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DÍAS, Y, SI RESOLVIERA AFIRMATIVAMENTE, CONCEDERÁ UN TERMINO RAZONABLE AL RECURRENTE PARA QUE REPARE O MODIFIQUE EL USO DE QUE SE TRATA, REQUIRIÉNDOLE EL PAGO POR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE EN SU CASO HAYA REALIZADO.
- V. SI DENTRO DEL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RESPONSABLE NO CUMPLIERA CON LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD, ESTA PROCEDERÁ A LA CLAUSURA O DESOCUPACIÓN, O EN SU CASO, A SUBSANAR O MODIFICAR EL USO, A COSTA DEL INFRACTOR, CUANTIFICANDO LAS SANCIONES QUE SE LE APLIQUEN.
- VI. PARA HACER EFECTIVAS LAS CANTIDADES POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DE ESTE ARTICULO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO COMUNICARA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PARA QUE PROCEDA A SU COBRO.

CAPITULO 37 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

ARTICULO 297.- SE ENTIENDE POR VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A LOS EDIFICIOS UNIFAMILIARES O MULTIFAMILIARES, QUE SIRVAN DE MORADA A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS. ESTAS CONSTRUCCIONES PUEDEN O NO FORMAR CONJUNTOS HABITACIONALES DONDE CUENTEN CON ESPACIOS O EDIFICACIONES QUE FORMEN PARTE DE ELLOS Y SEAN DE USO COMÚN, COMO LO PUEDEN SER LAS DESTINADAS A RECREO, DEPORTE, DESCANSO, ESTACIONAMIENTO, ETC.



ARTICULO 298.- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE PRESENTARAN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LOS PROYECTOS, CÁLCULOS, PLANOS Y PRESUPUESTOS REQUERIDOS NORMALMENTE, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y APROBACIÓN SE OTORQUE LA LICENCIA RESPECTIVA Y SE PROCEDA A CUBRIR LAS APORTACIONES O DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 299.- SI EL PROYECTO Y DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO REÚNEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, NO SE AUTORIZARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, Y EN ESTE CASO LA AUTORIDAD HARÁ LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES.

CAPITULO 38 NOMENCLATURA

ARTICULO 300.- NOMENCLATURA OFICIAL.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE, ESTABLECERÁ LA NOMENCLATURA OFICIAL CONSIDERANDO SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA PARA LA DENOMINACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PARQUE, JARDINES Y PLAZAS, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTICULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 301.- NUMERO OFICIAL.- EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA, PREVIA SOLICITUD, SEÑALARÁ PARA CADA PREDIO QUE TENGA FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, UN SOLO NUMERO OFICIAL, QUE CORRESPONDERÁ A LA ENTRADA DEL MISMO

ARTICULO 302.- COLOCACIÓN DEL NUMERO OFICIAL.- EL NUMERO OFICIAL DEBERÁ SER CLARAMENTE LEGIBLE Y CON LAS PLACAS OFICIALES EXPEDIDAS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 303.- CAMBIO DEL NUMERO OFICIAL.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO O DEL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA, PODRÁ ORDENAR EL CAMBIO DE NUMERO OFICIAL PARA LO CUAL SE NOTIFICARA AL PROPIETARIO DEL PREDIO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL POSEEDOR, QUEDANDO OBLIGADO A COLOCAR EL NUMERO OFICIAL EN EL PLAZO QUE SE FIJE, PUDIENDO CONSERVAR EL ANTERIOR NOVENTA DÍAS MAS. DICHO CAMBIO DEBERÁ SER NOTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO O EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, AL CATASTRO MUNICIPAL, AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

CAPITULO 39 MEDIDAS DE APREMIO

ARTICULO 304.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ESTA FACULTADA PARA IMPONER SANCIONES POR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO QUE SE ENCUENTREN ESPECÍFICAMENTE SEÑALADAS EN EL MISMO:

- A) LAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS AL PROPIETARIO DE LA OBRA, AL PROFESIONAL, AL PRACTICO DE LA CONSTRUCCIÓN O A QUIEN RESULTARE RESPONSABLE.
- B) CUANDO NO SE CUMPLA CON EL PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL TERMINO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, LA AUTORIDAD PROCEDERÁ A SUSPENDER LA OBRA POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. EN CASO DE SUBSISTIR LA SANCIÓN, SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DEFINITIVA SIN EXIMIRSE DEL PAGO DE LA MULTA.



- C) SI DESPUÉS DE LA CLAUSURA SUBSISTIESE LA SANCIÓN, LA AUTORIDAD PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y CONMUTAR LA MULTA POR ARRESTO DE 36 HORAS.

SANCIONES AL PROPIETARIO RESPONSABLE.

I. EN ALINEAMIENTOS

1. SE INFRACCIONARA CON HASTA VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE DEL PREDIO.
- A) CUANDO LA CONSTRUCCIÓN NO SE ENCUENTRE DENTRO DEL ALINEAMIENTO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁ DE CORREGIRSE EL ALINEAMIENTO DE ACUERDO A LO QUE MARQUE EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, Y DE NO HACERLO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LO HARÁ CON CARGO AL PROPIETARIO.

II. EN SUPERFICIES VERDES

1. SE INFRACCIONARA CON HASTA VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO POR METRO LINEAL DE FRENTE DEL PREDIO A:
- A) QUIEN NO DE MANTENIMIENTO A LOS ÁRBOLES PLANTADOS, LOS PRADOS EN LAS BANQUETAS, EN LOS CAMELLONES, O DENTRO DE UN PREDIO EN CONDOMINIO, LOS CUALES DEBERÁ CUIDAR, PODAR, ABONAR, FUMIGAR, REGAR Y TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SU CRECIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

III. EN GENERAL.

1. SE INFRACCIONARA CON HASTA VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO CUANDO:
- A) SE INVADA LA VÍA PUBLICO CON MATERIALES SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.
- B) SEAN NOTIFICADOS PARA REPARAR O CONSTRUIR SU GUARNICIÓN O BANQUETA Y NO SE LLEVEN A CABO LAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO OTORGADO.
- C) SEAN NOTIFICADOS PARA REPARAR O CONSTRUIR LAS BARDAS DE UN PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN UBICADO EN EL CENTRO ARTÍSTICO Y/O HISTÓRICO DE LA CIUDAD Y NO SE LLEVEN A CABO LAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO OTORGADO.
- D) INTERVENGAN EN EL MANEJO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y COMETAN ACTOS QUE IMPIDAN EL BUEN SERVICIO DE LOS MISMOS.
2. SE INFRACCIONARA CON HASTA CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO CUANDO:
- A) SE REALICEN OBRAS O INSTALACIONES SIN LA LICENCIA RESPECTIVA.
- B) UNA OBRA NO COINCIDA CON EL PROYECTO O DISEÑO AUTORIZADO, HABIENDO EXCESO EN LAS TOLERANCIAS PERMITIDAS.
- C) EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA NO SE CUMPLAN LOS ALINEAMIENTOS, RESTRICCIONES, AFECTACIONES O USOS AUTORIZADOS, QUE FUEREN INDICADOS EN LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.
- D) EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA SE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- E) NO SE DE AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DENTRO DEL PLAZO INDICADO.
- F) PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA MISMA SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS.
- G) NO SE MUESTREN, A SOLICITUD DE LOS INSPECTORES DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS, CONSTANCIAS O CUALQUIER OTRA AUTORIZACIÓN, QUE POR ORDEN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA AUTORIDAD LE REQUIEREN A LOS RESPONSABLES, O CON QUIEN SE ENTIENDAN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.
3. SE INFRACCIONARA CON HASTA SETENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO CUANDO:
- A) SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO REALICE, MODIFIQUE, DEMUELA O REPARE OBRAS EN LA VÍA PUBLICA.
- B) OCUPE LA VÍA PUBLICA PARA CUALQUIER USO, COMO PUEDE SER: POSTES, CONSTRUCCIONES PROVISIONALES, ANUNCIOS, MOBILIARIO URBANO, TALLERES MECÁNICOS, PUESTOS, ETC.



- C) ROMPA EL PAVIMENTO O HAGA CORTES EN LA BANQUETA Y GUARNICIONES EN LA VÍA PÚBLICA.
 - D) CONSTRUYA INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS ROMPIENDO LAS ACERAS Y GUARNICIONES.
 - E) OCUPE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES SUPERFICIALES Y/O ÁREAS.
 - F) CAUSE DAÑOS A LA VÍA PÚBLICA O LA PERJUDIQUE CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OTRO MATERIAL SOBRANTE QUE DEJEN SOBRE ELLA.
4. SE INFRACCIONARA CON HASTA CIEN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO CUANDO:
- A) SE REALICEN EXCAVACIONES QUE PUEDAN PERJUDICAR LA ESTABILIDAD DEL PROPIO INMUEBLE O DE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES.
 - B) EN LA CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS O EXCAVACIONES SE USEN EXPLOSIVOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y SIN LA DEBIDA PROTECCIÓN.
 - C) SE EJECUTEN OBRAS SIN AJUSTARSE A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES, DE MANERA DEFECTUOSA O SE EMPLEEN MATERIALES ESTRUCTURALES DISTINTOS A LOS APROBADOS.
 - D) SE ESTABLEZCAN FERIAS, CIRCOS, CARPAS U OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES CONTIGUOS A UN JARDÍN, PRADO O CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE CAUSASE DAÑO A LOS MISMOS, A LAS SUPERFICIES CONTIGUAS, A LAS SUPERFICIES EN DONDE SE ESTABLEZCAN.
 - E) SE CONTRAVENGA CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE REGLAMENTO QUE NO HUBIESE SIDO CONSIDERADO.
5. EN TODOS LOS INCISOS CORRESPONDIENTE, EL PROPIETARIO RESPONSABLE, INDEPENDIEMENTE DE PAGAR LA SANCIÓN, DEBERÁ CUBRIR LOS DERECHOS QUE CAUSEN LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS, ASI COMO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE POR CUENTA DEL MISMO HAGA EL H. AYUNTAMIENTO.

RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTICULO 305.- CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DEN FIN A UNA INSTANCIA O RESUELVAN UN EXPEDIENTE LOS INTERESADOS PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN.

ARTICULO 306.- EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIESE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE RECURRA.

ARTICULO 307.- EL RECURSO SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. EN ESTE ULTIMO CASO, SE TENDRÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN LA DEL DIA DE SU DEPOSITO EN LA OFICINA DE CORREOS.

ARTICULO 308.- EN EL ESCRITO SE PRECISARA EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVA LOS HECHOS OBJETO DEL RECURSO, LA FECHA EN QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, LOS AGRAVIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A JUICIO DEL RECURRENTE, LE CAUSEN LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO; LA MENCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN, ORDENADO Y EJECUTADO EL ACTO, Y EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS QUE EL INCONFORME SE PROPONGA RENDIR.

AL ESCRITO DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE NO SEA EL DIRECTAMENTE AFECTADO Y CUANDO DICHA PERSONALIDAD NO HUBIESE RECONOCIDA CON ANTERIORIDAD POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE QUE CONCLUYA CON LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.



- II. LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO, Y
- III. ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN SU CASO.

ARTICULO 309.- EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO SE ADMITIRÁN TODOS LOS MEDIO DE PRUEBA QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL LA CUAL EN NINGÚN CASO SERÁ ADMISIBLE.

ARTICULO 310.- AL RECIBIR EL RECURSO, SE TURNARA AL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTE VERIFIQUE SI ES PROCEDENTE, Y SI FUE INTERPUESTO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD. EN EL CASO QUE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSIDERE, PREVIO ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, QUE PROCEDE SU DESECHAMIENTO, EMITIRÁ OPINIÓN EN TAL SENTIDO Y LO PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO.

ARTICULO 311.- EN EL CASO DE QUE EL RECURSO FUERE ADMITIDO, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE HUBIESE DICTADO LA RESOLUCIÓN O ACTO COMBATIDO, EMITIRÁ UNA OPINIÓN TÉCNICA DEL ASUNTO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO ADMISORIO, Y UNA VEZ ADMITIDO ESTE, EL DEPARTAMENTO JURÍDICO CONTINUARA CON LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO.

ARTICULO 312.- EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO SOLO PROCEDERÁN LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OFRECIDO EN EL ESCRITO INICIAL; PARA LA ADMISIÓN Y RECEPCIÓN DE ESTAS, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, Y PARA SU DESAHOGO SE DISPONDRÁ DE UN TERMINO DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO ADMITIDAS.

ARTICULO 313.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS, SI EL INFRACTOR GARANTIZA EL CRÉDITO FISCAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA ESE CASO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 81 Y 83 DEL CÓDIGO FISCAL, TENIENDO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA FACULTAD PARA ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIERA DE LAS FORMAS CON QUE EL RECURRENTE PRETENDA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL.

TRATÁNDOSE DE OTRO TIPO DE ACTOS O RESOLUCIONES LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ SU EJECUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE LO SOLICITE EL RECURRENTE, Y
- II. QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 314.- CONCLUIDA LA RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ AL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, Y SI EL NEGOCIO LO PERMITE SE PROCEDERÁ A DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, MISMA QUE DEBERÁ SER SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO A TRAVÉS DEL SINDICO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN O NEGOCIACIÓN EN SU CASO.

ARTICULO 315.- EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 316.- EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PARA IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PRESCRIBIRÁ EN EL TERMINO DE CINCO AÑOS.

ARTICULO 317.- LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN SERÁN CONTINUOS Y SE CONTARAN DESDE EL DIA EN QUE SE COMETIÓ LA FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, SI FUERE CONSUMADO, O DESDE QUE CESO SI FUERE CONTINUA.

ARTICULO 318.- CUANDO EL PRESUNTO INFRACTOR IMPUGNARE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE INTERRUMPIRÁ LA PRESCRIPCIÓN HASTA EN TANTO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE DICTE NO ADMITA ULTERIOR RECURSO.

ARTICULO 319.- LOS INTERESADOS PODRÁN HACER VALER LA PRESCRIPCIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁ DECLARARLA DE OFICIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE REGLAMENTO AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III INCISO C DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.- SE DEROGAN TODOS LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
TEHUACAN, PUEBLA, A 27 DE JUNIO DE 1994.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
ARQ. ARTURO BARBOSA PRIETO.**

**SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ LUIS SALGADO VÁZQUEZ.**

**SINDICO MUNICIPAL
LIC. MIGUEL LÓPEZ DÍAZ.**

**REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS
DRA. MARGARITA B. MARTÍNEZ DEL SOBRAL Y CAMPA.**

INDICE

CONSIDERANDO.....	1
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO 2 VÍAS PÚBLICOS Y BIENES DE USO COMÚN.....	3
CAPITULO 3 ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO.....	4
CAPITULO 4 AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.....	5



CAPITULO 5 OCUPACIÓN DE LAS OBRAS.	8
CAPITULO 6 AGUA POTABLE.	10
CAPITULO 7 ALCANTARILLADO.	11
CAPITULO 8 DE LAS FOSAS SÉPTICAS.	13
CAPITULO 9 DE LAS SANCIONES.	13
CAPITULO 10 DE LOS PERITOS.	13
CAPITULO 11 DE LOS PERITOS ESPECIALISTAS DE OBRA.	16
CAPITULO 12 DE LAS SANCIONES A PERITOS.	17
CAPITULO 13 PROYECTO ARQUITECTÓNICO.	19
CAPITULO 14 EDIFICIOS DESTINADOS PARA HABITACIÓN.	21
CAPITULO 15 EDIFICIOS DESTINADOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS.	23
CAPITULO 16 EDIFICIOS DESTINADOS PARA LA EDUCACIÓN.	24
CAPITULO 17 INSTALACIONES DEPORTIVAS.	25
CAPITULO 18 BAÑOS PÚBLICOS.	26
CAPITULO 19 HOSPITALES.	27
CAPITULO 20 EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS.	27
CAPITULO 21 SALA DE ESPECTÁCULOS.	28
CAPITULO 22 CENTROS DE REUNIÓN.	31
CAPITULO 23 EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.	33
CAPITULO 24 TEMPLOS.	34



CAPITULO 25	
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.....	34
CAPITULO 26	
INSTALACIONES DE APARATOS MECÁNICOS EN FERIAS.....	35
CAPITULO 27	
SUPERFICIES VERDES.....	36
CAPITULO 28	
CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.....	36
CAPITULO 29	
CEMENTERIOS.....	37
CAPITULO 30	
DEPÓSITO DE SUSTANCIAS Y MATERIALES	
EXPLOSIVOS E INFLAMABLES.....	37
CAPITULO 31	
DISEÑO ESTRUCTURAL Y ESTADOS LIMITE	
DE UNA ESTRUCTURA.....	38
CAPITULO 32	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS.....	42
CAPITULO 33	
PROVISIONES DE GAS EN LOS EDIFICIOS.....	43
CAPITULO 34	
EJECUCIÓN DE OBRAS, USOS Y CONSERVACIÓN	
DE EDIFICIOS Y PREDIOS.....	44
CAPITULO 35	
CONSTRUCCIONES PELIGROSAS O RUINOSAS.....	45
CAPITULO 36	
USOS PELIGROSOS, MOLESTOS Y MALSANOS	
EN EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y TERRENOS.....	46
CAPITULO 37	
VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.....	47
CAPITULO 38	
NOMENCLATURA.....	47
CAPITULO 39	
MEDIDAS DE APREMIO.....	48
RECURSO DE REVOCACIÓN.....	49
PRESCRIPCIÓN.....	51
TRANSITORIOS.....	51
I N D I C E.....	52

